BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 5 de abril de 1972

NUMERO

22.395

AÑO LXXX

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Dálmine Siderca

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de un día·

QUE LA ASAMBLEA General Ordinaria de "DALMINE SIDERCA" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, celebrada el día 27 de julio de 1971, resolvió modificar los artículos 4º, 5º, 19º y 35º del Estatuto Social que en lo sucesivo quedarán redactados de la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en doscientos millones de pesos, dividido en acciones de un peso cada una. — Están suscriptas cincuenta y tres millones setecientas cincuenta mil (53.750.000) acciones ordinarias "A", once millones doscientas cincuenta mil (11.250.000) acciones ordinarias "B", sesenta y cinco millones (65.000.000) acciones privilegiadas y diez millones (10.000.000) acciones preferidas especiales, por un valor nominal de ciento cuarenta millones de pesos ($ 140.000.000), que está totalmente pagado. — Las acciones ordinarias "A", ordinarias "B" y privilegiadas están agrupadas en series de cinco millones de acciones y las acciones preferidas especiales en una serie de diez millones de acciones. — Artículo Quinto: El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de quinientos millones de pesos por resolución de la Asamblea General, mediante la emisión de una o más series iguales o desiguales de acciones ordinarias "A", privilegiadas o preferidas especiales. — Toda resolución de emisión de acciones o de aumento de capital autorizado deberá reducirse a escritura pública (oportunidad en que se pagarán los impuestos correspondientes) inscribirse en el Registro Público de Comercio, hacerse conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de doscientos millones de pesos más los aumentos realizados en la forma indicada precedentemente. — Artículo Sexto: Toda emisión de acciones ordinarias "A" y de acciones privilegiadas debe hacerse en forma tal que se mantenga la proporción existente entre el total de las acciones ordinarias "A" y "B" suscriptas en el momento de la emisión respecto del total de las acciones privilegiadas suscriptas en el momento de la emisión. — La Asamblea General por mayoría de tres cuartas partes de votos presentes podrá decidir la emisión de acciones ordinarias "A" o de acciones privilegiadas alterando la proporción indicada. — Los tenedores de acciones ordinarias "A" y "B" tendrán derecho de preferencia en proporción a su tenencia de acciones para suscribir las acciones ordinarias "A" que se emitan; y los tenedores de acciones privilegiadas tendrán derecho de preferencia en proporción a su tenencia de acciones para suscribir las acciones privilegiadas que se emitan. — El derecho de preferencia caducará si no fuera ejercido dentro del término de treinta días, contado desde la última de tres publicaciones que al efecto se hará por tres días en el Boletín Oficial. — La Asamblea General, por mayoría de tres cuartas partes de votos presentes, y por una razón fundada en interés de la sociedad, podrá decidir la emisión de acciones ordinarias "A", o privilegiadas, privando a los tenedores del derecho de preferencia para suscribirlas. — Artículo Decimonoveno: El Directorio está revestido de los poderes necesarios para dirigir la sociedad y administrar los negocios sociales; tiene para ello las facultades más amplias para otorgar cualquier acto relacionado directa o indirectamente con el objeto social, incluso aquellos a que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y los artículos nueve del Decreto-Ley Nº 5.965|63 y del artículo cincuenta y cinco del Decreto-Ley Nº 4.776|63; los únicos actos que el directorio no puede otorgar son aquellos prohibidos por la ley. — Artículo Trigésimo Quinto: El Directorio podrá disponer el pago de dividendos provisorios antes del cierre del ejercicio siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y se comunique a la Inspección General de Personas Jurídicas". — La reforma de los textos fue aprobada por Resolución Nº 6.171 de fecha 10 de diciembre de 1971, por el señor Inspector General de Personas Jurídicas y elevadas a instrumento público mediante Escritura Nº 1, pasada al folio 1, con fecha 3 de enero de 1972, por ante el escribano del Partido de San Isidro D. Manuel F. Mantilla. — S|R.: "marzo". Vale.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 111.— e. 5|4 Nº 12.033 v. 5|4|72

LLAMADOS A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Para evitar inconvenientes por falta de espacio, se lleva a conocimiento de los interesados que los textos que deben aparecer en el Boletín Oficial deberán ser presentados con seis (6) días hábiles de antelación a su primera publicación, a saber:

Originales presentados el:	Fecha de primera publicación el:	Fecha del llamado a asamblea:
3/4/72	11/4/72	21/4/72
4/4/72	12/4/72	22 y 23/4/72
5/4/72	13/4/72	23 y 24/4/72
6/4/72	14/4/72	24 25 y 26/4/72
7/4/72	17/4/72	27/4/72
10/4/72	18/4/72	28/4/72
11/4/72	19/4/72	29, 30/4 y 1º/5/72
12/4/72	20/4/72	30/4 y 1º/5/72
13/4/72	21/4/72	2, 3 y 4/5/72
14/4/72	24/4/72	4/5/72
17/4/72	24/4/72	4/5/72
18/4/72	24/4/72	4/5/72
19/4/72	24/4/72	4/5/72
20/4/72	25/4/72	5/5/72

Esta exigencia sólo regirá los días 3 al 13/4/72. — Horario de atención al público: 12.45 a 17. — Dirección: Santa Fe 1659 - Capital Federal

LA DIRECCION NACIONAL

Coix

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
INDUSTRIAL, FINANCIERA,
INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición de señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de Sociedad Anónima. — Coix Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Escritura número ciento ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Alicia Isabel Roo, Horacio Marcelli, Nicolás Gallo, María del Carmen Tarrio, Carlos Roberto Encinas, María Antonieta Pánico de Martínez, Ramón Jorge Martínez, Rodolfo Valentini, Nelly Elsa Solis, Ovidio Paciente Paz, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha tres de noviembre último, pasada ante mí, al folio dos mil seiscientos sesenta y cinco, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima "Coix Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya acta de constitucion estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a 31 días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos se reúnen los señores: Alicia Isabel Roo, Horacio Marcelli, Nicolás Gallo, María del Carmen Tarrio, Carlos Roberto Encinas, María Antonieta Pánico de Martínez, Ramón Jorge Martínez, Rodolfo Valentini, Nelly Elsa Solis Ovidio Paciente Paz y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuya estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "COIX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, frutos del país, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y

demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. d) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales. Urbanización; loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones de la propiedad horizontal. e) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas incluso la compra venta de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. d) el capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 representado por 10.000 aciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series iguales. e) el directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) la representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. g) el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. Segundo: de capita autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador, de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su 10 o/o. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle. — Suscripción. — Integración. — Accionista. — Acciones. — Clase. — Monto. — Alicia I. Roo. — 250. — A. — 250. — Horacio Marcelli. — 250. — A. — 250. — Nicolás Gallo. — 250. — A. — 250. — María del Carmen Tarrio. — 250. — A. — 250 — Roberto Encinas. 250. - A. — 250. — María A. P. de Martínez. — 250. — A. — 250. — Ramón Jorge Martínez. — 50. — A. — 50. — Rodolfo Valentini. — 250. — A. — 250. — Nelly Elsa Soss — 150 — A. — 150. — Ovidio Paciente Paz. — 50. — A. — 50. — 2.000. — 2.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, haciéndolo las señoras accionistas con bienes propios. Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Alicia Isabel Roo. — Vicepresidente a Horacio Marcelli. Síndico titular a Nicolás Gallo y Síndico suplente a María del Carmen Tarrio. — Cuarto: Autorizar a Alicia Isabel Roo y Horacio Marcelli a fin de que conjunta o indistintamente: realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Alicia Isabel Roo. — Horacio Marcelli. — Nicolás Gallo. — María del Carmen Tarrio — Carlos Roberto Encinas. — María Antonieta Panico de Martínez. — Ramón Jorge Martínez. — Rodolfo Valentini. — Nelly Elsa Soss — Ovidio Paciente Paz — Buenos Aires, 1 Mar. 1972. — Visto: el Expediente Nº 43.262, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídica Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Coix Sociedad Anónima Comercial, Industrial, y Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída en "Formulario Especial I.G.P.J., el 31 de enero de 1972, y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los Quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Pedro Mario Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 0484. — Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. Escribano

Buenos Aires, marzo 22 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 159 e.5|4 Nº 12.083 v.5|4|72

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947).

Ramado

SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION: "Ramado S. A. de Inversiones". — Escritura Número Mil Quinientos Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen doña Nancy Isabel Sigler, argentina, soltera, de profesión empleada, con Libreta Cívica número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veintiocho, domiciliada en la calle Dolores número doscientos seis, quinto piso, departamento "D", de esta Capital; don Raúl Héctor Ibarra, argentino, casado, de profesión empleado, con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos cuarenta y un mil trescientos setenta, domiciliado en la calle General Martín de Gainza número cincuenta y cinco de esta Capital; don José Denovi, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número quinientos setenta y tres mil cuatrocientos, domiciliado en la calle Nueva York número cuatro mil doscientos cinco, de esta Capital; don Manuel Angel Martín, argentino, casado, de profesión Contador Público, con Cédula de Identidad número un millón ciento setenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Rivadavia número doscientos ochenta y dos, de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Aurelio Domínguez, español, casado, de profesión industrial, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos catorce mil seiscientos trece, domiciliado en la calle Quintana número dos mil treinta y nueve, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña María Rosa Crivaro, argentina, casada, de profesión docente, con Libreta Cívica número tres millones setecientos noventa y ocho mil novecientos dieciocho, domiciliada en la calle Quintana número dos mil treinta y nueve, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Josefina Pellegrino, argentina, casada, ama de casa, con Cédula de Identidad número quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro, domiciliada en la calle Emilio Mitre número cuatrocientos ochenta y cuatro, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Eugenio Crivaro, italiano, casado, jubilado, con Cédula de Identidad número doscientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Emilio Mitre número cuatrocientos ochenta y cuatro, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Regino Pérez, argentino, soltero, jubilado, con Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos once mil setecientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Morón número cuatro mil seiscientos treinta y cinco, de esta Capital; y don Hugo Edgardo Pearce, argentino, casado, jubilado, con Cédula de Identidad número un millón novecientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Morón número cuatro mil seiscientos veintinueve, de esta Capital; todos los comparecientes personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por Acta de fecha treinta de noviembre del corriente, constituyeron una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "Ramado, Sociedad Anónima de Inversiones", conforme a la Resolución número seis mil doscientos cincuenta y seis, de fecha dieciséis del corriente mes y año, recaída en el Expediente número A-cuarenta y dos mil setecientos ochenta y tres, iniciada ante la Inspección General de Personas Jurídicas para obtener la personería jurídica correspondiente. — Que a los fines de dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vengo por la solicitarme eleve a escritura pública el Acta Constitutiva de referencia, el Texto Estatutario respectivo y la Resolución citada, corriente la primera de fojas uno a dos vuelta; los Estatutos de fojas tres a fojas cinco vuelta y la Resolución a fojas nueve del mencionado expediente, que en sus originales tengo a la vista para este acto, y que a los fines indicados y en el orden citado transcribo a continuación: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 30 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: 1) Nancy Isabel Sigler; 2) Héctor Raúl Ibarra; 3) José Denovi; 4) Manuel Angel Martín; 5) Aurelio Domínguez; 6) María Rosa Crivaro de Domínguez; 7) Josefina Pellegrino de Crivaro; 8) Eugenio Crivaro; 9) Regino Pérez y 10) Edgardo Hugo Pearce y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: "RAMADO, SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES". — b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) Tendrá por objeto, dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean estos personas o entidades públicas o privadas, existentes o a crearse, del país o del exterior, en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes operaciones: Inversiones: Tomando participación, partes, cuotas, acciones o cualquier interés, a través de sociedades que se crean, realización de aportes, suscripción o compra de títulos o de derechos sociales, asociación en participación o de cualquier otra manera; efectuando adquisiciones, inversiones, transferencias, y/o cesiones de toda clase de bienes, valores, fondos de comercio, derechos, contratos o intereses; recibiendo y otorgando préstamos, con o sin garantía, distribuyendo y promoviendo inversiones inmobiliarias y mobiliarias, en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos o valores emitidos por entidades públicas, privadas o mixtas, del país o del extranjero, en cuentas directas y/o en participación; constitución y transferencia de hipotecas. — La sociedad no realizará las operaciones contempladas en la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 500.000 (Quinientos Mil), representado por quinientas mil (500.000) acciones de $ 1 (uno) valor nominal cada una, dividido en 50 (cincuenta) series de $ 10.000 cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres (3) a siete (7) miembros titulares, cuyo mandato durará dos (2) años. — f) La representación legal que corresponde al directorio, será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente indistintamente, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las 10 primeras series de acciones ordinarias, al portador con derecho a cinco (5) votos. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionista. Acciones. Clase. Monto. — 1) Nancy I. Sigler. 100 ord. port. 5 votos, $ 10. — 2) Héctor R. Ibarra: 100 ord. port., 5 votos, $ 10. — 3) José Denovi: 100 ord. port., 5 votos, $ 10. — 4) Manuel A. Martín: 100 ord. port., 5 votos, $ 10. — 5) Aurelio Domínguez: 88.000, ord. port., 5 votos, $ 9.800. — 6) María R. Crivaro de Domínguez: 1.200 ord. port., 5 votos, $ 120. — 7) Josefina P. de Crivaro: 100 ord. port., 5 votos, $ 10. — 8) Eugenio Crivaro: 100 ord. port., 5 votos, $ 10. — 9) Regino Pérez: 100 ord. port., 5 votos. 10. — 10) Edgardo H. Pearce: 100 ord. port., 5 votos, $ 10. — 100.000. $ 10.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Aurelio Domínguez, Vicepresidente a María Rosa Crivaro de Domínguez, Vocales a Eugenio, suplentes a Síndico titular a José Denovi y Síndico Suplente a Manuel Angel Martín. — Cuarto: Autorizar a los señores Carlos Jorge Sala, Aurelio Domínguez y Manuel Angel Martín a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Raspado: exterior, participación, vale. — Hay una firma: Nancy Isabel Sigler. — Hay una firma: Héctor Raúl Ibarra. — Hay una firma: José Denovi. — Hay una firma: Manuel Angel Martín. Hay una firma: Aurelio Domínguez; Hay una firma: María Rosa Crivaro de Domínguez. Hay una firma: Josefina Pellegrino de Crivaro. Hay una firma: Eugenio Crivaro. — Hay una firma: Regina Pérez. — Hay una firma: Edgardo Hugo Pearce. — Carlos Jorge Sala, en mi carácter de Escribano titular del Registro Notarial Nº 375, de Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Nancy Isabel Sigler; Héctor Raúl Ibarra; José Denovi. Manuel Angel Martín; Aurelio Domínguez; María Rosa Crivaro de Domínguez. Josefina Pellegrino de Crivaro; Eugenio Crivaro; Regino Pérez y Edgardo Hugo Pearce, las que han sido puestas en mi presencia. doy fe. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1971. — Hay un sello que dice: Carlos Jorge Sala escribano. — Hay una firma: Carlos J. Sala". — Buenos Aires, 16 Dic. 1971. — Visto el expediente número 42.783, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Ramado, Sociedad Anónima de Inversiones, constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 30 de noviembre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus Estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 6256. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — N. I. Sigler; R. H. Ibarra, J. Denovi; M. A. Martín; Aurelio Domínguez, M. R. C. de Domínguez; Josefina Pellegrino de Crivaro; Eugenio Crivaro. — Regina Pérez H. E. Pearce. — Hay un sello: Ante mí, Carlos Jorge Sala escribano. — Buenos Aires, 17 de marzo de 1972 — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 237 e.5|4 Nº 11.993 v.5|4|72

Pumatec

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATARIA Y DE SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número seiscientos ochenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores don Francisco Pío Datti, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.474.170, domiciliado en la calle Gelly número 3669; don Santiago Tomás Soldati, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.473.172, domiciliado en la calle Cerrito número 1370; don Armando Silvio Ressia, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento 4.335.092, domiciliado en la Avenida Corrientes número 456; don Víctor Luis Pizzi, argentino, casado con Libreta de Enrolamiento número 6.203.347, domiciliado en la calle Acevedo número 2265; don Juan Carlos Francisco Barone, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.217.285, domiciliado en la calle Rivadavia número 1985; don Julio Aníbal Monge Navarro, argentino, casado con Libreta de Enrolamiento número 4.694.877, domiciliado en la calle Coronel Díaz número 1450; don Juan Alejandro María Carosio, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.191.536, domiciliado en la calle Fray Justo Santamaría de Oro número 3050; don Alfonso Carlos de Laferrere, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.086.091 domiciliado en Avenida del Libertador número 1110; don Fernando Caride, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.186.913, domiciliado en la calle Rawson número 2735, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires de tránsito en esta; don Francisco Roberto Schmidt, argentino, casado, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear número 684 y don Rodolfo César Dongarra, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.266.995, domiciliado en la calle Melián número 2849: todos son mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe como de que concurren a este acto por sus propios derechos, con las siguientes excepciones: Primero: El doctor Francisco Pío Soldati, lo hace por sí y en unión del doctor Santiago Tomás Soldati en nombre y representación del doctor Francisco Agustín Soldati, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 575.429, domiciliado en la calle Cerrito número 1370, cuya personería acreditan con el Poder General que les fuera otorgado según escritura de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y uno, pasada por ante mí, al folio seis mil trescientos ochenta y seis de este Registro, que en su matriz de la que resultan facultades suficientes para este acto, tengo a la vista. — Segundo: El ingeniero Fernando Caride comparece por sí y en unión del ingeniero Francisco Roberto Schmidt, lo hacen en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Sociedad Comercial del Plata". Sociedad Anónima, acreditando la existencia de la Sociedad y la personería invocada con

el Poder General, conferido con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí al folio dos mil ochocientos veintidós de este Registro, que en su matriz, de la que resultan facultades suficientes para este acto, tengo a la vista, doy fe. Y los comparecientes dicen: Que entre los señores Francisco A. Soldati, Armando Silvio Ressia, Víctor Luis Pizzi, Francisco Pío Soldati, Juan Carlos Francisco Barone, Alfonso Carl de Laferrera, Julio Aníbal Monge Navarro, Juan Alejandro María Carosio, Fernando Caride, Rodolfo César Dongarrá y la "Sociedad Comercial del Plata" Sociedad Anónima por acta privada celebrada en esta Ciudad con fecha veintiocho de enero del corriente año, constituyeron la Sociedad "Pumatec, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria y de Servicios", y a los efectos de recabar la correspondiente autorización para funcionar en tal carácter, iniciaron las actuaciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas, en el Expediente número 43.311, donde por Resolución I.G.P.J. número 596 de fecha ocho del corriente mes de marzo se aprobó el Estatuto y se autorizó el funcionamiento de la Sociedad. Que a fin de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 319 del Código de Comercio, solicitan de mí, el autorizante, proceda a transcribir el acta constitutiva, el texto de los Estatutos y la Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas, todo lo cual que tengo a la vista en el indicado expediente, es del siguiente tenor: "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos, se reúnen en el local social de la calle Veinticinco de Mayo número 35, piso octavo, los señores Francisco A. Soldati, Armando Silvio Ressia, Víctor Luis Pizzi, Francisco Pio Soldati, Juan Carlos Francisco Barone, Alfonso Carlos de Laferrere, Julio Aníbal Monge Navarro, Juan Alejandro María Carosio, Fernando Caride, Rodolfo César Dongarrá y Francisco R. Schmidt y Fernando Caride (Por Sociedad Comercial del Plata S.A.) y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima, que se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y los siguientes Estatutos: Artículo primero: Con la denominación de "PUMATEC, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATARI Y DE SERVICIOS" queda constituida una Sociedad Anónima que se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y del Código de Comercio. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la fabricación y explotación de secadores de granos, silos, máquinas y equipos en general para el agro, de recipientes a presión, de equipos para las industrias del petróleo, gas, petroquímicas, metalúrgicas, alimenticia, textil, química y de la construcción, contratación de obras y servicios de ingeniería, construcción y montaje de fábricas, puentes y caminos; b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta, depósito y almacenaje de bienes, muebles, semovientes, maquinarias, equipos, mercaderías, productos, materias primas elaboradas o a elaborarse, el transporte terrestre, fluvial y marítimo en el país y el exterior, cumpliendo para ello con los requisitos que exijan las disposiciones vigentes en la oportunidad, la explotación y arrendamiento de maquinarias y equipos para la actividad agropecuaria y las industrias del petróleo, gas, petroquímicas y química, así como también las industrias varias en general en todo el territorio del país; c) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios y/o explotaciones presentes o futuras, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución de hipotecas, prendas y otros derechos reales y su transferencia y otorgamiento de créditos sean o no garantizados. Quedan excluidas las operaciones contempladas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la compra y venta de inmuebles, sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, urbanización, construcción y toda otra operación relacionada con inmuebles, incluidas las del régimen de la Ley 13.512; e) Mandataria y de Servicios: Mediante la realización por cuenta y en representación de otras personas, empresas, sociedades, accionistas y asociados, o no, de gestiones, representaciones, tramitaciones, administraciones y consignaciones de toda presentación de servicios comerciales, publicitarios, de análisis y estudio de mercados, quedando excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél, pudiendo adquirir fondos de comercio, formar sociedades principales o subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades, empresas y/o personas. Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en dos millones quinientos mil pesos Ley 18.188 representado por acciones de cien pesos valor nominal cada una y dividido en series. Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo, o no conforme se determine al emitirlas podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. Artículo sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiere sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quintuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la Asamblea en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias o preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. Artículo séptimo: La dirección y administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de quince con mandato por dos años siendo reelegibles, Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera cesión, designarán de entre ellos un Presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere Poder Especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que coresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — Artículo noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto con tres días de anticipación. — Artículo decimoprimero: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo decimosegundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de cinco mil acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, todo de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — 1. Francisco A. Soldati, 50, 1 voto, $ 500. — 2. Armando S. Ressia, 50, 1 voto, $ 500. — 3. Víctor Luis Pizzi, 50, 1 voto, $ 500. — 4. Francisco Pío Soldati, 50, 1 voto, $ 500. — 5. Juan Carlos F. Barone, 50, 1 voto, $ 500. — 6. Alfonso Carlos de Laferrere, 50, 1 voto, $ 500. — 7. Julio A. Monge Navarro, 50, 1 voto, $ 500. — 8. Juan Alejandro M. Carosio, 50, 1 voto, $ 500. — 9. Fernando Caride, 50, 1 voto, $ 500. — 10. Francisco R. Schmidt y Fernando Caride, (por Soc. Comercial del Plata S. A.) 4.500 1 voto, $ 45.000. — 11. Rodolfo César Dongarrá, 50, 1 voto, $ 500. — Totales 5.000 acciones $ 50.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Dr. Francisco A. Soldati; Vicepresidente: Ing. Armando S. Ressia; Directores titulares: Ing. Víctor L. Pizzi, Dr. Francisco P. Soldati y Dr. Alfonso Carlos de Laferrere; Síndico titular: Dr. Roberto Antonio Prado; Síndico suplente: Dr. Adolfo Blanco. — Cuarto: Autorizar al doctor Adolfo Blanco y al doctor Alberto Luis Rimoldi con el fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estattuo de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — La escritura de constitución definitiva deberá ser otorgada por todos los accionistas por sí o por apoderados con Poder Especial a tal efecto. Entre líneas: Carlos y Fernando Caride; Carlos; y Fernando Caride; Carlos, vale. (Fdo:) Francisco A. Soldati, A. S. Ressia. — V. L. Pizzi — F. P. Soldati. — Juan Barone. — Alfonso C. de Laferrere. — J. A. Monge Navarro. — Juan Carosio. — Fernando Caride. — R. C. Dongarrá. — F. Schmidt. Se deja constancia que las firmas que anteceden han sido certificadas en sello de Actuación Notarial Nº 013312953. Aureliano García Calvo. Escribano. Aureliano García Calvo, Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 585 de la Capital Federal, certifico: Que las firmas precedentes han sido puestas en mi presencia por los señores: Francisco Agustín Soldati, Armando Silvio Ressia, Víctor Luis Pizzi, Francisco Pío Soldati, Juan Carlos Francisco Barone, Alfonso Carlos de Laferrere, Julio Aníbal Monge Navarro, Juan Alejandro María Carosio, Fernando Caride y Rodolfo César Dongarrá por sí y por los señores Francisco R. Schmidt y Fernando Caride como apoderados de la "Sociedad Comercial del Plata" Sociedad Anónima, con facultades bastantes según así resulta del poder general que les fuera otorgado según escritura de fecha 18 de mayo de 1971, ante mí, al folio 2.822 del Registro a mi cargo, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 33 a 42 y 44 del libro número uno. Buenos Aires, enero 28 de 1972. Aureliano García Calvo. Escribano. Buenos Aires, 8 Mar. 1972. Visto: el Expediente A. 43.311; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Pumatec Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria y de Servicios" constituida el 28 de enero de 1972 y apruébase su estatuto de fojas 1 a 5. — Artículo 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I. G. P. J. Nº 0596. Hay una firma. Pedro Mario Giraldi. Inspector Ge-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 5|4|72 (32 págs.)

SEGUNDA SECCION

neral de Personas Jurídicas. Son copia fiel, de las constancias obrantes de fojas uno a seis y fojas veintiuno del Expediente número cuarenta y tres mil trescientos once de la Inspección General de Personas Jurídicas, que he tenido a la vista, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que con motivo de este otorgamiento declaran definitivamente constituida a la sociedad "Pumatec, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inombiliaria, Mandataria y de Servicios solicitando que para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Rebistro le expida testimonio de esta escritura. Yo el autorizante hago constar: Que previendo el Estatuto que toda emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, si el impuesto de sellos no hubiere sido previamente abonado, el impuesto correspondiente a esta escritura se pagará sobre la primera serie de acciones suscriptas en el acta constitutiva. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido firmando por ante mí de que doy fe. — Francisco A. Soldati. — A. S. Ressia. — V. L. Pizzi. — F. P. Soldati. — Juan Barone. — Alfonso C. de Laferrere. — J. A. Monge Navarro. — Juan Carosio. — Fernando Caride. — R. C. Dongarrá. — F. Schmidt. — Ante mí: A. García Calvo. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos uno del Registro quinientos ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados correlativamente del trece millones cuatrocientos veinte y cuatro mil ciento ochenta y dos al presente inclusive que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los quince días de marzo de mil novecientos setenta y dos. Fdo: Aureliano García Calvo, Escribano.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 603 e.5|4 Nº 12.174 v.5|4|72

Matusa

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: Carlos Luis Ramos y Elena Isabel Pardo de Ramos, casados, mayores de edad, hábiles, vecinos y de mi conocimiento, doy fe. — Y que concurren a este acto por derecho propio y demás en nombre y representación de Héctor Federico Santos, Gloria Cristina Pardo, Hugo José Dini, Delfina Laurentina Pereira, solteros, y Nieves Avelina Sarmiento de Pardo, Mario Angel Pardo, Vicente Octavio Silipo, Elba Marta Barrera de Silipo, casados, a mérito del Poder Especial que éstos les otorgaron por ante mi con fecha dos de diciembre del año próximo pasado al folio 1.030 de este mismo registro. — Y los comparecientes por sí y por la representación invocada, asegurándome la plena vigencia del mencionado mandato, dicen: Que por acta privada del treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno, los dicentes y los nombrados mandantes dieron por constituida una sociedad anónima bajo la denominación de "Matusa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria Constructora y Agropecuaria", suscribieron las cinco primeras series de acciones ordinarias al portador clase "A", de cinco votos por acción, designaron autoridades y aprobaron su estatuto que presentados dichos documentos ante la Inspección General de Personas Jurídicas, formóse el expediente número 43.093, en el que por resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas número 0216 del 19 de enero de 1972, se declara a la expresada sociedad comprendida dentro de lo previsto en el artículo 318 del Código de Comercio, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio. — Y que dando cumplimiento a una de las formalidades indicadas por la presente otorgan y declaran: Que dan por definitivamente constituida la expresada sociedad "Matusa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", que elevan a escritura pública y protocolizan el Acta de Constitución, el Estatuto y la Resolución premencionados, que copiados literalmente dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 30 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores Carlos Luis Ramos, Gloria Cristina Pardo, Elena Isabel Pardo de Ramos, Nieves Avelina Sarmiento de Pardo, Vicente Octavio Silipo, Héctor Federico Santos, Elba Marta Barrera de Silipo, Hugo José Dini, Delfina Laurentina Pereira y Mario Angel Pardo, todos con domicilio legal en R. S. Peña 628, Piso 1º, Of. 2, Capital, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones especificas: a) La sociedad se denominaría "MATUSA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, comisiones, consignaciones y representaciones. — b) Industriales: Mediante la fabricación de productos alimenticios, materiales de construcción, metalúrgicos, textiles, químicos y plásticos. — c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la Ley, no realizando las operaciones de la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — e) Constructoras: Mediante la construcción de edificios, obras viales de todo tipo y pavimentaciones de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de arquitectura e ingeniería de carácter público o privado. — f) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola ganaderas, forestales, vitivinícolas y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de haciendas, cereales y productos vitivinícolas y forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000.—, representado por 5.000 acciones de $ 10.—, valor nominal cada una, dividido en 25 series de $ 2.000 cada una. — e) El directorio estará compuesto de 2 a 11 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y el vicepresidente indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 5 series de acciones ordinarias al portador, clase A, de 5 votos, totalmente suscriptas e integradas en su 10 o|o. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Carlos Luis Ramos, 100, A, 100. — Gloria Cristina Pardo, 100, A, 100. — Elena Isabel Pardo de Ramos, 100, A, 100. — Nieves Avelina Sarmiento de Pardo, 100, A, 100. — Vicente Octavio Silipo, 100, A 100. — Héctor Federico Santos, 100, A, 100. — Elba Marta Barrera de Silipo, 100, A, 100. — Hugo José Dini, 100, A, 100. — Delfina Laurentina Pereira, 100, A, 100. — Mario Angel Pardo, 100, A 100. — 1.000. — 1.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — La integración de las señoras accionistas se ha efectuado con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Carlos Luis Ramos; Vicepresidente a Gloria Cristina Pardo: Síndico titular a Elena Isabel Pardo de Ramos, y Síndico suplente a Nieves Avelina Sarmiento de Pardo. — Cuarto: Autorizar al Sr. Carlos Luis Ramos y a la Srta. Gloria Cristina Pardo a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Mario A. Pardo. — Vicente Silipo. — Delfina L. Pereira. — H. J. Dini. — Héctor Fco. Santos. — C. L. Ramos. — Gloria Pardo. — Elena Pardo. — Elba M. B. de Silipo. — Nieves A. S. de Pardo" — "Buenos Aires, 19 enero 1972. — Visto: El expediente Nº 43.093, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Matusa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 30 de noviembre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2º) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Pedro Mario Giraldi. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I G.P.J. Nº 0216". — Lucrecia Gras Goyena, Escribana.

Buenos Aires, marzo 23 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 186.— e.5|4-Nº 12.228 v.5|4|72

Andral

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ochenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribana autorizante, comparecen don Carlos Luis Ramos y doña Elena Isabel Pardo de Ramos, casados, mayores de edad, hábiles, vecinos y de mi conocimiento, doy fe. Y que concurren a este acto por derecho propio y además en nombre y representación de Héctor Federico Santos, Gloria Cristina Pardo, Hugo José Dini, Delfina Laurentina Pereira, solteros, y Nieves Avelina Sarmiento de Pardo, Mario Angel Pardo, Vicente Octavio Silipo, Elba Marta Barrera de Silipo, casados, a mérito del Poder Especial que éstos les otorgaron por ante mí con fecha dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno, al folio 1.030 de este mismo registro. — Y los comparecientes por sí y por la representación invocada, asegurándome la plena vigencia del mencionado mandato, dicen: Que por Acta Privada del treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno, los dicentes y los nombrados mandantes dieron por constituida una sociedad anónima bajo la denominación de "Andral, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", suscribieron las diez primeras series de acciones ordinarias al portador clase "A", de cinco votos por acción, designaron autoridades y aprobaron su estatuto. — Que presentados dichos documentos ante la Inspección General de Personas Jurídicas, formóse el expediente número 43.251, en el que por resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas número 0617 del 8 de marzo de 1972, se declara a la expresada sociedad comprendida dentro de lo previsto en el artículo 318 del Código de Comercio, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anonima, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio. Y que dando cumplimiento a una de las formalidades indicadas por la presente otorgan y declaran: Que dan por definitivamente constituida la expresada sociedad "Andral, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", que elevan a escritura pública y protocolizan el Acta de Constitución, el Estatuto y la resolución premencionados que copiados literalmente dicen así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 30 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Carlos Luis Ramos, Gloria Cristina Pardo, Elena Isabel Pardo de Ramos, Héctor Federico Santos, Mario Angel Pardo, Vicente Octavio Silipo, Delfina Laurentina Pereira, Hugo José Dini, Nieves Avelina Sarmiento de Pardo y Elba Marta Barrera de Silipo todos con domicilio legal en la Avda. R. S. Peña 628, Piso 1º, Of. 2, Capital, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones especificas. a) La sociedad se denominará "ANDRAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales. Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, comisiones, consignaciones y representaciones. — b) Industriales: Mediante la fabricación de productos alimenticios, materiales de construcción, metalúrgicos, textiles, químicos y plásticos. — c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la Ley, no realizando las operaciones de la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — e) Constructoras: Mediante la construcción de edificios, obras viales de todo tipo y pavimentaciones de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de arquitectura e ingeniería de carácter público o privado. — f) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola ganaderas, forestales, vitivinícolas y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de haciendas, cereales y productos vitivinícolas y forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos 100.000, representado por 10.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una, dividido en 50 series de $ 2.000 cada una. —e) El directorio estará compuesto de 2 a 11 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y el vicepresidente, indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 10 series de acciones ordinarias al portador clase "A", de 5 votos, totalmente suscriptas e integradas en su 10 o|o. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Carlos Luis Ramos, 200, A, 200. — Gloria Cristina Pardo, 200, A, 200. — Elena Isabel Pardo de Ramos, 200, A, 200. — Héctor Federico Santos, 200, A, 200. — Mario Angel Pardo, 200, A, 200. — Vicente Octavio Silipo, 200, A, 200. — Delfina Laurentina Pereira, 200, A, 200. — Hugo José Dini, 200, A, 200. — Nieves Avelina Sarmiento de Pardo, 200, A, 200. — Elba Marta Barrera de Silipo, 200, A, 200. — 2.000. 2.000. La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Los aportes efectuados por las señoras accionistas lo han sido con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Carlos Luis Ramos; Vicepresidente a Gloria Cristina Pardo; Síndico titular a Elena Isabel Pardo de Ramos, y Síndico suplente a Héctor Federico Santos. — Cuarto: Autorizar al Sr. Carlos Luis Ramos y a la Srta. Gloria Cristina Pardo, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Mario A. Pardo. — Vicente Silipo. — Héctor Fco. Santos. — Elba M. B. de Silipo. — C. L. Ramos — Elena Pardo. — Gloria Pardo. — Nieves A. S. de Pardo. — Delfina L. Pereira. — H. J. Dini. — "Buenos Aires, 8 marzo 1972. — Visto: El expediente Nº 43.251, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido, los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Andral, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 30 de noviembre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2º) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá co-

municar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución Pedro Mario Giraldi. — Pedro Mario Giraldi Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I.G.P.J. Nº 0617". — Lucrecia Gras Goyena, Escribana.

Buenos Aires, marzo 23 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 186.— e.5|4-Nº 12.227 v.5|4|72

Papelera Hispano Argentina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 112, de 2 de febrero de 1972, pasada por ante el Escribano don Ricardo Galarce, a cargo del Registro Nº 442, de esta Capital, la sociedad "PAPELERA HISPANO ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA", por Resolución I.G.P.J. Nº 6.093, firmado por el señor Inspector General de Personas Jurídicas, don Pedro Mario Giraldi, de fecha 7 de diciembre de 1971, y por Asamblea celebrada el 30 de octubre de 1971, se autorizó el aumento de capital y reforma del Artículo 5º de los Estatutos y que quedará redactada de la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en R$A. 1.000.000, dividido en 200 series de 5.000 acciones al portador, de R$A. 1 cada una y se emitirá en las oportunidades, clases de acciones y forma de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por 3 días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta la suma de R$A. 5.000.000, por series sucesivas de R$A. 5.000, que se emitirán luego que se encuentren suscriptas y pagadas en no menos del 20 o|o las series precedentes. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las mismas. El capital autorizado se encuentra suscripto e integrado hasta la suma de R$A. 500.000. Cada acción ordinaria da derecho a un voto, con las limitaciones del Art. 350 del Código de Comercio. Si se emitieran acciones preferidas, el dividendo fijo atribuido a éstas, no podrá ser superior al 9 o|o, el que será acumulativo. Tanto las acciones como los certificados a que se refiere el artículo 7º, serán numerados, sellados y y firmados por el Presidente y Vicepresidente u otro Director de la Sociedad. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de R$A. 1.000.000, con más los aumentos efectuados de acuerdo a la reglamentación precedente. — Fdo.: Ricardo Galarce, Escribano. — E|L.: "y por Asamblea celebrada el 30 de octubre de 1971". Vale. — Buenos Aires, marzo 23 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 54. e.5|4. — Nº 12.090 v.5|4|72

E. y L. y Asociados

COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura Número Seiscientos Cincuenta y Cinco. — En la ciudad de San Fernando, partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a veintidós de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante, comparece don Emilio Angel Cuccia casado, argentino, mayor de edad, comerciante, Libreta de Enrolamiento 6.858.494, domiciliado en la Ciudad de La Paz 1230, primer piso, departamento "A", Capital Federal, hábil, de mi conocimiento, de paso aquí, doy fe, así como de que concurre a este acto además de por sí en nombre y representación de don Eduardo José Lapelle, Carolina Ana Waroquiers, Alberto Bosisio, Alberto Sosa, Orlando Fernandes Rodrigues, Enrique Ferrer Lavalle, Juan Roy, Lucrecia Elena Cuccia Oscar Antonio Pirani, Ana María Pramparo de Pirani, Sara Raquel Moreno de Roy, Emidio Carosi, María Esther Medinas de Carosi, Amelia Juana Barreto de Bosisio, todos domiciliados en Ciudad de La Paz 1230, Capital, en mérito al Poder de fecha 12 de mayo de 1970, otorgado por ante mí, al folio 531, de este Registro de mi adscripción, y el compareciente dice: Que han formado una sociedad anónima bajo la denominación de "E. y L. y Asociados Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera Sociedad Anónima", cuya Acta de Constitución, Estatutos y Decreto Aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional me exhibe en el Expediente A-37437 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, los que copiados por su orden dicen: "Acta de Constitución En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós días del mes de agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Eduardo José Lapelle, casado, con domicilio en Marcelo T. de Alvear 445, piso 6º, Depto. "A"; Carolina Ana Waroquiers de Lapelle, casada, con domicilio en Marcelo T. de Alvear 445, piso 6º, Dep. "A"; Alberto Bosisio, casado, con domicilio en Maure 2377; Emilio Alberto Cuccia, casado, con domicilio en Ciudad de La Paz 1230, piso 1º, Depto. "A"; Alberto Sosa, casado, con domicilio en Cangallo 1875, piso 1º, Depto. "D"; Carlos Fernandes Rodrigues, soltero, con domicilio en Cerrito 1086, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires Enrique Ferrer Lavalle, soltero, con domicilio en Laprida 1635, piso 3º, Depto. 4; Juan Roy, casado, con domicilio en 9 de Julio 571, Quilmes, Pcia. de Buenos Aires; Lucrecia Elena Cuccia, soltera, con domicilio en Marcelo T. de Alvear 1232, piso 2º; Oscar Antonio Pirani, casado, con domicilio en Marcelo T. de Alvear 1232, piso 2º Ana María Pramparo de Pirani, casada, con domicilio en Caseros 235, piso 8º, Depto. "B"; Sara Raquel Moreno de Roy, casada, con domicilio en 9 de Julio 571, Quilmes, Pcia. de Buenos Aires Emidio Carosi, casado, con domicilio en Aráoz 2922, piso 7º, Depto. "C", María Esther Medinas de Carosi, argentina, casada, y Amelia Juana Barreto de Bosisio, casada, con domicilio en Maure 2377, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven: Primero: Constituir una sociedad cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "E. Y L. Y ASOCIADOS COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Comercial: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de productos, sean estos materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, explotación de patentes de invención, y marcas nacionales y extranjeras, y en especial de utilización de la industria de la construcción. — Industrial: Mediante la fabricación y elaboración de productos y subproductos que se utilicen en el ramo de la construcción y en especial a la construcción de obras civiles y públicas. — Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, cesión, locación, representación, mandato, comisión, administración, consignación de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Financiera: Mediante inversiones, o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipoteca y otros de hechos reales, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras, permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la Ley 18.061 y toda otra que se refiera al concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (pesos Ley 18.188 Cien mil) representado por mil acciones de $ 100 (pesos Ley 18.88 Cien) valor nominal cada una, en veinte series. e) El Directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten seis series de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase o Integración — Monto: Eduardo José Lapelle 16 "B" 160. Carolina Ana Waroquiers de Lapelle 14 "B" 140. Alberto Bosisio 14 "B" 140. Emilio Angel Cuccia 80 "B" 800 Alberto Sosa 14 "B" 140. Orlando Fernandes Rodrigues 14 "B" 140 Enrique Ferrer Lavalle 14 "B" 140. Juan Roy 14 "B" 140. Lucrecia Elena Cuccia 14 "B" 140. Oscar Antonio Pirani 14 "B" 140 Ana María Pramparo de Pirani 14 "B" 140. Sara Raquel Moreno de Roy 14 "B" 140. Emidio Carosi 14 "B" 140. María Esther Medinas de Carosi 25 "B" 250 Amelia Juana Barreto de Bosisio 25 "B" 250. La integración se efectúa en todos los casos en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a: Emilio Angel Cuccia. Vicepresidente a: Oscar Antonio Pirani. Vocales a: Lucrecia Elena Cuccia. Vocales suplentes a: Eduardo José Lapelle. Síndico titular: Alberto Victorio D'Angelo. Síndico suplente: Enrique Ferrer Lavalle. — Cuarto: Autorizar a Emilio Angel Cuccia y Alberto Victorio D'Angelo a fin de que individual o conjuntamente realicen todas las gestiones y diligencias que sean necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Carolina Ana W. de Lapelle. — Eduardo J. Lapelle. — S. R. M. de Roy — J. Roy. — O. A. Pirani. — A. M. de Pirani. — Orlando Fernandes Rodrigues. — Emidio Carosi. — M E Medinas de Carosi. — Enrique Ferrer Lavalle. — A. Sosa. — L. Cuccia. — A Bosisio. — A. B. de Bosisio. — A. M. de Cuccia. Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a Eduardo José Lapelle, Carolina Ana Waroquiers de Lapelle, Alberto Bosisio, Emilio Angel Cuccia, Alberto Sosa, Orlando Fernandes Rodrigues, Enrique Ferrer Lavalle, Juan Roy, Lucrecia Elena Cuccia, Oscar Antonio Pirani, Ana María Pramparo de Pirani, Sara Raquel Moreno de Roy, Emidio Carosi, María Esther Medinas de Carosi, Amelia Juana Barreto de Bosisio, quienes firmaron en mi presencia. Bs. As., 22|8|70. H. R. Seeber. Un sello: Hernán R. Seeber. Escribano Público". "Estatutos: Decreto aprobatorio. Buenos Aires, 13 setiembre 1971. Visto: El Expediente número 37.437, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "E. y L. y Asociados Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera Sociedad Anónima", constituida conforme al régimen del decreto Nº 3.329|63, el 22 de agosto de 1970, y apruébase su acta de constitución de fs. 10 (diez) a fs. 11 vta. (once vuelta) con las modificaciones de oficio de fs. 15 (quince) y las modificaciones de fs. 20 y vta. (veinte y vuelta) y sus estatutos de fs. 12 (doce) forme al régimen del decreto Nº 3.329|63, oficio de fs 15 (quince) y de fs. 36 (treinta y seis). 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I.G.P.J. Nº 4.332". Es copia fiel de los originales que te tenido a la vista, doy fe. Como de que el compareciente manifiesta que habiéndose cumplido todas las condiciones prescriptas en el artículo 318 del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, deja por este acto constituida definitivamente la sociedad anónima denominada "E. y L. y Asociados Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera Sociedad Anónima", la que se regirá por los estatutos preinsertos. A esta altura del acto el compareciente solicita de mí, el autorizante, la expedición del respectivo testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída, que le es al compareciente se ratifica y firma por ante mí, doy fe. E. A. Cuccia. Está mi sello. Ante mí: Alejandro Jantus. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Mil trescientos ochenta y cuatro del protocolo corriente de este Registro número ocho de mi adscripción. Para "E. y L. y Asociados Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera Sociedad Anónima" expido el presente testimonio en ocho sellos numerados del Tres millones novecientos ochenta mil trescientos sesenta y uno al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Alejandro Jantus (Escribano). — Entre líneas: María Esther Medinas de Carosi, argentina, casada, y Ana María Trampaic de Pirani, 14 "B" 140, María Esther Medinas de Carosi. S|raspado: Emidio. Todo vale.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1972. —

$ 270.— e.5|4 Nº 12.007 v.5|4|72

Isidro E. Andicoechea

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 21 de febrero de 1972, otorgada ante el escribano don Juan Carlos Sabatini, la sociedad ISIDRO E. ANDICOECHEA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, protocolizó lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria, de fecha 4 de diciembre de 1971, modificando el artículo cuarto, de los estatutos, siendo aprobado por resolución Nº 0085, de fecha 7 de enero de 1972, el texto es el siguiente: "Artículo Cuarto: El Capital Social autorizado se fija en Un millón de pesos (1.000.000) representado por acciones de un peso ($ 1), valor nominal cada una y dividido en cien series iguales". — Sobre raspado 1972, vale. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21 e.5|4 Nº 12.024 v.5|4|72

Cometarsa Construcciones Metálicas Argentinas

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por el término de un día:

a) QUE LA ASAMBLEA General Extraordinaria de "COMETARSA" CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, celebrada el día 29 de marzo de 1971, resolvió reducir el capital social emitido, suscripto y realizado de $a. 7.00.000.— a la suma de $a. 2.000.000 con el fin de compensar pérdidas de acuerdo al Balance al 31 de diciembre de 1970. b) que dicha reducción fue aprobada por Resolución Nº 6.184 del Inspector General de Personas Jurídicas de fecha 13 de diciembre de 1971; c) que las resoluciones indicadas precedentemente fueron reducidas a escritura pública por ante el escribano D. Ernesto M. Miguens, de la ciudad de Buenos Aires, el día 1º de febrero de 1972, mediante escritura Nº 243, pasada al folio 243; d) que simultáneamente se redujo a escritura pública la emisión de acciones que por igual valor $a. 7.000.000 dispusiera la misma Asamblea General. Todo ello manteniéndose invariado el capital social autorizado de $a. 9.863.401.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 34,50 e.5|4 Nº 12.032 v.5|4|72

Automotores Roca

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 106 de fecha 2 marzo 1972, pasada al folio 191 del Registro 222 a cargo del escribano de esta Capital, señor Miguel M. A. R. Santamarina y ante el mismo, "AUTOMOTORES ROCA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA", por disposición de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha 18 de diciembre de 1971, modificó el artículo cuarto de sus estatutos, que fue aprobado por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 253, de fecha 2 de febrero de 1972, quedando redactado en la siguiente forma. "Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000.—) representado por acciones de diez pesos ($ 10.—) valor nominal cada una y dividido en series de diez mil pesos ($ 10.000.—) cada una. — E.|L.: de fecha 2 de febrero de 1972". — Vale.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 27.— e.5|4 Nº 12.048 v.5|4|72

Arfina

SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA ARGENTINA DE FINANZAS E INVERSIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SEGUN ESCRITURA de fecha 7 de marzo de 1972, pasada ante el Escribano Aureliano García Calvo, al folio 1.188, del Registro 585, han quedado modificados los artículos Tercero, Décimo Segundo y Décimo Noveno y suprimido el Artículo Décimo Primero del Estatuto de "ARFINA S. A. COMPAÑIA ARGENTINA DE FINANZAS E INVERSIONES", en la forma resuelta por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 15 de diciembre de 1971 y aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas, por Resolución I.G.P.J. número 402, de fecha 24 de febrero de 1972. — El nuevo texto de los artículos modificados es el siguiente: Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto

realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía, así como la compra, venta o negociación de títulos, acciones, papeles de comercio u otros valores mobiliarios y ejercer las funciones de depositaria, de Fondos Comunes de Inversión conforme a las disposiciones de la Ley 15.885, su Decreto Reglamentario y toda otra disposición que establezca el Organo de Contralor con la salvedad de que la sociedad no realizará ninguna de las operaciones previstas en la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Artículo Décimo Segundo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros de acuerdo a lo que resuelva cada Asamblea General Ordinaria, la que podrá designar también Directores Suplentes hasta un máximo de tres. El Directorio designará en la primera reunión después de la Asamblea que lo haya designado, al Presidente de la Sociedad, y si lo creyera conveniente a un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo y un Secretario, que serán reelegidos. — Además puede disponer la creación de otros cargos reglamentando sus funciones. — Al hacerse cargo de sus funciones cada Director deberá presentar al seno del Directorio una manifestación con alcance de declaración jurada, por al cual declara no encontrarse en las situaciones previstas por el artículo 38 de la Ley 15.885. — Deberá comunicar de inmediato al Directorio todo cambio que se produzca en tal declaración. — Artículo Décimo Noveno: El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad y podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo tercero sin más limitaciones que las expresamente establecidas en este Estatuto. — En consecuencia, sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad y tener el uso de la firma social por medio de su Presidente y del Secretario o de dos Directores cualesquiera, o de un Director conjuntamente con un Apoderado con Poder General Amplio o Poder Especial para ese efecto. — También podrá conferir la representación de la sociedad a una sola o a dos personas, indistinta o conjuntamente, ya sea por uno o varios asuntos determinados, a cuyo efecto el Directorio autorizará y otorgará los Poderes Especiales y Generales que para ello fuere menester. — b) Administrar y disponer libremente todos los bienes sociales. Por tanto podrá adquirir por cualquier título legal, incluso como donataria, toda clase de bienes, sean inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones y derechos y constituir cualquier clase de derechos, en el país o en el extranjero, venderlos, transferirlos, permutarlos, gravarlos y celebrar toda clase de contratos por cualquier causa o título sobre dichos bienes o derechos tomar y darlos en arrendamiento, negociar como principal o como intermediario; concurrir a licitaciones públicas y aceptar todas las condiciones; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, solicitar créditos en descubierto y en cuenta corriente; solicitar y pedir la apertura de cartas de crédito, emitir, aceptar, endosar, descontar, renovar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques o cualquier otro documento o papel cambiario o bancario, vender giros, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos girados o depositados en descubierto, quedando especialmente autorizado para girar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como en otros Bancos e Instituciones de Créditos, real o personal, oficiales y|o particulares, conforme a sus cartas orgánicas, estatutos o reglamentos; retirar títulos, acciones, valores y cauciones; constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real, recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías, efectos o valores de comercio, con exclusión de los de carácter bancario, formar sociedades, celebrar contratos de Sociedad, asociarse a sociedades o personas con fines parecidos o relacionados con los propios fines, dar participación a ellas, tomar intereses en ellas por compra de acciones u otro modo, disolverlas, suscribir o comprar y vender o financiar acciones o cuotas sociales, títulos u otros valores, aceptar y acordar fianzas, avales o cauciones y las garantías que fueren requeridas para el giro de los negocios, celebrar contratos de importación y exportación y representación, celebrar contratos de locación y sublocación, aún por más de seis años y por locación de servicios, de obras y transportes y acarreos, suscribir o endosar warrants, guías, conocimientos y cartas de porte, firmar "trust receipts", recibos por entregas en confianza o precaria y constituir a la Sociedad en depositaria, conferir, aceptar, sustituir y ejercer toda clase de mandatos, inclusive de carácter general amplio de administración y revocarlos; aceptar y|o conferir comisiones, representaciones y consignaciones, formalizar contratos de seguros actuando la Sociedad como asegurada, adquirir, transferir o registrar marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención, procedimientos o modelos industriales en nombre propio o de terceros; estar en juicio como actora o demandada ante cualquier fuero, comprometer en árbitros o amigables componedores, transar cuestiones judiciales, hacer remisiones o quitas de deudas, recibir bienes en pago, aceptar concordatos, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquridas, hacer novaciones aunque extingan obligaciones ya existentes al tiempo del mandato; cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la Sociedad o a sus representantes y ejecutar todo acto de enajenación o administración que esté directa o indirectamente relacionado con su objeto; c) Disponer la creación de sucursales, agencias, casas de venta, filiales o representaciones dentro o fuera de la República; d) Emitir las nuevas acciones con arreglo a los artículos quinto, sexto y séptimo de este Estatuto; e) Solicitar y explotar concesiones de toda clase de los gobiernos nacional, provincial y municipal y del extranjero, en las condiciones que creyera conveniente y transferirlas; f) Nombrar los gerentes generales, gerentes, subgerentes, apoderados o empleados que juzgue conveniente, estableciendo sus atribuciones y facultades, renovarlos y fijar los sueldos y remuneraciones correspondientes así como las habilitaciones que creyera oportuno otorgar; g) Conferir los poderes necesarios inclusive para hacer denuncias criminales y|o asumir el carácter de querellante o revocarlos; h) Otorgar ante las aduanas las fianzas que se le exijan o las necesarias en los sumarios instituidos contra la Sociedad; i) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias; j) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria un informe sobre la marcha de al Sociedad, un Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas de acuerdo con las respectivas disposiciones del Código de Comercio, aconsejando el destino que deberá darse a las utilidades y las sumas que deben destinarse a fondos de reserva o previsión; k) Proponer dividendos a la Asamblea General Ordinaria y las medidas que considere sea oportuno tratar en éstas; l) Someter a la Asamblea las disposiciones de modificación o adiciones al Estatuto, los aumentos de capital autorizado o las reducciones de capital, así como la prórroga de la duración, fusión y|o disolución de la Sociedad; ll) Hacer cumplir y ejecutar las disposiciones de estos Estatutos y las resoluciones de la Asamblea de Accionistas; m) Realizar cualquier acto de que es capaz la Sociedad de acuerdo a lo dispuesto por los artículos tercero y cuarto de estos Estatutos y aun los que no estuvieran expresamente previstos siempre que estén relacionados con los objetos sociales y que no estén sujetos a la resolución de la Asamblea General de Accionistas, pues la enumeración que antecede no es taxativa, sino explicativa. — El Directorio es mandatario de la Sociedad y no da cuenta de su gestión sino a la Asamblea de Accionistas, no tiene relación alguna con los accionistas individualmente considerados. — Las facultades precedentes, en cuanto se ejerciten en relación a la actividad de depositaria de Fondos Comunes de Inversión, quedan sujetas a las disposiciones de la Ley 15.885, su decreto reglamentario y toda otra disposición que al respecto dicte la Inspección General de Personas Jurídicas".

Buenos Aires, marzo 24 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 258.— e. 5|4 Nº 12.172 v. 5|4|72

Quemapé

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA DE MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO veinticuatro. — Constitución definitiva: "Quemapé Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria de Mandatos y Servicios". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Mario Leonardo Mysiór Kornblit, chileno, soltero; don Angel Enrique Pelsman, argentino, viudo, don Miguel Jorge Francisco Haller, argentino naturalizado, soltero, con Pedro Rupprecht, húngaro, casado; doña María Blanca Nordenstahl de Rupprecht, argentina, casada; don Isaac Horn, argentino, soltero: don Bautista Centofante, argentino, casado, don Roberto Felipe Corredera, argentino, casado; don Roberto Oscar Defelippis, argentino, casado y don Guillermo Nordstahl argentino, casado; todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la calle Rodríguez Peña 36, octavo piso, oficina 1, Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado de fecha 30 de noviembre de 1971, constituyeron provisoriamente la sociedad "Quemapé Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria de Mandatos y Servicios". — Que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Personas Jurídicas, el Inspector General en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 18.805, por Resolución 6.499 de fecha 27 de diciembre de 1971, autorizó a la expresada sociedad a funcionar en el carácter adoptado y aprobó sus estatutos previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. — Que a sus efectos los comparecientes dan por definitivamente constituída la sociedad "Quemapé, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria de Mandatos y Servicios", ratificando y confirmando en todas sus partes el Acta de Constitución y el Estatuto Social que juntamente con la Resolución referida tengo a la vista en este acto en el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número 42.936, los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Repúblca Argentina, a 30 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Mysior Kornblit Mario Leonardo, Angel Enrique Pelsman, Miguel Jorge Francisco Haller, Pedro Rupprecht, María Blanca Nordenstahl, Isaac Horn, Juan Bautista Centofante, Roberto Felipe Corredera, Roberto Oscar Defelippis, Guillermo Nordenstahl, y resuelven: Primero. Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustara al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "QUEMAPE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, DE MANDATOS Y SERVICIOS". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Comercial: Compraventa, importación, exportación, comisión y consignación de mercaderías en general, relacionadas especialmente con artículos electrónicos y sus anexos, así como también la explotación de patentes de invención y marcas, ya sean nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios referentes al mismo objeto. — Industrial: Producción, elaboración y transformación en todas sus formas de materias primas, productos, subproductos, mercderías en general, explotación de procedimientos y patentes y todo cuanto se relacione con artículos electrónicos, sus anexos y derivados, similares o afines. — Financiera: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituídas o a constituirse o a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general préstamos a interés con fondos propios, con o sin garantía real y la compraventa y administración de acciones, títulos y demás valores mobiliarios. — La sociedad no podrá realizar las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 ni ninguna otra por la que se requiera concurso público. — Inmobiliaria: Compraventa, explotación, arrendamiento, permuta y|o administración en general, de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. — De Mandatos y Servicios: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes. — Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento comercial, industrial y técnico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales inscriptos en la matrícula según sus respectivas reglamentaciones. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos cincuenta mil, representado por cinco mil acciones de pesos diez, valor nominal cada una, dividido en cinco series de mil acciones cada una de la clase "A" de cinco votos por acción. — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y|o vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las primeras tres series de acciones ordinarias, al portador, clase "A" de 5 votos por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto — Mysior Kornblit M., 1.050, A, 1.050. — Pelsman, Angel E., 200, A, 200. — Haller, Miguel José, 100, A, 100. — Rupprecht, Pedro, 750, A, 750. — Nordenstahl, María B., 100, A, 100. — Horn, Isaac, 100, A, 100. — Centofante Juan B., 200, A, 200. — Corredera, Roberto F., 200, A, 200. — Defelippis, Roberto O., 200, A, 200. — Nordenstahl, Guillermo, 100, A, 100. — 3.000. — 3.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Mario Leonardo Mysior Kornblit; Vicepresidente a Angel Enrique Pelsman. Vocales a Miguel Jorge Francisco Haller. Síndico titular a Roberto Oscar Defelippis, y Síndico suplente a Juan Bautista Centofante. — Cuarto: Autorizar a Mario Leonardo Mysior Kornblit y|o Roberto Oscar Defelippis a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — M. Mysior Kornblit. — A. Enrique Pelsman. — Miguel Haller. — Pedro Rupprecht. — María B. Nordenstahl. — Isaac Horn. — Juan B. Centofante. — Roberto F. Corredera. — R. Defelippis. — Guillermo Nordenstahl. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 111 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Mario Leonardo Mysior Kornblit, Angel Enrique Pelsman, Miguel Jorge Francisco Haller, Pedro Rupprecht, María Blanca Nordenstahl, Isaac Horn, Juan Bautista Centofante, Roberto Felipe Corredera, Roberto Oscar Defelippis y Guillermo Nordenstahl y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1971. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas, Escribano. — Hay una firma: J. B. Cubas. — Iniciado el: 17|12|1971. — Buenos Aires, 27 dic. 1971. — Visto: El Expediente Nº 42.936, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Quemapé Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, de Mandatos y Servicios", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 30 de noviembre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2º) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay un sello. Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. Hay una firma: P. M. Giraldi. Resolución I.G.P.J. Nº 6.499". — Eduardo F. Reyes (Escribano).

Buenos Aires, marzo 22 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 231.— e.5|4-Nº 12.114 v.5|4|72

Durcal

SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Pública Nº 80, de fecha 28 de febrero de 1972, pasada ante el Esc. Rodolfo C. Travers ha quedado protocolizada la reforma de los Arts. 3 y 7 de los Estatutos de la sociedad "DURCAL, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL", resuelta por la Asamblea celebrada con fecha 26|10|1971 y aprobada por Resolución I.G.P.J. Nº 5.855, de fecha 26 de noviembre de 1971, quedando dichos artículos redactados de la siguiente forma: Art. 3º: La sociedad tiene por objeto, la explotación agropecuaria y la comercialización de los productos derivados de esa explotación, para lo cual podrá adquirir, vender, permutar y arrendar toda clase de establecimientos rurales, campos, estancias, granjas, bosques, tambos, montes, plantaciones; comprar, vender, exportar, importar, toda clase de ganado, muebles, útiles e instalaciones

relativas a los objetos sociales y en general, realizar por cuenta propia o de terceros, todas las operaciones relacionadas con dicho objeto, y Comerciales: Compraventa, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados, frutos del país y el ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones. Para su cumplimiento la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Art. 7º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas entre un mínimo de uno y un máximo de siete, con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la Asamblea General. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Firmado: Rodolfo C. Travers - Escribano. — Buenos Aires, marzo 23 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 69. e.5|4. — Nº 12.121 v.5|4|72

European Films

SOCIEDAD ANONIMA CINEMATOGRAFICA COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA de fecha 25 de noviembre de 1971, pasada ante el escribano Demetrio M. Zubasti, la sociedad: "EUROPEAN FILMS SOCIEDAD ANONIMA CINEMATOGRAFICA, COMERCIAL E INMOBILIARIA", por Acta de Asamblea General del 15 de enero de 1971, aprobada por Resolución Nº 1712, del 29 de marzo de 1971, se resolvió la disolución anticipada de la sociedad, constituida el 14 de mayo de 1965. — Buenos Aires, marzo 23 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15 e. 5|4 Nº 12.023 v. 5|4|72

Magupé Inmobiliaria

CONSTRUCTORA E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 2 de febrero de 1972, la sociedad MAGUPE INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, por Asamblea del 15 de octubre de 1971, y aprobado por Resolución Ministerial I. G. P. J. Nº 5434 de fecha 10 de noviembre de 1971, resolvió la disolución anticipada de la misma. — S|R.: "5434": Vale. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.— e.5|4 Nº 12.002 v.5|4|72

Dispanor

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizaite, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA número ochenta y uno. — Constitución definitiva de: "Dispanor Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Aldo Berardino Tombión, argentino, casado; don José Minconetti argentino, casado; doña Lidia Kleiman de Tombión, argentina, casada; doña María Giovina Tombión de Minconetti, argentina, casada; don Luis José Ferroni, argentino, casado; don José María Tombión, italiano, casado; doña María Antonia Gargiulo de Gagliardi, argentina, casada; don Pascual Gagliardi, argentino, casado, don Ricardo Daffunchio, argentino, casado y doña Lina Rosa de Daffunchio, argentina, casada; todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la calle Cabrera 3094, octavo piso, departamento B, Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado de fecha 3 de noviembre de 1971, constituyeron provisoriamente la sociedad "Dispanor Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". Que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Personas Jurídicas, el Inspector General, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 16.805, por Resolución I. G. P. J. número 132, de fecha 11 de enero de 1972, autorizó a la expresada sociedad a funcionar en el carácter adoptado y aprobó sus estatutos, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. — Que a sus efectos, los comparecientes dan por definitivamente constituida la sociedad "Dispanor Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", ratificando y confirmando en todas sus partes el Acta de Constitución y el Estatuto Social que juntamente con la resolución referida tengo a la vista en este acto en el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número 43.050, los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitucion: En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Aldo Berardino Tombión José Minconetti, Lidia Kleiman de Tombión, María Giovina Tombión de Minconetti, Luis José Ferroni, José María Tombión, María Antonia Gargiulo de Gagliardi, Pascual Gagliardi, Ricardo Daffunchio y Lina Rosa de Daffunchio y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DISPANOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación exportación, compraventa, de bienes muebles, semovientes, maquinarias, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, representaciones comisiones y consignaciones y el transporte terrestre, fluvial o marítimo de mercaderías en el país o en el exterior, utilizando medios propios o de terceros. — Industriales: En el ramo alimenticio, maderero, metalúrgico, de la construcción y plástico. — Financiera Mediante inversiones o aportes de capitales o particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, compra y venta de títulos y acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución o transferencia de prendas, hipotecas y de otros derechos reales y otorgamientos de créditos en general, sean o no garantizados. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y de toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliarias. Mediante compra, venta, permutas fraccionamientos, loteos, construcción administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — d) El capita autorizado se fija en la suma de pesos Doscientos mil pesos, representado por doscientas mil acciones de un peso, valor nominal cada una, dividido en cuatro series de cincuenta mil pesos cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de tres a doce miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones, ordinarias, al portador, clase "A" de cinco votos cada una. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionista — Acciones — Clase — Monto: Aldo B. Tombión, 10.000 "A" cinco votos, 1.000. — José Minconetti, 10.000 "A" cinco votos 1.000. — Lidia K. de Tombión, 3.750 "A" cinco votos, 375. — María G. T. de Minconetti, 3.750 "A" cinco votos, 375. — Luis J. Ferroni, 3.750 "A" cinco votos, 375. — José M. Tombión 3.750 "A" cinco votos, 375. — María A. G. de Gagliardi, 3.750 "A" cinco votos 375. — Pascual Gagliardi, 3.750 "A" cinco votos, 375. — Ricardo Daffunchio, 3.750 "A" cinco votos. 375. — Lina Rosa de Daffunchio, 3.750 "A" cinco votos, 375 — 50.000 — 5.000. — La integración se efectúa en este acto y en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Aldo Berardino Tombión. — Vicepresidente a José Minconetti. — Vocales a Lidia Kleiman de Tombión, María Giovina Tombión de Minconetti y José María Tombión. — Suplentes a Pascual Gagliardi y Ricardo Daffunchio. — Síndico titular a Armando Carlos Ghirardotti y Síndico suplente a Luis José Ferroni. — Cuarto: Autorizar al contador público nacional Armando Carlos Ghirardotti, cédula de identidad de Capital Federal número 5.237.510, con el fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: Todos los accionistas constituyentes dan desde ya su expresa conformidad para que el Directorio de la sociedad, luego que ésta esté definitivamente constituida, adquiera por el precio y demás condiciones los bienes que poseen en condominio los Sres. Aldo Berardino Tombión y José Minconetti por una parte y las Sras. Lidia Kleiman de Tombión y María Giovina Tombión de Minconetti por otra, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Bienes pertenecientes a los señores primeramente mencionados: un lote de terreno con sus correspondientes mejoras, ubicado en la calle Rivadavia entre Marconi y Av. Vélez Sársfield, de Munro, Pdo. de Vicente López; Nomenclatura Catastral: circunscripción IV; sección B, manzana 10; parcela 23. — Bienes pertenecientes a las señoras mencionada en segundo término: seis lotes de terreno ubicados en la localidad de Ingeniero Maschwitz, Pdo. de Escobar, designados según Nomenclatura Catastra como parcelas 3, 4, 5, 14, 15 y 16, correspondientes a la manzana 56, circunscripción IX; sección BB; salvo la parcela 3 que pertenece a la sección 121.. — A. Tombión. — J Minconetti — Lidia K. de Tombión. — María T. de Minconetti. — Luis Ferroni — José M. Tombión. — María A. G. de Gagliardi. — Pascual Gagliardi. — Ricardo Daffunchio. — Lina de Daffunchio. — En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 111, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Aldo Berardino Tombion, José Minconetti, Lidia Kleiman de Tombión María Giovina Tombión de Miconetti, Luis José Ferroni, José María Tombión, María Antonlia Gargiulo de Gagliardi Pascual Gagliardi, Ricardo Daffunchio Lina Rosa de Daffunchio y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1971. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas. Escribano. — Hay una firma: J. B. Cubas. — Buenos Aires, 11 enero 1972. — Visto: El Expediente número 43.050; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Dispanor Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 30 de noviembre de 1971 y apruébase su acta de constitución de fs uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15 días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma: Pedro Mario Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J: Nº 0132'. — S|encimado: Daffunchio — cinco votos, 375. Vale. — Eduardo F. Reyes (escribano).

Buenos Aires, 22 de marzo de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 249.— e.5|4 Nº 12.111 v.5|4|72

Delfos Consultora

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Cuatrocientos Dieciséis. - Constitución definitiva de: "Delfos Consultora Sociedad Anónima Comercial y Mandataria". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Jorge Francisco Oliden Alberro, argentino, casado, domiciliado en la calle Suipacha 576, cuarto piso, Capital, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho haciéndolo además en nombre y representación de: don Isidoro Marín, argentino, casado; don Roberto Juan Miguel Cappa, argentino, casado; don Ariel Feldstein, argentino, casado; doña María Nieves Olarte de Marín, argentina, casada; don Eduardo Tomás Maiucci, argentino, casado; don Norberto Manuel Medina, argentino, casado; don Jorge Alberto Masgoret, argentino, casado, doña Zulma Elsa Regina Cavallari de Feldstein, argentina, casada; doña Elba Beatriz Pessuti de Cappa, argentina, casada doña Victoria Julia Marín, argentina, soltera, y don Marcos Taj, argentino, soltero, todos mayores de edad, domiciliados en Suipacha 576, cuarto piso, Capital, a mérito del Poder Especial que los mismos le confirieron para este otorgamiento, según así resulta de la escritura de fecha 24 de noviembre de 1971, pasada ante mí, el autorizante, al folio 1.383, de este Registro de mi adscripción, protocolo corriente, la que en testimonio tengo a la vista, doy fe. Y el compareciente en el carácter acreditado, asegurando que su mandato no ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna dice: Que en su nombre y en el de sus mandantes a fin de cumplimentar las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio y de la Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas, número 6.161, viene por la presente a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva y el Estatuto Social de "Delfos Consultora Sociedad Anónima Comercial y Mandataria", así como la citada resolución que autorizó el funcionamiento de la sociedad en el carácter adoptado, a cuyo fin me exhibe el Expediente número 42.732 de la Inspección General de Personas Jurídicas, en el que se encuentran dichos documentos, los que copiados textualmente en el orden indicado son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Isidoro Marín, María Nieves Olarte de Marín, Victoria Julia Marín, Roberto Juan Miguel Cappa, Elba Beatriz Pessuti de Cappa, Ariel Feldstein, Zulma Elsa Regina Cavallari de Feldstein, Jorge Alberto Masgoret Norberto Manuel Medina, Eduardo Tomás Maiucci, Jorge Francisco Oliden Alberro, Marcos Taj, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DELFOS" CONSULTORA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y MANDATARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Consultoría: La prestacion de servicios de consulta, asesoramiento y apoyo, mediante estudios e investigaciones generales, particulares y de mercados; elaboración, análisis, evaluación técnicoeconómico y ejecución de planes, programas y proyectos; realización de cursos, seminarios, conferencias, difusión y publicaciones; desarrollo y coordinación de actividades multidisciplinarias; y de creatividad en los distintos campos del conocimiento. — Comerciales: Venta de informes y de programación; impresión y distribución de libros, revistas y folletos de trabajos originales o traducidos sobre temas relacionados con el objeto principal de la empresa; estando destinados todos los servicios a personas físicas o personas jurídicas, públicas o privadas, del país o del extranjero; cumpliendo a tal fin las actividades profesionales requeridas con especial énfasis en las áreas de investigación operativa, administración, organización y control. — Mandataria: Mediante la representación de terceros y|o asociada a terceros, comisiones, consignaciones, representaciones, actos de gestión de negocio, organización y asesoramiento industrial, comercial y técnicofinanciero y otra forma que comporta el mandato de las actividades de consultoría y de la industria en todas sus formas. Queda aclarado que el asesoramiento en virtud de la materia queda reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 20.000, representado por 20.000 acciones de $ 1 valor nominal cada una, dividido en 5 (cinco series) acciones nominativas de $ 4.000. — e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 11 (once) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias nominativas de 5 votos. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionista — Acciones — Clase

— Monto. — Isidoro Marín: 1.000. 100. Roberto Juan Miguel Cappa: 600.60. — Ariel Feldstein: 320. 32. — María Nieves Olarte de Marín: 500. 50. — Jorge Francisco Oliden Alberto: 200. 20. — Eduardo Tomás Maiucci: 200. 20. — Norberto Manuel Medina: 200. 20. — Jorge Alberto Masgoret: 200. 20. — Zulma Elsa Regina Cavallari de Feldstein. 200. 20. — Elba Beatriz Pessuti de Cappa: 200. 20. — Victoria Julia Marín: 300. 30. — Marcos Taj: 200. 20. — 4.000. 400. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Isidoro Marín. Vicepresidente a Roberto Juan Cappa. Vocales a María Nieves Olarte de Marín Ariel Feldstein, Tomás Maiucci, Norberto Manuel Medina. Suplentes a Zulma Elsa Regina Cavallari de Feldstein, Elsa Beatriz Pessutti de Cappa Síndico titular a Jorge Francisco Oliden Alberro y Síndico suplente a Marcos Taj. — Cuarto: Autorizar al Dr. Jorge Francisco Oliden Alberro y|o Rosa Pascualina Todaro a fin de que conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y diligeicias necesarios para obtener de la autoridad pertirente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Isidoro Marín. — María Nieves O. de Marín. — Victoria J. Marín. — Roberto J. M. Cappa. — A. Feldstein. — Jorge Oliden Alberro. — Zulma C. de Feldstein. — J. Masgoret. — Eduardo Maiucci. — Norberto Medina. — Elsa P. de Cappa. — Marcos Taj. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 111 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Isidoro Marín; María Nieves Olarte de Marín; Victoria Julia Marín; Roberto Juan Miguel Cappa; Ariel Feldstein; Jorge Francisco Oliden Alberro; Eduardo Tomás Maiucci; Norberto Manuel Medina; Jorge Alberto Masgoret; Zulma Elsa Regina Cavallari de Feldstein; Elba Beatriz Pessuti de Cappa. Marcos Taj y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1971. — Hay una firma: J. B. Cubas. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas. Escribano. — Buenos Aires, 10 Dic. 1971. — Visto: el expediente Nº 42.732 atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Delfos Consultora, Sociedad Anónima Comercial y Mandataria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 24 de noviembre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma: Pedro Mario Giraldi - Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 6.161,". — Eduardo F. Reyes, Escribano. — S|R.: Jorge Francisco Oliden — Feldstein — Pessuti — 500 — Feldstein — Pessuti. Todo vale. — E|L. domiciliados en Suipacha 576, cuarto piso — Capital. Vale.

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 234 e.5|4 Nº 12.113 v.5|4|72

Salvatum

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de Sociedad "Salvatum Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". — Escritura número cuatrocientos noventa y tres. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Eduardo Maximino Chaca, de cuarenta y tres años de edad, abogado con libreta de enrolamiento número cuatro millones treinta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, y doña Olga Abdala de Chaca, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, con libreta cívica número un millón ochenta y siete mil setecientos sesenta y siete, domiciliados en la calle España número novecientos setenta y dos de la localidad de Florida, en esta provincia; los cónyuges en primeras nupcias don Alberto Aurelio Camutti, de cuarenta y seis años de edad, farmacéutico, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos veinticinco mil setenta y cinco, y doña Elvira Marcela Díaz de Camutti, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, con libreta cívica número ocho millones trescientos treinta mil noventa y seis, domiciliados en la calle Arredondo número tres mil trescientos seis de la localidad de Castelar, en esta provincia; los cónyuges en primeras nupcias don Juan Carlos Rogani, de cuarenta y tres años de edad militar, con libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos cincuenta y un mil novecientos treinta y cuatro, y doña Angela Elena de Simone de Rogani de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, con libreta cívica número cuatrocientos veintiséis mil ochocientos cincuenta y seis, domiciliados en la calle Pampa número tres mil doscientos cincuenta y siete, piso décimo, departamento treinta y siete de la Capital Federal; don Oscar Gorlero, de cuarenta años de edad, empleado, casado en primeras nupcias con doña Rosa Amalia Linari, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Castro Barros número setenta y cinco, departamento dos, de la localidad de Lanús Oeste, en esta provincia; doña María Mercedes Casado de Gorrese, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Osvaldo Lidio Gorrese, con libreta cívica número dos millones quinientos cuarenta y nueve mil ochenta y uno, domiciliada en la calle Medrano número doscientos doce de la localidad de Ituzaingó en esta provincia; doña Beatriz Aurora Della Morte de Anello, de cuarenta años de edad, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Juan Carlos Anello, con cédula de identidad numero tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho, domiciliada en la calle Urdininea numero mil setecientos dieciocho, de la Capital Federal, y doña Nilda Lugarda González de Hernández de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Buenaventura Hernández, con libreta cívica número cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos veinticinco, domiciliada en la calle Washington número dos mil novecientos sesenta y cinco, piso tercero, departamento "M" de la Capital Federal, todos los comparecientes argentinos, de transito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha doce de julio de mil novecientos setenta y uno constituyeron en forma provisoria una sociedad anónima con la denominacion de "Salvatum Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", para los objetos y las condiciones que resultan del acta constitutiva y de los estatutos que obran agregados al expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número cuarenta y un mil quinientos setenta y ocho que tengo a la vista para este acto. — Que previo los trámites de estilo el Inspector General de Personas Jurídicas por resolución número cinco mil quinientos treinta y uno de fecha dieciséis de noviembre del corriente año aprobó los estatutos sociales y autorizó el funcionamiento de dicha sociedad. — Y continúan diciendo los comparecientes que con el objeto de cumplimentar las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio vienen a solicitar de mí el escribano autorizante transcriba la documentación obrante en el mencionado expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas a saber: a) El acta constitutiva que corre de fojas uno a fojas dos vuelta con las modificaciones de fojas tres a fojas cinco con las modificaciones de fojas diez, diez vuelta, trece y el agregado de oficio de fojas quince. — c) La resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que obran a fojas dieciséis todo lo cual por su orden dice así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Eduardo Maximino Chaca, Alberto Aurelio Camutti, Juan Carlos Togani, Oscar Gorlero, María Mercedes Casado de Gorrese, Beatriz Aurora Della Morte de Anello, Hilda Lugarda González de Hernández, Olga Abdala de Chaca, Angela Elena De Simone de Rogani, y Elvira Marcela Díaz de Camutti y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: "SALVATUM SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Industrial: Fabricación, industrialización, elaboración y|o fraccionamiento de materias primas, productos y|o subproductos destinados a uso veterinario y|o especialidades medicinales para uso humano. — Comercial: Compra, venta, importación, exportación, representación, distribución de bienes, muebles, mercaderías, materias primas y|o productos elaborados o no. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ cien mil pesos Ley 18.188, representado por diez mil acciones de $ diez pesos Ley 18.188, valor nominal cada una dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de tres a seis miembros titulares, cuyo mandato durará tres años. — f) La representación legal que corresponde al directorio sera ejercida por el presidente o vicepresidente conjuntamente con cualquiera de los directores quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador, clase A de cinco votos que se suscribe íntegramente. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Eduardo Maximino Chaca 200 — A — 200. — Alberto Aurelio Camutti 200 — A — 200. — Juan Carlos Rogani 200 — A — 200. — Oscar Gorlero 100 — A — 100. — María Mercedes Casado de Gorrese 300 — A — 300. — Hilda Lugarda González de Hernández 300 — A — 300. — Olga Abdala de Chaca 200 — A — 200. — Angela Elena De Simone de Rogani 100 — A — 100. — Elvira Marcela Díaz de Camutti 100 — A — 100. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Eduardo Maximino Chaca; Vicepresidente: Aurelio Alberto Camutti; Vocales a Oscar Gorlero, María M. Casado de Gorrese, Beatriz A. Della Morte de Anello, Hilda L. González de Hernández; Suplentes a Olga Abdala de Chaca, Angela E. De Simone de Regani; Síndico titular a Juan Carlos Rogani, y Síndico suplente a Elvira Marcela Díaz de Camutti. — Cuarto. Autorizar a Eduardo Maximino Chaca y|o Oscar Gorlero a fin de que actuando en forma conjunta, separada, o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmas: Elvira M. de Camutti — A. A. Camutti — E. M. Chaca — María M. C. de Gorrese — Elena De Simone de Rogani — Hilda L. C. de Hernández — O. A. de Chaca — Beatriz A. de Anello — Oscar Gorlero — Juan C Rogani. — Siguen las certificaciones de firmas. — Estatutos. — "Buenos Aires, 16 Nov. 1971. — Visto el Expediente número 41.578; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Salvatum Sociedad Anónima; Industrial y Comercial", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 12 de julio de 1971 y presentada en esta Inspección General el 30 de agosto de 1971 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 13 (trece) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta) y de fs. 13 (trece) y el agregado de oficio de fs. 15 (quince). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deber comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. número 5.531". — Armando M. Gallardo (escribano).

Buenos Aires, febrero 29 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 216.— e.5|4 Nº 12.184 v 5|4|72

Amoblamientos J. P.

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número doscientos cincuenta y siete. En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, el escribano autorizante comparecen: don Juan Bikkesbakker, argentino, industrial, domiciliado en la calle Luis María Campos mil trescientos cuarenta y seis, Capital Federal divorciado de sus primeras nupcias con doña Amanda Lascano; doña Susana Concepción Martínez, argentina, soltera, empleada, domiciliada en la calle Montevideo un mil setecientos cuarenta, Capital Federal; don Carlos Valentín Martínez, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Olinda Teodora Esprigitto, domiciliado en Baigorria tres mil ochocientos cincuenta y cinco, Capital Federal; doña Olinda Teodora Esprigitto, argentina, casada en primeras nupcias con Carlos Valentín Martínez, domiciliada en Baigorria tres mil ochocientos cincuenta y cinco, Capital Federal; don Juan Carlos Rodríguez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo trescientos veinticuatro, Capital Federal; don Eduardo BikkesBakker, argentino, soltero, domiciliado en la calle Larrea ochocientos setenta y uno, Capital Federal; don Enrique Bikkesbakker, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pueyrredón dos mil trescientos noventa y tres, Capital Federal; doña Ilda Nery Fegan, argentina, soltera domiciliada en la calle Paraná ochocientos cuarenta y siete, Morón, provincia de Buenos Aires; doña Beatriz Angélica Núñez de Alonso, argentina, casada en primeras nupcias con don Manuel Alonso Villar, domiciliada en la calle Fernando Fader dos mil doscientos noventa y siete, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires; don Juan Rodríguez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nélida Justa Zabala, domiciliado en la calle Primera Junta trescientos veinticuatro, 3 de Febrero, provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes mayores de edad y personas de mí conocimiento, doy fe, quienes exponen: Que por Acta de fecha dieciocho de noviembre del corriente año celebrada en forma privada, los comparecientes constituyeron una Sociedad Anónima, bajo la denominación de Amoblamientos J. P., Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el Estatuto que habría de regirlo. En cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes fue iniciado en la Inspección General de Justicia el Expediente número cuarenta y dos mil seiscientos veintiuno, a efectos de obtener la personería jurídica, siendo aprobado en el citado expediente el Estatuto de la Sociedad por Resolución número cinco mil novecientos noventa de fecha tres de diciembre del corriente año de la Inspección General de Justicia. Que habiendo la Inspección General de Justicia autorizado para funcionar como Sociedad Anónima a la citada persona jurídica, vienen por la presente a cumplimentar lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y al efecto dejan constituida definitivamente la sociedad Amoblamientos J. P., Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con sede legal en la ciudad de Buenos Aires y solicitan de mí, el escribano autorizante, protocolice en este Registro número ochenta y cuatro a mi cargo, el Acta Constitutiva de la Sociedad, de que se ha hecho mención; el Estatuto tipo aprobado, Decreto número tres mil trescientos veintinueve| sesenta y tres, tal cual quedó redactado, así como también la resolución de la Inspección General de Justicia, acordando la personería jurídica de la sociedad. Y yo, el escribano autorizante, teniendo a la vista el expediente referido, procedo a transcribir el Acta de Constitución que corre agregada a fojas uno a fojas dos vuelta; el Estatuto que corre agregado de fojas tres a fojas cinco vuelta; y la resolución de la Inspección General de Justicia que autoriza para funcionar como Anónima a la Sociedad, la que corre agregada a fojas diez, todo lo que copiado textualmente y por su orden, dice así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 18 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Juan Bikkesbakker, Susana Concepción Martínez, Carlos Valentín Martínez, Olinda Teodora Esprigitto de Martínez, Beatriz Angélica Núñez de Alonso, Enrique Bikkesbakker, Eduardo Bikkesbakker, Ilda Nery Fegan, Juan Rodríguez, Juan Carlos Rodríguez, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "AMOBLAMIENTOS J. P." SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación y producción de materias primas y productos madereros, fórmicos,

aglomerados y terciados, destinados a la fabricación de muebles, especialmente para cocina e instalaciones de interiores; la fabricación, transformación y reparación de muebles de todo tipo. Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de materias primas y mercaderías y en especial de artículos para el hogar y muebles en general. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 20.000 (veinte mil pesos) representado por dos mil acciones de $ 10 valor nominal, cada una, dividido en cinco series. e) El directorio estará compuesto de dos a seis miembros titulares, cuyo mandato durará tres años. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente, indistintamente, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten las primeras series de acciones, ordinarias al portador de un voto por acción. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista. Suscripción Acciones. Clase. Integración Monto. Juan Bikkesbakker. 150, 1 voto, $ 150. — Susana C. Martínez 50, 1 voto, pesos 150. — Carlos Valentín Martínez, 25, 1 voto, $ 25. — O. T. Esprigitto de Martínez, 25, 1 voto, $ 25. — B. A. Núñez de Alonso, 25, 1 voto, $ 25. — Enrique Bikkesbakker, 25, 1 voto, $ 25. — Eduardo Bikkesbaker, 25, 1 voto, $ 25. — Ilda Nery Fegan, 25, 1 voto, $ 25. — Juan Rodríguez, 25, 1 voto, $ 25. — Juan Carlos Rodríguez, 25, 1 voto, 25. — Total suscripción acciones $ 400. Integración Monto $ 400. La integración se efectúa en dinero efectivo. Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente, a Juan Bikkesbanker. Vicepresidente, a Susana Concepción Martínez. Vocales, a suplente, a Carlos Alberto Fernández. Cuarto: Autorizar a los señores Jorge Emilio Wainer y Carlos Alberto Fernández a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. Hay diez firmas ilegibles. En mi carácter de escribano autorizado número 325, por el Colegio de Escribanos de la Capital Federal. Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de: Juan Bikkesbakker; Susana Concepción Martínez; Carlos Valentín Martínez; Olinda Teodora Esprigitto de Martínez; Juan Carlos Rodríguez; Eduardo Bikkesbakker; Enrique Bikkesbakker; Ida Nery de Fegan; Beatriz Angélica Núñez de Alonso y Juan Rodriguez, y han sido puestas en mi presencia doy fe. Buenos Aires, 18 noviembre 1971. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Esc. Saúl E. Kremenezer. Escribano. Autorización Nº 325. Buenos Aires, 3 de diciembre de 1971. Visto el Expediente Nº 42.621, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Amoblamientos J. P. Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 18 de noviembre de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 25 de noviembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con la modificación de oficio de fs. 9 (nueve). 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Pedro Mario Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 5.990. Entre líneas: Juan Carlos Rodriguez. Vale. Enrique Pablo Rojas Paz. (Escribano).

Buenos Aires, marzo 23 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 243 e.5|4 Nº 12.236 v.5|4|72

Ianua

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura del 28 de febrero de 1972, pasada al F. 155 del Registro 218 del escribano Miguel T. Bertomeu, de esta Capital, se protocolizó la reforma del artículo tercero del estatuto de la sociedad "IANUA", SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, COMERCIAL Y FINANCIERA, que fuera aprobada por Asamblea del 29 de octubre de 1971, habiendo dictado la Inspección General de Personas Jurídicas, la aprobación a la misma con fecha 30 de diciembre de 1971 según resolución I. G. P. J. Nº 6.610, quedando en consecuencia dicho artículo tercero redactado en la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital social autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos, representado por acciones de diez pesos valor nominal cada una, dividido en cincuenta series iguales. — Las acciones pendientes de emisión, correspondientes al capital autorizado se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que el Directorio determine, pudiendo hacerlo en acciones del tipo "A", "B" o preferidas.

Buenos Aires, marzo 15 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27.— e.5|4-Nº 12.216 v.5|4|72

Casa Hutton

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura del 3 de marzo de 1972, pasada al F. 177 del Registro 218 del escribano Miguel T. Bertomeu, de esta Capital, se protocolizó la reforma de los artículos tercero, quinto y sexto del estatuto de la sociedad "CASA HUTTON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", que fuera aprobada por Asamblea del 10 de agosto de 1970, y según resolución I.G.P.J. número 6.428 del 22 de diciembre de 1971, quedando en consecuencia dichos artículos redactados en la siguiente forma: "Artículo 3º: El capital autorizado se fija en seiscientos mil pesos ley 18.188, representado por seiscientas mil acciones de un peso de igual moneda cada acción. Las acciones estarán divididas en series. — Las acciones serán ordinarias y preferidas, al portador y tendrán un voto cada una en todas las Asambleas y el Directorio las podrá emitir en la forma y oportunidad que considere conveniente. — Las acciones preferidas tendrán un dividendo fijo acumulativo del diez por ciento anual con más un dividendo igual al que se fija para las acciones ordinarias en cada ejercicio sucesivo. — El Capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de Asamblea hasta el máximo de un quíntuplo del mismo. — Cada resolución sobre aumento del capital autorizado y emisión de acciones se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto de sellos correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, poniéndose en conocimiento de los accionistas mediante publicaciones por tres días en el Boletín Oficial e informando a la Inspección General de Justicia. — Todos los accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, a prorrata de su respectiva tenencia dentro de los quince días de la última publicación, cuyo término será perentorio. — Mientras las acciones suscriptas no se abonen íntegramente, se otorgarán certificados provisorios los que no podrán transferirse sin la intervención y el consentimiento previo del Directorio. — Todas las acciones serán firmadas por el Presidente y un Director y contendrán los demás recaudos exigidos en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, pudiendo un solo título representar más de una acción. — Artículo Quinto: La Sociedad estará administrada por un Directorio compuesto de cinco a siete Directores Titulares, según lo resuelva la Asamblea y habrá dos Directores Suplentes que serán llamados a reemplazar a los titulares en el orden en que fueron elegidos. — La fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y un Suplente los que tendrán la facultad que les asigna el artículo 340 del Código de Comercio. — Para la garantía de su gestión los directores depositarán una acción por lo menos en la caja de la sociedad mientras dura el término de su mandato. — El mandato de los Directores y Directores suplentes durará un año. — Los Directores igual que los Síndicos pueden ser reelegibles y cesarán cuando la Asamblea General de accionistas realizada dentro del plazo que fija el artículo 347 del Código de Comercio decida su reelección o su reemplazo. — Los Síndicos en el ejercicio de su función durarán un año. — Artículo Sexto: Los Directores designarán entre ellos un Presidente y un Vicepresidente. — El Directorio sesionará siempre que lo convoque el Presidente o dos de sus miembros o el Síndico. — Para que exista quórum se requiere la presencia de la mitad más uno de los Directores designados y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, incluso el del Presidente quien tendrá doble voto en caso de empate.

Buenos Aires, marzo 23 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 81.— e.5|4-Nº 12.217 v.5|4|72

Inmobiliaria San Valentín

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura Número Doscientos Cincuenta y Cinco. — En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: don Juan Bikkesbakker, argentino, industrial, domiciliado en la calle Luis María Campos mil trescientos cuarenta y seis, Capital Federal, divorciado de sus primeras nupcias con doña Amanda Lascano; doña Susana Concepción Martínez, argentina, soltera, empleada, domiciliada en la calle Montevideo un mil setecientos cuarenta, Capital Federal; don Carlos Valentín Martínez, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Olinda Teodora Esprigitto, domiciliado en Baigorria tres mil ochocientos cincuenta y cinco, Capital Federal; doña Olinda Teodora Esprigitto, argentina, casada en primeras nupcias con Carlos Valentín Martínez, domiciliada en Baigorria tres mil ochocientos cincuenta y cinco, Capital Federal; don Juan Carlos Rodríguez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo trescientos veinticuatro, Capital Federal; don Eduardo Bikkesbakker, argentino, soltero, domiciliado en la calle Larrea ochocientos setenta y uno, Capital Federal; don Enrique Bikkesbakker, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pueyrredón dos mil trescientos noventa y tres, Capital Federal; doña Ilda Nery Fegan, argentina, soltera, domiciliada en la calle Paraná ochocientos cuarenta y siete, Morón, Provincia de Buenos Aires; doña Beatriz Angélica Núñez de Alonso, argentina, casada en primeras nupcias con don Manuel Alonso Villar; domiciliada en la calle Fernando Fader dos mil doscientos noventa y siete, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; don Juan Rodríguez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nélida Justa Zabala, domiciliada en la calle Primera Junta trescientos veinticuatro, 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe; quienes exponen: Que por carta privada de fecha dieciocho de noviembre del corriente año constituyeron una Sociedad Anónima bajo la denominación de Inmobiliaria San Valentín, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el estatuto que habría de regirla. — En cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes fue iniciado en la Inspección General de Justicia el Expediente número cuarenta y dos mil quinientos sesenta y uno, a efectos de obtener la personería jurídica, habiendo sido aprobado en el mismo el Estatuto de la Sociedad por Resolución número cinco mil novecientos treinta y seis de fecha dos de diciembre del corriente año. — Que habiendo la citada Inspección autorizado para funcionar como Sociedad Anónima a la anteriormente citada vienen por la presente a cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y al efecto dejan constituida definitivamente la Sociedad Inmobiliaria San Valentín, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, con sede legal en la Ciudad de Buenos Aires, y solicitan de mí, el escribano autorizante, protocolice en este Registro número ochenta y cuatro, a mi cargo, el Acta Constitutiva de la Sociedad, el Estatuto tipo aprobado, Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, tal cual quedó redactado, así como también la resolución de la Inspección General de Justicia, acordando la personería jurídica de la Sociedad. — Y yo el escribano autorizante, teniendo a la vista el Expediente anteriormente citado, procedo a transcribir Acta de Constitución que corre agregada de fojas uno a fojas dos vuelta; el Estatuto que corre agregado de fojas tres a fojas cinco vuelta; y la resolución de la Inspección General de Justicia que corre agregada a fojas diez y por la que se autoriza a la Sociedad a funcionar como Anónima, todo lo que copiado textualmente por su orden dice así: "Acta de Constitución": En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Juan Bikkesbakker, Susana Concepción Martínez, Carlos Valentín Martínez, Olinda Teodora Esprigito de Martínez, Beatriz Angélica Núñez de Alonso, Enrique Bikkesbakker, Eduardo Bikkesbakker, Ilda Nery Fegan, Juan Rodríguez y Juan Carlos Rodríguez y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I.G.P.J. y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "INMOBILIARIA SAN VALENTIN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de materias primas y mercaderías en general y en especial de todo lo relativo al ramo de la construcción. Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y transformación de materias primas y productos metalúrgicos, madereros, plásticos, sintéticos, fórmicos, químicos y de canteras, destinados especialmente para el ramo de la construcción. Financieras: Mediante la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; el otorgamiento de préstamos o créditos con o sin garantías reales; la constitución de hipotecas prendas o cualquier otro derecho real; el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, subdivisión, urbanización, refacción, construcción, explotación y administración de inmuebles ya sean urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de veinte mil pesos representado por dos mil acciones de diez mil pesos valor nominal cada una dividido en cinco series. e) El directorio estará compuesto de dos a seis miembros titulares cuyo mandato durará tres años. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente indistintamente quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera series de acciones, ordinarias al portador de un voto por acción, todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas: Juan Bikkesbakker. Suscripción Acciones ciento cincuenta, Clase un voto. Integración Monto diez por ciento, ciento cincuenta pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, Susana Concepción Martínez, Suscripción Acciones: cincuenta, Clase: un voto, Integración Monto: cincuenta pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, Carlos Valentín Martínez, Suscripción Acciones: veinticinco, Clase: un voto, Integración Monto: veinticinco pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, Olinda Teodora Esprigito de Martínez, Suscripción Acciones: veinticinco, Clase: un voto, Integración Monto: veinticinco pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, Juan Carlos Rodríguez, suscripción acciones: veinticinco, clase: un voto, integración monto: veinticinco pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; Eduardo Bikkesbaker, suscripción acciones: veinticinco clase: un voto, integración monto: veinticinco pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho; Ilda Nery Fegan, suscripción acciones: veinticinco, clase: un voto, integración monto: veinticinco pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; Beatriz A. Núñez de Alonso, suscripción acciones: veinticinco, clase: un voto, integración monto: veinticinco pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; Juan Rodríguez, suscripción acciones: veinticinco, clase: un voto, integración monto: veinticinco pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: total suscripción acciones: cuatrocientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente Juan Bikesbakker, Vicepresidenta Susana Concepción Martínez; Vocales a... suplentes a... Síndico titular a Jorge Emilio Wainer y Síndico suplente a Carlos Alberto Fernández. — Cuarto: Autorizar a los señores Jorge Emilio Wainer y Carlos Alberto Fernández a

fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Hay diez firmas ilegibles. Buenos Aires, dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno. Visto el expediente número cuarenta y dos mil quinientos sesenta y uno; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo dieciocho, en uso de las facultades conferidas por la Ley número dieciocho mil ochocientos cinco, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a la sociedad: "Inmobiliaria San Valentín, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno y presentada en esta Inspección General el veintidós de noviembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fojas una a dos vuelta y sus estatutos de fojas tres a fojas cinco vuelta con la modificación de oficio de fojas nueve. 2º) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta días de notificada la presente resolución. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. número cinco mil novecientos treinta y seis. Enrique Pablo Rojas Paz, escribano. — Buenos Aires, marzo 23 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 270.— e.5|4 Nº 12.241 v.5|4|72

Beltrán Ortopedia y Optica

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 244. — Reforma de Estatutos por aumento de capital: Beltrán Ortopedia y Optica, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. Número ciento dos. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Gorgonio Beltrán, español, casado, domiciliado en la calle Santa Fe 1170, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad "BELTRAN ORTOPEDIA Y OPTICA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", en su carácter de Presidente y con uso de la firma social, según lo justifica con la siguiente documentación: a) Con los Estatutos Sociales elevados a escritura pública el 27 de junio de 1966, ante el autorizante, al folio 979, del presente Registro inscripto en el Registro Público de Comercio, el 19 de setiembre de 1966, bajo el número 2.098 al folio 219 del libro 61, Tomo A, de Estatutos Nacionales; y b) Con el acta de asamblea general ordinaria y de Directorio celebradas el 30 de abril y 3 de mayo de 1971, de nombramiento de autoridades y distribución de cargos cuyos originales tengo a la vista agregando a la presente sus copias certificadas y en tal carácter el señor Beltrán, dice: Que los accionistas de la sociedad que representa en Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de abril de 1971 resolvieron entre otras cosas la modificación del artículo 4º de los Estatutos Sociales consistente en el aumento del capital autorizado de la sociedad de la suma de doscientos cincuenta mil pesos Ley 18.188 a la suma de quinientos mil pesos Ley 18.188, y que a fin de obtener la pertinente aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación se promovió ante dicha Repartición el Expediente número 21.152/123.544 en el que, previos los trámites de estilo se dictó la resolución administrativa número 4.192 del 3 de setiembre del año próximo pasado, aprobándose la reforma introducida previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio y que a fin de cumplimentar esa disposición legal solicita de mi, el autorizante, eleve a escritura pública las partes pertinentes del acta de Asamblea General Ordinaria referida, el registro de accionistas y la resolución administrativa todo lo que copiado por su orden dice así: "Acta de Asamblea General Ordinaria: En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1971, se reúnen en el domicilio de la sociedad sito en la calle Paraguay 1826, de esta Ciudad, en Asamblea General Ordinaria, los señores accionistas cuya nómina consta en el libro rubricado "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia" Nº 1, en el folio Nº 5, para considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva publicada íntegramente en el Boletín Oficial. Siendo las 19 y 45 horas, el presidente de la sociedad, señor Gorgonio Beltrán, declara abierta la Asamblea... Puesto a consideración el punto 4º del Orden del Día, que literalmente dice: "Reforma de los Estatutos, modificación del Art. 4º por aumento de capital autorizado". El accionista, señor Enrique Luis Fabri propone que por necesidad de desarrollo empresario se aumente el capital autorizado a $ 500.000, modificando por lo tanto el Art. 4º de los Estatutos Sociales, después de un cambio de ideas se aprueba por unanimidad, modificar dicho artículo, que queda así redactado: "Cuarto: El capital social autorizado se fija en quinientos mil pesos, representado por acciones ordinarias de un peso valor nominal cada una y dividido en cincuenta series iguales". Puesto a consideración el punto 5º del Orden del Día, que literalmente dice: Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta". A propuesta del accionista señora Esther Elena Beltrán y por unanimidad de votos, se designa a los accionistas, señor Enrique Luis Fabbri y señora Nora Teresa Lorenzo, para ratificar con su firma la Asamblea efectuada. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 21 y 30 horas. Enrique L. Fabbri. Nora T. Lorenzo". "Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1971. Accionista. Representante. Cantidad de Acciones o Certificados. 5 votos. 1 voto. Cantidad de votos. Décimo Art. 350. 2 décimos presentes. Gorgonio Beltrán, por sí, 50.000, 160.000, 45.000, 17.000. — Felisa Josefina Ferre, por sí, 1.000, 10.000, 10.000. — Eduardo Marcos Echeverría, por sí, 5.000, 5.000, 5.000. — Esther Elena Beltrán, por sí, 5.000, 5.000, 5.000. — Horacio Oscar Mindori, por sí, 5.000, 5.000, 5.000. — María Ventura por sí, 5.000, 5.000, 5.000. — Enrique Luis Fabbri por sí, 5.000, 5.000, 5.000. — Nora Teresa Lorenzo, por sí, 5.000, 5.000, 5.000. — 50.000. — 200.000. — 85.000. — 57.000. El día 28 de abril de 1971, siendo las 19 horas, se procede a cerrar el Registro, con la presencia de ocho accionistas, que representan un capital de doscientos cincuenta mil pesos. El día 30 de abril de 1971, concurren ocho accionistas, todos por sí, que totalizan un capital de doscientos cincuenta mil pesos, con derecho a cincuenta y siete mil votos, efectuadas las reducciones del artículo 350 del Código de Comercio". "Buenos Aires, 3 Set. 1971. Visto: El Expediente A. 21.152/123.544, en el que la sociedad "Beltrán Ortopedia y Optica, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805 El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas (47), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Beltrán Ortopedia y Optica, Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria" por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1971. — Artículo 2º: Regístrese, notifíquese. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolucion. Enrique Zaldívar. Resolución I.G.P.J. Nº 4.192. Hay un sello: Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas". Es conforme con sus originales que obran de fojas 46 a 47, 51 y 55 del Expediente número 21.152/123.544 que tengo a la vista para este acto, doy fe dejando de esta manera el compareciente aumentado el capital social autorizado de la sociedad de la suma de doscientos cincuenta mil pesos a la suma de quinientos mil pesos Ley 18.188. El autorizante hace constar: Que el capital emitido de la sociedad asciende a la suma de doscientos cincuenta mil pesos. Leída que le fue se ratificó en su contenido, firmando en prueba de ello por ante mí, doy fe. Raspado: Gorgonio — 4.192 — designa — 5.000 — 5.000 — el. Vale. G. Beltrán. Hay un sello. Ante mí: Ricardo A. Villa. Es fotocopia auténtica de su matriz obrante al folio 244 del Registro 220 de la Capital Federal, a mi cargo, al que me remito, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fotocopias que sello y firmo en Buenos Aires, a 3 de marzo de 1972. Hay un sello. Ricardo A. Villa. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente que es copia fiel de su original.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 192 e.5|4 Nº 12.248 v.5|4|72

Azucarera Pedro Mendoza

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA, E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 5.478. PRIMER Testimonio. — Número dos mil trescientos noventa y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí Escribano Autorizante comparecen: don Demetrios Hionis, casado; doña Julia Denazis de Hionis, casada; don Esteban Elías Brodsky, casado; don Oscar Alberto Carretero, casado; don José Flores Carretero, casado; don Carmelo Héctor Zoccole, casado; don Rodolfo Bernardo González, casado; don Norberto Serrano, casado; don Héctor Alfonso Serrano, soltero, y don Constantino Antonio Graffigna, casado, todos con domicilio en la calle Herrera número 2504, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que mediante documento privado de fecha veinte de octubre de 1971, constituyeron la razón social "Azucarera Pedro Mendoza Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", redactando en ese mismo acto los estatutos sociales. Que por Expediente número A. 42.179 de la Inspección General de Personas Jurídicas, se iniciaron las tramitaciones necesarias para lograr su personería jurídica que fue aprobada por el Inspector General de Personas Jurídicas con fecha 4 de noviembre de 1971, por Resolución número 5.327. Que a efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia, vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva, los estatutos sociales con su modificación de oficio y la resolución aprobatoria del Inspector General de Personas Jurídicas que en el orden citado son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Demetrios Hionis, Julia Denazis de Hionis, Esteban Elías Brodsky, Oscar Alberto Carretero, Norberto Serrano, Carmelo Héctor Zoccole, José Flores Carretero, Rodolfo Bernardo González, Héctor Alfonso Serrano, y Constantino Antonio Graffigna y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formularia Especial I. G. P. J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "AZUCARERA PEDRO MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto: Comerciales: la compraventa, fraccionamiento, envase, importación, exportación y distribución de azúcar, comestibles, vinos, licores, bebidas con o sin alcohol y cerveza ya sea al por mayor y|o menor. Además la explotación de negocios en el ramo de compraventa, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y|o comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos y mercaderías, explotación de patentes de invención y marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños, modelos y dibujos industriales, artísticos y|o literarios y su negociación en el país o fuera de él. Industriales: Fabricación, elaboración y|o transformación de productos, subproductos y sus derivados, de las industrias metalúrgicas, alimenticias, madereras, plásticas, química, textil, del cuero, del vidrio, electricidad y electrónica. Agropecuarias: Explotación de toda actividad agropecuaria, tanto agrícola como ganadera, por cuenta propia o de tercero. Financieras: Mediante la inversión o aportes de capitales a particulares, empresas, sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, la constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y otras por las que se requiera el concurso público. Inmobiliarias: La compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, administración, construcción y explotación de toda clase de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en la Ley Nº 13.512. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos) representado por doscientas mil acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una, dividido en veinte series de $ 10.000 (diez mil pesos) cada una; e) El directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente o dos directores conjuntamente quien (es) tiene (n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 4 (cuatro) series de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Demetrios Hionis, 20.000, 5 votos, 2.000. — Julia D. de Hionis, 12.000, 5 votos, 1.200. — Esteban E. Brodsky, 2.000, 5 votos, 200. — Oscar A. Carretero, 2.000, 5 votos, 200. — Norberto Serrano 500, 5 votos, 50. — Carmelo H. Zoccole, 1.000, 5 votos, 100. — José F. Carretero 500, 5 votos, 50. — Rodolfo B. González, 1.000, 5 votos, 100. — Héctor A. Serrano, 500, 5 votos, 50. — Constantino A. Graffigna, 500, 5 votos, 50. — 40.000. — 4.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Demetrios Hionis; Vicepresidente a Julia Denazis de Hionis; Vocales a Esteban Elías Brodsky, Suplentes a... Síndico titular a Carmelo Héctor Zoccole y Síndico suplente a Oscar Alberto Carretero. — Cuarto: Autorizar a los señores Demetrios Hionis, Oscar Alberto Carretero y Norberto Serrano, con el fin de que conjunta, alternativa o individualmente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad, y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — D. Hionis. — Julia D. de Hionis. — E. E. Brodsky. — O. A. Carretero. — N. Serrano. — C. H. Zoccole. — J. F. Carretero. — R. B. González. — H. A. Serrano. — C. A. Graffigna. Buenos Aires, 4 Nov. 1971. Visto: el Expediente Nº 42.179; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Azucarera Pedro Mendoza Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 20 de octubre de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de oficio de fs. 9 (nueve). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Alberto G. Pico. Subinspector Legal a|c Inspección General. Resolución I. G. P. J. Nº 5.327. — S|R: "4 (cuatro)" vale. Firmado: Héctor Enrique Lanzani. Escribano.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 201 e.5|4 Nº 12.247 v.5|4|72

Torremar

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, ORGANIZACION HOTELERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento veinte. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Joaquín Bernabé Giménez, argentino, casado con doña Elsa Hipólita Vitti, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho, comerciante; don Roberto Osvaldo López, argentino, casado con doña Martha Vicenta Fernández, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro; don Víctor Hugo De Carlo, argentino, casado con doña Nélida María Cancellara, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos veintiún mil novecientos dieciséis; don Bernardo Strillak, argentino, casado con doña Ida Edith Lubchasky, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ochenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis; don Ricardo López, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad número cinco millones quinientos siete mil cincuentá y siete, de la Policía Federal; don Miguel Héctor Strillak, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones cuatrocientos quince mil cuatrocientos sesenta y tres; doña Nélida María Cancellara de De Carlo, argentina, casada con don Víctor Hugo De Carlo, comerciante, con libreta cívica número dos millones cuatrocientos setenta y siete mil doscientos ochenta y nueve; doña Elsa Hipólita Vitti de Giménez argentina, casada con don Joaquín Bernabé Giménez, con libreta cívica número dos millones doscientos veintitrés mil quinientos cuarenta y ocho, comerciante; doña Martha Vicenta Fernández de López, argentina, casada con don Roberto Osvaldo López, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta, y don Arturo Joaquín Piñeyro argentino, casado con doña Beatriz Alicia Nouhan, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones quinientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y siete, todos domiciliados en la calle Veinticinco de Mayo número quinientos treinta y tres, de esta Capital Federal, y siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Torremar Sociedad Anónima Comercial, Organización Hotelera", y a elevar a escritura pública los estatutos de la misma, los que junto con el acta de constitución provisoria, el Decreto del Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, autorizando su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo Decreto ordena protocolizar constan en el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número A-cuarenta y tres mil ciento uno, y que literalmente con las modificaciones ordenadas, transcribo a continuación: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 20 (veinte) días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores Joaquín Bernabé Giménez, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho; Roberto Osvaldo López argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal cuatro millones quinientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro. Víctor Hugo De Carlo, argentino, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos veintiún mil novecientos dieciséis; Bernardo Strillak, argentino, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ochenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis; Ricardo López, argentino, soltero, cédula de identidad de la Policía Federal cinco millones quinientos siete mil ciento cincuenta y siete; Miguel Héctor Strillak, argentino soltero, cédula de identidad de la Policía Federal seis millones cuatrocientos quince mil cuatrocientos sesenta y tres. Nélida María Cancellara de De Carlo, argentina, casada, libreta cívica número dos millones cuatrocientos setenta y siete mil doscientos ochenta y nueve; Elsa Hipólita Vitti de Giménez, argentina, casada, libreta cívica dos millones doscientos veintitrés mil quinientos cuarenta y ocho; Martha Vicenta Fernández de López, argentina, casada, cédula de identidad de la Policía Federal cuatro millones setecientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta, y Arturo Joaquín Piñeyro, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones quinientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y siete, resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TORREMAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, ORGANIZACION HOTELERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: A) Comerciales: Mediante la explotación en forma directa y|o indirecta por cuenta propia y|o de terceros de hoteles y|o residenciales y sus servicios auxiliares, restaurantes, bar, confiterías, y todos otros aquellos que conduzcan a una más eficaz explotación del rubro principal. — Segundo: El capital autorizado se fija en la suma de pesos doscientos mil ($ 200.000), representado por veinte mil acciones de $ 10 (diez) valor nominal cada una dividida en cinco series iguales de $ 40.000 (cuarenta mil) cada una. — Tercero: El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — Cuarto: El ejercicio social cerrará el 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año. — Quinto: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador, de diez pesos cada una y de un voto por acción o sea cuarenta mil pesos, suscriptas e integradas de la siguiente manera: Joaquín Bernabé Giménez, suscribe cuatrocientos cincuenta acciones o sea la suma de pesos 4.500 (cuatro mil quinientos), en este acto integra en efectivo la suma de $ 450 (cuatrocientos cincuenta). — Roberto Osvaldo López, suscribe trescientas cincuenta acciones o sea la suma de pesos tres mil quinientos ($ 3.500) e integra en efectivo la suma de $ 350 (trescientos cincuenta) en este acto. — Victor Hugo De Carlo, suscribe quinientas acciones o sea la suma de $ 5.000 (cinco mil) e integra en efectivo la suma de $ 500 (quinientos) en este acto. — Bernardo Strillak, suscribe quinientas acciones o sea la suma de $ 5.000 (cinco mil) e integra en efectivo la suma de $ 500 (quinientos), en este acto. — Ricardo López, suscribe trescientas cincuenta acciones o sea la suma de pesos tres mil quinientos ($ 3.500) e integra en efectivo la suma de pesos trescientos cincuenta ($ 350) en este acto. — Miguel Héctor Strillak, suscribe quinientas acciones o sea la suma de pesos cinco mil ($ 5.000) e integra en efectivo la suma de $ 500 (quinientos) en este acto. — Elsa Hipólita Vitti de Giménez, suscribe cuatrocientas cincuenta acciones o sea la suma de $ 4.500 (cuatro mil quinientos) e integra en efectivo la suma de $ 450 (cuatrocientos cincuenta) en este acto. — Nélida Cancellara de De Carlo, suscribe quinientas acciones o sea la suma de $ 5.000 (cinco mil), e integra en efectivo la suma de $ 500 (quinientos), en este acto. — Martha Vicenta Fernández de López, suscribe trescientas acciones o sea la suma de $ 3.000 (tres mil) e integra en efectivo la suma de $ 300 (trescientos), en este acto, y Arturo Joaquín Piñeyro, suscribe cien acciones o sea la suma de mil pesos ($ 1.000) e integra en efectivo la suma de $ 100 (cien), en este acto. — El efectivo integrado en este acto será depositado en el Banco de la Nación Argentina a efectos de cumplimentar el artículo 318 del Código de Comercio. — Sexto: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador fijándose en cinco el número de sus miembros a las siguientes personas: Presidente: Joaquín Bernabé Giménez; Vicepresidente: Roberto Osvaldo López; Directores: Bernardo Strillak, Víctor Hugo De Carlo, y Ricardo López; Síndico titular Angel Estahio; Síndico suplente Miguel Héctor Strillak. — Séptimo: Conferir poder especial a los señores Bernardo Strillak y|o Roberto López para que conjunta e indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad para funcionar en el carácter adoptado, con facultad para aceptar o proponer indistintamente modificaciones a la presente, incluso a las denominaciones. — Una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el Art. 319 del Código de Comercio actuando en la forma indicada de manera indistinta o conjuntamente. (Firmado): J. Giménez. R. López. B. Strillak. V. De Carlo. Martha de López. M. H. Strillak. A. Piñeyro — Nélida De Carlo — Elsa de Giménez — R. O. López. — Certifico en mi carácter de escribano público nacional adscripto al Registro Nº 395 que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Joaquín Bernabé Giménez, Roberto Osvaldo López, Víctor Hugo De Carlo, Bernardo Strillak, Ricardo López, Miguel Héctor Strillak, Nélida María Cancellara de De Carlo, Elsa Hipólita Vitti de Giménez, Martha Vicenta Fernández de López y Arturo Joaquín Piñeyro. — Doy fe. — Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — (Firmado): A. M. Melo. — Hay un sello que dice Alberto M. Melo, escribano". — Buenos Aires, 24 Feb. 1972. — Visto el Expediente A-43.101; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Torremar Sociedad Anónima Comercial, Organización Hotelera", constituida el 20 de abril de 1971, y apruébase su estatuto de fojas 4 a 6 vta., con las modificaciones de fs. 12 vta. 13 vta. — Artículo 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se tendrá en cuenta la ratificación a fs. 10 a 11, enmienda al acta de fs. 12 y vta. — Resolución I. G. P. J. Nº 425. — (Firmado): Pedro Mario Giraldi. — Hay un sello que dice: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas". — Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio doscientos sesenta y uno, del Registro trescientos noventa y cinco. — (Firmado): A. M. Melo (escribano).

Buenos Aires, marzo 22 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 255.— e.5|4 Nº 12.283 v.5|4|72

Zapater Díaz

INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA,

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 7 de diciembre de mil novecientos setenta y uno, pasada por ante el escribano don Roberto H. Burlo, al folio 4.668 y que por asamblea general extraordinaria de la sociedad "ZAPATER DIAZ" INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el 22 de julio de 1971, resolvieron reformar los artículos cuarto al veintitrés, cuya reforma fue resuelta por Resolución Ministerial número 5.565, de fecha 17 de noviembre 1971, en la siguiente forma: Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos ($ 5.000.000) representado por 500.000 acciones de diez pesos cada una, dividido en series de igual valor no, pudiendo emitirse títulos representativos de diverso número de acciones. — El directorio queda facultado para establecer la oportunidad de las emisiones, clases de acciones, condiciones y forma de pago de las mismas. — La resolución pertinente se hara constar en escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto fiscal que corresponda y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de veinticinco millones de pesos ($ 25.000.000) por resolución de la asamblea la cual fijará las caracteríticas de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Artículo 5º: El capital podrá integrarse: a) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea general, excluida la reserva legal. — b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobados por la asamblea general. — c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general cuyo excedente se demostrará mediante revaluaciones practicadas en las formas que establece la autoridad competente. — d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero en efectivo las que podrán ser colocadas con o sin prima. — e) Por conversión de debentures que se hubieren emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad. — f) Emitiendo acciones en pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. — En los casos de los incisos a) b) y c), se requerirá la aprobación de la asamblea general, y las acciones emitidas se repartirán a prorrata del valor integrado de las acciones en circulación. — Artículo 6º: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones ordinarias, clase "A", son de un voto plural y podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones ordinarias, clase "B", tienen derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieren percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Art. 7º: Los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de las respectivas clases y en proporción de las que posean, salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad y la decisión se adopte por asamblea en un punto expreso del orden del día. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio, está facultado para seguir en caso de mora, los siguientes procedimientos: 1) Imponer interés punitorio de hasta dos por ciento mensua por las cuotas atrasadas. — 2) Exigir judicialmente el pago de las cuotas atrasadas con más sus intereses. — 3) Declarar caducos los derechos del suscriptor que no efectúe el pago de las acciones en las fechas establecidas y ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor. — Art. 8º: La sociedad podrá emitir debentures y bonos dentro y fuera del país, de acuerdo con las leyes respectivas y en la moneda y demás condiciones y características que el directorio estime conveniente — Capítulo III — Dirección y Administración — Art. 9º: La sociedad será administrada por un directorio elegido por la asamblea de accionistas, compuesto de un presidente y por dos a siete directores, según lo resuelva en cada caso dicha asamblea, que durarán dos años en sus funciones. — La asamblea podrá designar uno o más suplentes con duración de dos años, que reemplazarán a los titulares en el orden de elección. — Será fiscalizada por un síndico titular designándose también por la asamblea un suplente. — Todos los cargos son reelegibles. — Art. 10: El mandato de los directores y del presidente se entiende prorrogado hasta que sean designados sus sustitutos por la asamblea general ordinaria debidamente celebrada en los términos de los artículos trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio y dieciséis al dieciocho de estos estatutos. — Art. 11: Para ser miembro del directorio se requiere ser propietario de, por lo menos diez acciones de la sociedad, los que serán depositados en la caja de la sociedad o en un banco del domicilio de la misma, como garantía de su gestión mientras dure su mandato y no podrán ser gravadas ni afectadas en ninguna forma, ni devueltas por la sociedad mientras su función no haya sido aprobada por la asamblea ordinaria. — Art. 12: El directorio debe dirigir e impulsar la actividad social y posee las más amplias facultades de acción, tanto en el país como fuera de él, aunque no estén especificadas en la enunciación que sigue, siempre que sirvan directa o indirectamente al objeto social. — 1) Nombrar a una o varias personas a la vez, bajo la denominación que convenga, para que obrando conjunta o separadamente, cada uno, corran con los asuntos ordinarios de la administración y la ejecución de otros actos o asuntos ad referendum de la asamblea, fijar la retribución de los nombrados, dictar un reglamento interno no sólo para las funciones sino también para todo el personal y obreros. — 2) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o de un director que al efecto se designe por el directorio cuyas firmas obligan a la sociedad indistintamente. — 3) Administrar todos los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades. — Podrá en consecuencia adquirir el dominio de toda clase de bienes, ya sea muebles, inmuebles, o semovientes, mercaderías, créditos, títulos y acciones o establecimientos de toda índole en el país

o en el extranjero por compra, permuta, dación de pago, cesión u otro título y venderlos cederlos, transferirlos, darlos en prenda, hipotecarlos, darlos y tomarlos en anticresis o usufructo, o de otro modo enajenarlos, gravarlos por los precios, plazos, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente, satisfacer y percibir sus importes, al contado o a plazos, otorgar y firmar contrato de locación por plazos que excedan o no de seis años, efectuar operaciones con ferrocarriles o líneas navieras, aduanas, etc., celebrar contratos de transportes, fletamentos y acarreos, recibiendo o endosando conocimientos, guías, cartas de porte, despacho de aduanas, certificados de campaña y todo otro documento similar, presentar reclamos y escritos a dichas entidades, efectuar operaciones de exportación o importación, asegurar los bienes sociales, endosar pólizas de seguros, hacer pagos aún cuando no sean los ordinarios de la administración, hacer y aceptar o impugnar consignaciones en pago, renovaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, resolver cuant se refiere a la transferencia de certificados provisorios de acciones, tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios, compañías, sociedades o particulares, nacionales o extranjeras, domiciliados en el país o fuera de él, quedando especialmente autorizados para negociar con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando en estos casos, las cláusulas especiales impuestas por las leyes y reglamentaciones respectivas, remitir, girar, endosar, aceptar, avalar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, prestar dinero con garantía real o sin ella, transigir, comprometer en árbitros, juris o amigables componedores, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultades para promover, contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas o informaciones, renunciando al derecho de apelar, y a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, hacer novaciones, renuncias, remisiones o quitas, constituir domicilios especiales, cancelar obligaciones de cualquier clase, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, solicitar, adquirir, registrar o transferir patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio concurrir a licitaciones y gestionar toda clase de concesiones, constituir y liquidar sociedades, adquirir el activo y el pasivo de establecimientos o casas de comercio, industriales o rurales, formar y participar en cualquier clase de sociedades o sindicatos, ya formados o que se formen, otorgando y firmando las escrituras respectivas, aceptar, desempeñar y sustituir mandatos y ejercer la representación de terceros — 4) Nombrar uno o más gerentes, establecer sus facultades y removerlos, así como tomar y despedir empleados y obreros, fijando sus sueldos y jornales, participaciones o gratificaciones, fijar la remuneración de los gerentes, la que sin embargo, deberá ser fijada por la asamblea general cuando la designación de gerentes recayese en un miembro del directorio. — 5 Convocar las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias. — 6) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria un informe sobre la marcha de la sociedad, el balance general de las operaciones al 30 de junio de cada año y demás documentos exigidos por el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio. — 7) Repartir dividendo provisorio de utilidades realizadas y líquidas, demostradas por balances en forma, comunicando a la Inspección General de Personas Jurídicas. — 8) Otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social. — 9) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y resoluciones de las asambleas generales. — 10) Podrá solicitar, si lo considera conveniente las cotizaciones de las acciones de la sociedad en cualquier bolsa del país o del extranjero. — Art. 13: La representación social podrá ser también ejercida por mandatarios especialmente instituidos por el directorio, quienes obligarán a la sociedad bajo su sola firma. — Art. 14: El directorio se reunirá toda vez que los negocios sociales lo exijan por resolución del presidente o a pedido del síndico o cualesquiera de los directores. — El quórum legal estará constituido por dos miembros del directorio si éste se compone de tres, por tres miembros si el directorio lo forman cuatro o cinco, y por cuatro si lo forman más de cinco. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los directores presentes, incluso por el que preside la reunión y en caso de empate decidirá el voto doble de éste. — En caso de ausencia del presidente, las reuniones serán presididas por quien designe el directorio y las resoluciones se harán constar en un libro de actas que firmará el presidente, los directores presentes y el síndico, si asistiese. — Art. 15: El directorio de acuerdo con las disposiciones legales podrá con asistencia del síndico, resolver todos los casos que no están especialmente previstos en estos estatutos y que se relacionen con el objeto social. — Capítulo IV — De las asambleas — Art. 16: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente. — Se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto y en segunda citación se estará a lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, salvo cuando se trate de asuntos comprendidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en cuyos casos sólo se considerará que existe aprobación si dicha mayoría de votos presentes corresponden a un número de acciones que represente, como mínimo, la mitad del capital suscripto. — Art. 17: Las asambleas pedidas por los accionistas que representan la vigésima parte de capital suscripto, deberán resolverse dentro de los diez días de solicitadas y celebrarse dentro de los treinta días de resueltas. — Art. 18: Para poder concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sede social sus acciones o el certificado de depósito en el banco o en instituciones oficialmente autorizadas para recibir títulos en depósitos, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — Capítulo V — Ejercicio anual, balance y utilidades — Art. 19: Los ejercicios económicos terminarán el treinta de junio de cada año. — Al finalizar cada ejercicio se formulará un balance general de la sociedad, el que juntamente co el inventario, la cuenta de ganancias y pérdidas y una memoria sobre la marcha y situación de la sociedad, será sometida por el directorio al síndico, quien formulará su dictamen escrito sobre los mismos, antes de ser presentados a la asamblea general para su consideración. — Art. 20: El directorio dispondrá que el balance anual, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas se practique ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. — Art. 21: De las utilidades obtenidas por la sociedad, líquidas y realizadas del ejercicio, después de separado el dos por ciento destinado al fondo de reserva legal hasta que alcance éste el diez por ciento del capital suscripto, la asamblea a propuesta del directorio decidirá el destino y distribución del saldo ajustándose al siguiente orden: 1º) La remuneración que la asamblea fije para los directores y el síndico. — Queda establecido que las remuneraciones que reciban los miembros del directorio y el síndico en su carácter de tales, no podrán exceder en ningún caso del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, con excepción de las que pudieren corresponderles por el ejercicio de funciones especiales de carácter administrativo o técnico. — 2º) Los dividendos correspondientes a las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso. — 3º: Hasta un diez por ciento para habilitaciones o gratificaciones a los gerentes y|o al personal que el directorio determine. — 4º) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Art. 22: El pago de dividendo a los accionistas, así como la remuneración al directorio, gerente, síndico, deberá efectuarse dentro de los noventa días de aprobado el balance por la asamblea general. — Art. 23: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo trescientos cuarenta, inciso sexto del Código de Comercio, la liquidación de la sociedad en caso de disolución, se hará por una comisión liquidadora designada por la asamblea, la cual fijará la duración de su mandato y su remuneración. — Los miembros de la Comisión Liquidadora, serán solidariamente responsables de su gestión. — Dicha comisión, una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación, procederá a aplicar el remanente en la forma siguiente: 1º) Reembolso del capital de las acciones preferidas si las hubiere, hasta su valor integrado. — 2º) Pago de las acciones ordinarias o certificados de acciones si hubiere, hasta su valor integrado. — 3º) Pago de dividendo acumulativo atrasado, una vez reembolsado el capital a las acciones preferidas y ordinarias. — 4º) El saldo se distribuirá a prorrata del valor integrado entre todas las acciones o certificados. — Esta modificación es aprobada por unanimidad suprimiéndose los artículos 24 al 32 inclusive. — Firmado: Marta A. Cascales, escribano.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 423.— e.5|4 Nº 12.253 v.5|4|72

Estancia San Michel

SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número veinte y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano Autorizante, comparece el señor: Oscar David Maffei, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, calle Rivadavia dos mil doscientos noventa y cuatro, hábil y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que manifiesta concurrir al acto en su carácter de apoderado, en nombre y representación de los señores don Edmundo Doura, argentino, casado; don Emilio Doura, argentino, casado; doña Lidia Irma Mattar de Doura, argentina, viuda; don Eduardo Miguel Doura, argentino, soltero; don Edmundo Roberto Doura, argentino, casado; don Emilio Guillermo Doura, argentino, casado; doña Berta Fischer de Doura, argentina naturalizada, casada; doña Elida Urquia de Doura, argentina, casada; doña Claudia Catalina Doura de Simonetti, argentina, casada; y doña Evelina Elena Doura de Gravenhorst, argentina, casada; domiciliados legalmente en la calle Frías 246, Capital acreditando la personería invocada y sus facultades para este acto con el mandato que los mismos le otorgaron por escritura de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, pasada ante el Escribano de esta ciudad don Eduardo F. Reyes, al folio mil trescientos ochenta y siete del Registro ciento once, que en testimonio tengo a la vista, agregado a la presente copia certificada del mismo y asegurando que el mandato relacionado permanece vigente y sin modificación, en el carácter expresado el compareciente dice: Que en la asamblea constitutiva celebrada el quince de octubre de mil novecientos setenta y uno, sus expresados mandantes, conforme al acta que se transcribirá más adelante, resolvieron constituir la sociedad "Estancia San Michel Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", a cuyo efecto aprobaron sus estatutos, designaron las primeras autoridades y efectuaron la correspondiente suscripción de acciones, que solicitada a la Inspección General de Personas Jurídicas la autorización necesaria para el funcionamiento de la sociedad, se formó para ello el Expediente A. cuarenta y dos mil ciento veintidós de dicha Repartición del que resulta que a fojas ciento diez se dictó la Resolución número quince del año mil novecientos setenta y dos, acordando la autorización solicitada y aprobando los estatutos sociales. Y el compareciente, continúa diciendo: Que en virtud de lo expuesto y haciendo uso de la facultad que al efecto se le ha conferido en el mandato relacionado, en nombre de sus representados declara definitivamente constituida la sociedad "Estancia San Michel Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", cuya acta constitutiva y estatutos adoptados obran de fojas uno a fojas cinco del referido expediente y que, junto con el balance general de aportes de fojas veinticuatro y veinticinco, al anexo de fojas dieciocho, el cuadro de aportes de fojas ciento cinco y la resolución de fojas ciento diez, tengo para este acto a la vista en el expediente expresado, y copiados por su orden dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores: Emilio Doura; Elida Urquia de Doura; Lidia Irma Mattar de Doura; Eduardo Miguel Doura; Emilio Guillermo Doura; Edmundo Roberto Doura; Edmundo Doura; Berta Fischer de Doura; Claudia Catalina Doura de Simonetti y Evelina Elena Doura de Gravenhorst, y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ESTANCIA SAN MICHEL SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos, y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias de la alimentación, de la construcción, metalúrgica, gráfica, textil, plástica y maderera. Comercial: Por la importación, exportación, compra, venta al por mayor o menor de bienes muebles, repuestos y accesorios para automotores, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. Inmobiliaria: Por la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 representado por 500 acciones de $ 100 valor nominal cada una, dividido en 5 series; e) El directorio estará compuesto de 3 a 6 miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 3 series de acciones: nominativas ordinarias de 5 votos. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Accionista — Acciones — Clase — Integración — Monto. Edmundo Doura, 112, 11.200. — Emilio Doura, 67, 6.700. — Lidia I. M. de Doura, 17, 1.700. — Eduardo M. Doura, 17, 1.700. — Edmundo R. Doura, 17, 1.700. — Emilio G. Doura, 16, 1.600. — Berta F. de Doura, 1, 100. — Elida U. de Doura, 1, 100. — Claudia C. D. de Simonetti, 1. 100. — Evelina E. D. de Gravenhorst, 1, 100. — 250, 25.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo los cuatro últimos y los seis primeros por el aporte de sus créditos en "Doura Hnos." Sociedad Colectiva conforme al detalle acompañado por separado. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Berta Fischer de Doura; Vicepresidente a Claudia Catalina Doura de Simonetti; Vocales a Evelina Elena Doura de Gravenhorst; Suplentes a... Síndico titular a Lando Simonetti y Síndico suplente a Cristián Gravenhorst. — Cuarto: Autorizar a Oscar David Maffei y|o Juan Daniel González con el fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Berta Fischer de Doura. — C. D. Simonetti. — Edmundo Doura. — Emilio Doura. — E. U. de Doura. — Lidia M. de Doura. — Eduardo M. Doura. — Emilio G. Doura. — E. R. Doura. — Evelina D. de Gravenhorst. —... "Fondo de Comercio que se aporta para la constitución de "Estancia San Michel Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industr. Comerc. Inmobil. Doura Hermanos Agrícola Ganadera, balance general al 31 de octubre de 1970. — Activo. Disponibilidades. Caja 1.100.00 Bancos 13.865,42. — 14.965,42. Créditos por venta deudores en cuenta corriente 24.722,65. Deudores hipotecarios 272.66. — 24.995,31. Otros créditos, créditos diversos 1.912.70. — 26.908,01. Bienes de cambio hacienda vacuna 67.136,30. Hacienda lanar 12.852,79. Frutos del país 15.480,00. Terrenos 2.231,36. — 97.700,45. Inversiones valores mobiliarios sin cotización 20.00. Bienes uso inmuebles, construcciones, Instalaciones rurales, muebles y útiles, rodados, reproductores, pasturas y forestación valores originales 170.617,29 menos: Amortizaciones anteriores 96.274,23. Amortizaciones del ejercicio 13.622,03. — 109.896,26. — 60.721,03. Subtotal del activo 200.314,81. Bienes inmateriales, marcas y patentes 01 cargos diferidos no existen.

Total: 200.314,91. Pasivo, deudas comerciales acreedores varios 75.68. Señas cobradas por venta de inmuebles 62.562,82. — 62.602,50. Bancarias adelantos en cuenta corriente 6.352,67. Otras deudas por cargas sociales 162.96. Cuentas particulares de los socios 46.598,13. — 46.761,09. Transporte 115.716,26 Transporte 115.716,26. Provisiones no existen. Total del compromiso 115.716,26. Previsiones no existen. Utilidades diferidas y a realizar en ejercicio futuros, beneficios a realizar en ejercicios futuros 205.53. Total 115.921,79 Capital, reserva y resultados capital social 20.000,00. Saldo revalúo Ley 17.335. 64.393,13. — 84.393,13. Total 200.314,92. — Edmundo Doura. — Evelina D. de Gravenhorst. — Eduardo M. Doura. — Emilio G. Doura. — Lidia M. de Doura. — Emilio Doura. — Elida U. de Doura. — Edmundo R. Doura. — Berta Fischer de Doura. — C. D. Simonetti. — Dictámen del contador: He examinado el balance general de Doura Hermanos Agrícola Ganadera al 31 de octubre de 1970. Dicho exámen fue efectuado aplicando normas de auditoría generalmente aceptadas y efectuando comprobaciones parciales en las registraciones contables, las que se llevan conforme a las disposiciones legales vigentes. Se deja expresa constancia que se han tenido en cuenta las normas de la VII Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas. En el rubro "Deudas por Cargas Sociales" se incluyen $ 162,96 en concepto de aportes jubilatorios devengados pero no exigibles a la fecha del balance. En mi opinión, el mencionado estado contable refleja en forma equitativa la situación económica y financiera de la sociedad al 31 de octubre de 1970. Buenos Aires, 5 de julio de 1971. Aldo Oscar Candal. Aldo Oscar Candal Contador Público Nacional Tº XXXVI Fº 224. C. P. C. E. Bienes de uso Anexo A. Doura Hnos. Agrícola Ganadera. Balance General al 31 de octubre de 1970. Rubros valor de origen al comenzar el ejercicio. Aumentos por compra, mejoras permanentes, etc. Disminuciones por ventas o retiros. Valor de origen al finalizar el ejercicio. Amortizaciones anteriores del ejercicio. o|o. Importe Total neto resultante inmuebles 10.086,14. — 10.086,14. — 10.086.14. Construcciones 5.452,31. — 5.452,31. — 2.062,76. — 141.81. — 2.204,57. — 3.247,74. Instalaciones rurales 51.312,80. — 6.533,20. — 57.846,00. — 35.871,15. — 954.38 — 36.825.53. — 21.020,47. Muebles y útiles 5.554.32 485.00. — 6.039,32. — 2.131,31. — 533.99. — 2.665,30. — 3.374,02. Rodados 20.108,00. — 20.108,00 — 3.078,00. — 4.010,00. — 12.088,00. — 3.020,00. Reproductores 31.475,90. — 31.475,90. — 24.146,01. — 3.182,85. — 27.328,86. — 4.147,04. Pasturas 31.706,00. — 31.706,00. — 23.985,00. — 4.799,00 — 28.784,00. — 2.922.00. Forestación 7.903.62. — 7.903,62. — 7.903,62. — 163.599,09. — 7.018.20. — 170.617,29. — 96.274,23. — 13.622,03. — 109.896 26. — 60.721,03. Elida U. de Doura. — Edmundo Doura. — Emilio G. Doura. — Berta Fischer de Doura. — C. D. Simonetti. — Lidia M. de Doura. — E. D. Doura. — Evelina D. de Gravenhorst. — Eduardo M. Doura. — Emilio Doura. — Ex 42.122 Estancia San Michel Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial e Inmobiliaria. Detalle de los aportes de capital a que se refiere el punto 2º del Acta de Constitución. Accionistas. cuenta capital. cuenta particular, efectivo, total. Edmundo Doura $ 6.666.67. — 4.583,33. — $ 11.250,00. — Emilio Doura 6.666,66. — 3.34. 6.670,00. — Lidia I. M. de Doura 1.666,67 — 3.33 1.670,00. — Eduardo Miguel Doura 1.666,67. — 3.33 1.670,00. — Edmundo Roberto Doura 1.666,67. — 3.33 1.670,00. — Emilio Guillermo Doura 1.666,66. — 3.34 1.670,00. — Berta Fischer de Doura 100.00. — 100.00. — Elida Urquia de Doura 100.00. — 100.00. — Claudia C. Doura de Simonetti 100.00. — 100.00. — Evelina E. Doura de Gravenhorst 100.00. — 100.00. — Totales 20.000.00. — 4.600.00. 400. — 25.000.00. Buenos Aires, diciembre 2 de 1971. Oscar D. Maffei. Oscar D. Maffei (Autorizado) Iniciado el 19|10|1971. Buenos Aires, 7 Ene. 1972. Visto: el Expediente Nº 42.122; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Estancia San Michel Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 15 de octubre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). En la escritura de constitución definitiva y publicación deberá incluirse el balance general de aporte de fs. 24, 25, el Anexo de fs. 18 y el cuadro de fs. 105. 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución, debiendo demostrar en el plazo indicado la transferencia de dominio de los bienes inmuebles aportados. Resolución I. G. P. J. Nº 0015. Alberto G. Pico. — Alberto G. Pico. Subdirector General Legal a|c. Inspección General. — Raúl A. Pampliega. Hay un sello. — E|L: domiciliados legalmente en la calle Frias 246, Capital: Vale.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 354 e.5|4 Nº 12.269 v.5|4|72

Luis Benardello

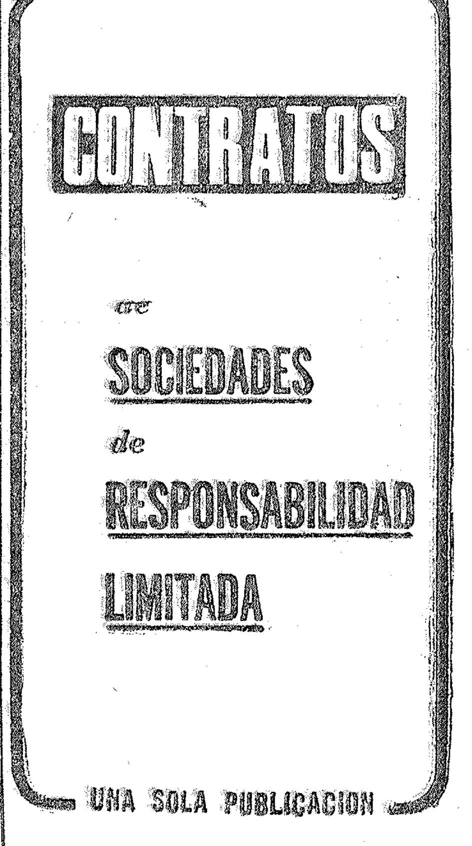
SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y DE SERVICIO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: "Luis Benardello, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Servicio. Escritura número: setenta y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, a dos de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante comparecen: Luis Benardello, argentino, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.560.973, despachante de Aduana, domiciliado en Olaguer Feliú 573, de Martínez, provincia de Buenos Aires; Luis Rufino Benardello, argentino, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.753.920, despachante de Aduana, domiciliado en Coronel Uzal 2712, de Olivos provincia de Buenos Aires; César Martiarena, argentino, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.766.456, despachante de Aduana, domiciliado en la calle 3 de Febrero 1309, primer piso, Capital; Gladys Beatriz Bordón, argentina, soltera, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.941.713, despachante de Aduana, domiciliada en Olaguer Feliú 573, provincia de Buenos Aires; Jorge Antonio Pan Mosquera, argentino, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.386.972, comerciante domiciliado en la calle Salguero 1674, primer piso, Capital; Roberto Marconi, argentino, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.295.611, comerciante, domiciliado en la calle Ventura Bustos 3024, de Castelar provincia de Buenos Aires; Raquel Delia Ledo de Benardello, argentina, casada, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.696.422 ama da casa, domiciliada en Coronel Uzal 2712, de Olivos, provincia de Buenos Aires; Mabel Josefa Teresa Pagliaro García de Martiarena, argentina, casada, escribana, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.104.069, domiciliada en 3 de Febrero 1309, primer piso, Capital; María Esther Martínez de Pan Mosquera, argentina, casada, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.824.515, domiciliada en a calle Salguero 1674, Capital; y Amalia Caruso de Marconi argentina, casada, con libreta cívica número 3.406.660, domiciliada en la calle Ventura Bustos 2024, Castelar, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles para contratar, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en cumplimiento de la Resolución número 6.554 del 28 de diciembre de 1971 dictada por el señor Inspector General de Personas Jurídicas, y a las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio, vienen por la presente a dejar definitivamente constituida la sociedad "Luis Benardello, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Servicio", a cuyo efecto me exhiben el expediente administrativo número 42.725 de la Inspección General de Personas Jurídicas en el que mediante la aludida Resolución se autorizó a dicha sociedad, a funcionar como anónima, declarándola comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto número 329/63, pidiendo que del mismo transcriba el acta constitutiva de fojas uno, a fojas dos vuelta con las modificaciones de fojas 12 y vuelta y sus estatutos de fojas 3 a 5 vta. y modificación de fojas 12 vta a fojas 13, y la mencionada resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas dictada a fojas 15, todo lo cual transcribo en el orden indicado, y dice así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Luis Benardello, Luis Rufino Benardello, César Martiarena, Gladys Beatriz Bordón, Jorge Antonio Pan Mosquera, Roberto Marconi, Raquel Delia Ledo de Benardello, Mabel Josefa Teresa Pagliaro García de Martiarena, María Esther Martínez de Pan Mosquera, Amalia Caruso de Marconi y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo Estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LUIS BENARDELLO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE SERVICIO". b) Su término de duración será de 99 años. c) Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, y/o asociada a terceros en el país o en el exterior, a las siguientes operaciones: 1) Comerciales: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas, elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones; 2) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos de y para la industria química, metalúrgica, petroquímica de materiales sintéticos y plásticos o industria automotriz; 3) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones prescriptas en la Ley 18.061, u otras por las que se requiera el concurso público; 4) Inmobiliarias: Mediante adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago; 5) Y de Servicios: Prestación de servicios profesionales de despachante de aduana, asesoramiento en materia de importación y exportación, radicación de capitales, defensas fiscales y administrativas, las cuales deberán ser prestadas por profesionales con título habilitante al efecto. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 300.000, representado por 3.000 acciones de $ 100 valor nominal cada una, dividido en 5 series. e) El directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares, cuyo mandato durará 2 años. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente, el Vicepresidente o dos vocales titulares en forma conjunta quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 31/12 de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten 1 serie de acciones ordinarias al portador de 1 voto que se denominarán clase "A". Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración Monto. Luis Benardello, 234, ord., 1 v. 2.340. — Luis Rufino Benardello, 72, " " " 720. — César Martiarena, 72, " " " 720. — Gladys Beatriz Bordón, 78, " " " 780. — Jorge Antonio Pan Mosquera, 60, " " " 600. — Roberto Marconi, 60, " " " 600. — Raquel Delia Ledo de Benardello, 6, " " " 60. — Mabel Josefa Teresa Pagliaro García de Martiarena, 6, " " " 60. — María Esther Martínez de Pan Mosquera, 6, " " " 60. — Amalia Caruso de Marconi, 6, " " " 60. — 600. — 6.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, a razón del 10 % del capital suscripto por cada titular. Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente, a Luis Benardello. Vicepresidente, a Luis Rufino Benardello. José Antono Pan Mosquera. Vocales: César Martiarena. Roberto Marconi. Suplentes, a Raquel Delia Ledo de Benardello. Síndico titular a Gladys Beatriz Bordón y Síndico suplente, a Mabel Josefa Teresa Pagliaro García de Martiarena. Todos los accionistas constituyentes autorizan al Directorio de la sociedad a que, una vez inscripta en el Registro Público de Comercio, adquiera bienes de todo tipo pertenecientes a cualquiera de los directores precedentes, y/o al activo y pasivo de fondos de comercio que pertenezcan en todo o en parte a dichos directores. Cuarto: Autorizar a los Sres. Luis Benardello, Luis Rufino Benardello y César Martiarena a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Hay diez firmas". Iniciado el 1º/12/1971. Buenos Aires, 28 Dic. 1971. Visto el Expediente Nº 42.725, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Luis Benardello, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Servicio", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 22 de noviembre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 12 y vta. (doce y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de fs. 12 vta. (doce vuelta) a fs. 13 (trece). 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. P. M. Giraldi. Hay un sello. Pedro Mario Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 6.554". Entrelíneas: y sus estatutos de fojas 3 a 5 vta. y modificación de fojas 12 vta. Vale. Jorge F. Vadell. Escribano.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 210 e.5|4 Nº 12.274 v.5|4|72



Ulmer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO: ENTRE los señores Manuel Martínez, español, casado, comerciante, domiciliado en Malabia 2491, Capital Federal; Juan Ruibal, español, casado, comerciante, domiciliado en El Salvador 5248, Capital Federal; Juan José García, español, soltero, comerciante, domiciliado en V. Martínez 67, Capital Federal; Enrique Ferraro, italiano, casado, comerciante, domiciliado en Gral. Paz 2112, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires; Ramón Chenlo, español, casado, comerciante, domiciliado en Obligado 3116, Capital Federal; Angel Devesa Botella, español, soltero, comerciante domiciliado en Av. de Mayo 1314, Capital Federal y la firma La Platense-Mogyana Calzado y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria", representada por el señor José A. Calzado, argentino, casado, comerciante, con domicilio en Rivadavia 2214, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a las prescripciones de la Ley 11.645 y de con-

formidad con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "ULMER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta Capital Federal, en la calle Malabia 2497, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del fondo de comercio del ramo de Cervecería, Pizzería, Bar, Casa de Lunch, Venta de Helados y Afines, sito en esta Capital, en la calle Malabia Nº 2497, como cualquier otro negocio del ramo igual, similar o distinto que la sociedad quiera, pudiendo comprar o gravar todas las clases de materias primas, maquinarias, muebles, útiles e implementos relacionados con el negocio que explota, como asimismo dedicarse a todas las actividades civiles o comerciales que tiendan a favorecer el desarrollo. — A tal fin y sin que la enunciación sea limitativa podrá vender o comprar al contado y|o a plazos, con o sin garantía, acordar bonificaciones o liberaciones, dar o tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos, a la orden o al portador, con plazo o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o hipotecarias con particulares, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro particular u oficial, creado o a crearse. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, promover querellas y denuncias, declinar o promover jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar y diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, interponer recursos legales o renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus levantamientos. — Tercera: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios señores Juan Ruibal y Manuel Martínez, a quienes se les enviste en este acto con el carácter de gerentes. — Los gerentes podrán ser remunerados o no, según presten su trabajo personal a la sociedad. — Los gerentes podrán realizar para la sociedad toda clase de operaciones bancarias o en cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo, descuento de pagarés, valores al cobro, girar en descubierto a los bancos de plaza u otros, tanto oficiales como particulares o mixtos, aceptar y otorgar prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos con o sin garantía real o hipotecaria, por obligaciones comerciales o afianzamiento de créditos otorgados a terceros, representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales de Trabajo, Tribunal de Faltas, Comisión de Conciliación, Ministerio de Economía y Secretarías Dependientes, Dirección General de Abastecimiento, Vigilancia y precios, Ministerio de Comercio e Industria, Instituto Nacional de Previsión Social y Caja de Jubilaciones, Municipalidad de Buenos Aires, como así también cualquier otro Tribunal, Ministerio, Secretaría o Repartición Pública. — El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes en forma conjunta, quienes deberán suscribir con su firma personal debajo de un sello con la leyenda "Ulmer, S. R. L.". — No podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos a los fines sociales, ni constituirla en fianzas, garantía real o aval a terceros, como tampoco realizar operaciones a título gratuito. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos setenta y ocho mil ($ 78.000.—) representada por setenta y ocho mil cuotas de un peso ($ 1.—) cada una, aportado por los socios así: Diez y siete mil quinientas cuotas o sea diez y siete mil quinientos pesos ($ 17.500.—) por el señor Manuel Martínez, integrando en este acto $ 15.000.— en efectivo y el saldo en 24 cuotas mensuales y consecutivas de $ 150.— cada una de las dos primeras y de $ 100.— cada una de las 22 restantes, comenzando la primera el día 10 de enero de 1972; quince mil cuotas o sea quince mil pesos ($ 15.000.—) por el señor Juan Ruibal, integrando en este acto $ 10.000.- en efectivo y el saldo en 24 cuotas mensuales y consecutivas de $ 200.— cada una de las 22 primeras y de $ 300.— cada una de las 2 restantes, comenzando la primera el 10 de enero de 1972; siete mil quinientas cuotas o sea siete mil quinientos pesos ($ 7.500.—) por el señor Juan José García, integrando en este acto $ 5.000.— en efectivo y el saldo en 24 cuotas mensuales y consecutivas de $ 150.— cada una de las 2 primeras y de $ 100.— cada una de las 22 restantes, comenzando la primera el 10 de enero de 1972; cinco mil cuotas o sea cinco mil pesos ($ 5.000.—) integrados en este acto por el señor Enrique Ferraro; doce mil quinientas cuotas o sea doce mil quinientos pesos ($ 12.500.—) por el señor Ramón Chenlo, integrando en este acto $ 10.000.— en efectivo y el saldo en 24 cuotas mensuales y consecutivas de $ 150.— cada una de las 2 primeras y de $ 100.— cada una de las 22 restantes, comenzando la primera el 10 de enero de 1972; diez mil cuotas o sea diez mil pesos ($ 10.000.—) por el señor José A. Calzado, representando la firma "La Platense - Mogyana Calzado y Cía., S. A. C. I. F. I.", integrando en este acto $ 7.500.— en efectivo y el saldo en 24 cuotas mensuales y consecutivas de $ 150.— cada una de las 2 primeras y de $ 100.— cada una de las 22 restantes, comenzando la primera el 10 de enero de 1972, y diez mil quinientas cuotas o sea diez mil quinientos pesos ($ 10.500.—) por el señor Angel Devesa Botella, integrando en este acto $ 7.500.— en efectivo y el saldo en 24 cuotas mensuales iguales y consecutivas de $ 125.— cada una, comenzando la primera el 10 de enero de 1972. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al balance que firman los socios y que se acompaña como parte de este contrato. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sin perjuicio de ello cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurrido el primer año, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la sociedad con tres meses de anticipación como mínimo, debiendo coincidir el retiro del socio con la finalización de un ejercicio. — El haber que le correspondiere por capital y utilidades le será abonado en diez cuotas trimestrales iguales, con más el interés bancario corriente a la fecha del retiro. — En ningún caso podrá retirarse más de un socio por ejercicio dándose preferencia a aquel que por primero lo haya comunicado por telegrama colacionado a la sociedad. — En este supuesto los restantes socios que desearen retirarse podrán, si los demás socios o la sociedad no hacen uso de la opción, ceder sus cuotas a terceros, quienes no tendrán derecho a ocupar puestos que ocupen los cedentes. — Sexta: Anualmente, el día 31 de diciembre de cada año, se practicará un Inventario General de los negocios sociales y de las utilidades líquidas que resulten, se deducirá la Reserva Legal. — El saldo será distribuido entre todos los socios en proporción a sus capitales. — En el caso de que el mismo arrojare pérdida éstas serán soportadas por los socios a prorrata de sus aportes. — El balance se considerará aprobado, si transcurridos treinta días corridos desde su entrega, ningún socio lo impugnara en forma fehaciente — El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales, implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Séptima: La sociedad llevará los libros que la ley o la práctica lo aconsejen. — La contabilidad será llevada con arreglo a la ley. — El libro de Actas, se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán fe entre ellos, en él se designarán todas las decisiones importantes que se adopten. — Octava: Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad así como aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma con excepción de lo estatutido en el Art. 18 de la Ley 11.645, requerirán la mayoría de cuotas de capital. — La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas, que a tal efecto convocarán los socios gerentes por propia decisión o a pedido de los socios que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Las resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la Asamblea ya que la inasistencia a la misma sin causa y no comunicada fehacientemente por el socio ausente, involucra la aceptación de todo lo que en ella se resuelva. — Novena: Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios. — Podrán ser transferidas a terceros pero en este caso deberán conceder a los demás socios opción preferencial para adquirirlas en el mismo precio y condiciones que los terceros, de lo que se dejará constancia en el libro de Actas. — Si fueran cedidas a terceros y el cedente ocupara un puesto en la administración de la sociedad, el cesionario no tendrá derecho a suceder al cedente en el mismo. — Décima: No obstante el plazo estipulado para la sociedad, podrá resolverse aun durante su vigencia, la venta del fondo de comercio que explota la misma la venta de propiedades y|o la disolución anticipada de ésta, para la cual se necesita el voto favorable de socios que representen como mínimo el sesenta y seis por ciento del capital social. — Adoptada la decisión, los socios gerentes en la forma establecida para el uso de la firma social, estarán autorizados para firmar en representación de la sociedad, boletos, escrituras y cuanto otro documento fuera necesario para perfeccionar la operación. — Décimo primera: La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios ni por remoción o remplazo de los gerentes designados. — Los sucesores del socio fallecido o incapacitado legalmente, podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar su personería en cuyo caso no tendrán más atribuciones que la fizcalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderles. — En su defecto, retirarse de la sociedad en cuyo caso el haber que le correspondiere por capital y utilidades al socio fallecido o incapacitado legalmente de acuerdo al balance que a tal efecto deberán practicarse, le será entregado a sus sucesores en las mismas condiciones especificadas en la cláusula quinta. — Si la sociedad o sus socios no aceptaran adquirir sus cuotas, éstas podrán venderse a terceros. — En todos los casos se practicará de inmediato un inventario y balance general de los negocios sociales a fin de determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, revaluándose el activo de la sociedad incluso el valor llave. — Décima Segunda: Los gerentes designarán, suspenderán, removerán o despedirán el personal de la casa, pudiendo tener preferentemente en cuenta si las condiciones del candidato, fueran acorde con el cargo a los socios que previamente hayan solicitado desempeñarse en la sociedad. — Décima Tercera: Los socios que desempeñen tareas, tendrán sus sueldos conforme a lo que estabezca la la asamblea de socios y el resultado de la misma deberá asentarse en el libro de actas que llevará la sociedad. — Décima Cuarta: Se deja constancia que cualquiera de los socios gerentes, podrán representar indistintamente a la sociedad ante el Ministeri ode Trabajo y Seguridad Social, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunales de Trabajo y Faltas, así como también ante cualquier otro Tribunal, Ministerio, Secretaría o Repartición Pública. — Décimo quinta: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante el período de existencia de la soceidad o el tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común será dirimida a juicio, a cuyos fines se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Cap Fed., fijando domicilios especiales en los consignados en este contrato. Sobre las bases y condiciones que anteceden las partes dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la Ley 11645 y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente de conformidad en Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre de 1971. Fdo: Manuel Martínez. — Juan Ruibal. — Juan José García. — Enrique Ferraro. — Angel Devesa Botella. — José A. Calzado. — Ramón Chenlo. — S|r. y manuscrito: Sociedad. — E|l. y manuscrito: Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobillaria. La Platense - Magyana, todo vale

Buenos Aires, 14 de marzo de 1972 .— Tatiana Schifrin secretaria.

$ 318.— e.5|4 Nº 10.957 v.5|4|72

Tokatlian Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos setenta entre los señores Nicolás Tokatlian, armenio casado en primeras nupcias con Lucía María Rasmadjian, con cédula de identidad número cuatro millones doscientos noventa y siete mil ciento veintiocho, domiciliado en Lavalleja mil treinta, piso bajo, departamento A.; Alejandro Tokatlian, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Ana Abrahamian, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y dos mil doscientos treinta y cinco, domiciliado en Corrientes cuatro mil doscientos seis, quinto piso, departamento B; Basilio Tokatlian, griego, casado en primeras nupcias con Nelly Boyadjian, con cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro, domiciliado en Pacneco dos mil ciento sesenta y siete; y Moisés Tokatlian, armenio, casado en primeras nupcias con Aída Torossian, con cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres, domiciliado en Triunvirato cuatro mil sesenta, todos mayores de edad, han convenido celebrar un contrato de sociedad comercial que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Bajo la denominación de "TOKATLIAN HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituida entre los firmantes, una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones generales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las especiales de este contrato. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de sastrería, pudiendo desarrollar todas las actividades anexas o conexas con el mismo. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Gascón setecientos veintiocho. — Podrá establecer sucursales o negocios de venta en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarto: La duración de esta sociedad se fija en diez años, contados a partir del primero de enero de mil novecientos setenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Si seis meses antes de vencer el plazo de duración de la sociedad, cualquiera de los socios no comunica a los otros por telegrama colacionado, su voluntad de no prorrogarla, se considerará automáticamente prorrogada por otro periodo de diez años. — Quinto: El capital social está constituido por la suma de veintidós mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en doscientas veinte cuotas de cien pesos cada una. — Es aportado por los socios en la proporción de cincuenta y cinco cuotas cada uno. — Se integra con la parte que a cada uno de los socios corresponde en la disuelta sociedad "Agop Tokatlian e Hijos", según balance que, firmado por todos los socios, debe considerarse formando parte integrante de este contrato. — Sexto: La gerencia de la sociedad será ejercida por los cuatro socios quienes podrán actuar en forma individual, conjunta o alternada, quedando investidos de todos los poderes necesarios para representar a la sociedad. — No podrán utilizar la firma social, ni aun la suya propia, para otorgar garantías o fianzas a terceros, si ellas son ajenas al giro social. — Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año cerrará el ejercicio económico de la sociedad. — Se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas que resulten serán distribuidas o soportadas por partes iguales entre los socios. — Octavo: Si luego de treinta días de efectuado cada balance ninguno de los socios formula observación al mismo, se considerará aprobado por todos ellos. — Noveno: De las decisiones que adopten los socios, en las reuniones que deberán celebrar cuando lo requieran por lo menos dos de ellos, se dejará constancia en un libro de actas, debiendo suscribir las de cada reunión todos los socios que asistan a ellas. — Las decisiones que se tomen serán obligatorias para todos. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, las cuotas de capital que les corresponda, con más la suma acreditada en su cuenta particular y las utilidades proporcionales que le correspondan de acuerdo al tiempo transcurrido en el ejercicio en que esa causal se produzca, serán adquiridas por los otros socios, en proporción a su capital. — Si cualquiera de los otros socios no quisiera efectuar esa adquisición podrán hacerlo los restantes y únicamente podrán ser vendidas las cuotas del socio fallecido o incapaz a terceros ajenos a la sociedad, en el caso de que ninguno de los socios sobrevivientes o capaces desee hacer uso de ese derecho. — El pago de los importes correspondientes a los conceptos arriba expresados se efectuará a los derecho habientes del socio fallecido o incapaz en cuatro cuotas semestrales iguales, sin intereses, que se abonarán a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de ocurrida aquella causal. — Undécimo: Cualquier divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que designarán un tercero antes de comenzar a actuar, para el caso de discordia. — Su fallo será inapelable. — Pero, suponiendo que por cualquier circunstancia resultare necesario efectuar una presentación judicial, relacionada con este contrato, se conviene la jurisdicción de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. — De conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto. — Enmendado: corresponde — certificado — debe — relacionado — Capital Federal. — Valen. — Enmendado — noviembre 1970. — Vale. — Nicolás Tokatlian. — Alejandro Tokatlian. — Basilio Tokatlian. — Moisés Tokatlian. — Entrelíneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Vale.

Buenos Aires, mayo 7 de 1971.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 161 e.5|4 Nº 11.150 v.5|4|72

Playas y Balneario

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento cuatro. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y una, ante mí el Escribano autorizante, comparecen: doña María Nicasia Gutiérrez de Morán, argentina, viuda en primeras nupcias de don Valentín Morán, nacida el once de octubre de mil novecientos doce, rentista, con Libreta Cívica número trescientos trece mil novecientos treinta y seis, domiciliada en la Avenida Juan B. Justo número tres mil setecientos setenta, de la Capital Federal; doña Ramona Santos, argentina, nacida el veintiuno de junio de mil novecientos veintisiete, rentista, hija de Ignacio Santos y María Cebrián, con Libreta Cívica número seiscientos treinta y nueve mil doscientos ochenta, domiciliada en la Avenida Libertador General San Martín mil trescientos ocho, piso primero, departamento número 4, Vicente López, de esta Provincia; doña Victoria Encarnación Gutiérrez, argentina, soltera, nacida el veinticinco de marzo de mil novecientos diez con Libreta Cívica número dos millones quinientos ochenta y siete mil nueve, domiciliada en la calle O'Higgins número cuatrocientos veintiocho, Capital Federal; don Vicente Santos Cebrián, argentino, mayor de edad, abogado, casado en primeras nupcias con doña Ingracia o Engracia María Gutiérrez, quien se halla presente en este acto y presta su conformidad de acuerdo a lo determinado en el artículo mil doscintos setenta y siete del Código Civil, con Libreta de Enrolamiento número tres millones trescientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta, hijo de Ignacio Santos y de doña María Cebrián, con domicilio en la calle O'Higgins mil cuatrocientos veintiocho, Capital Federal, accidentalmente aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y los comparecientes, según concurren, dicen, Primera: Entre los señores doña Nicasia Gutiérrez de Morán, doña Ramona Santos, doña Victoria Encarnación Gutiérrez y don Vicente Santos Cebrián, queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "PLAYAS Y BALNEARIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Capital Federal, calle Santiago del Estero doscientos ochenta y seis, piso tercero, oficina siete y ocho. — La sociedad podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en la Capital Federal y|o en el interior o exterior del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse: a) A la explotación de establecimientos agrícola-ganaderos propios o de terceros, cría, invernos, importación y exportación de ganado y los demás negocios afines y conexos con estas actividades agropecuarias. — b) A la plantación y explotación de frutales en campos propios o de terceros, sin perjuicio de que pueda realizar toda clase de operaciones comerciales o industriales y de forestación. — c) A la explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, con todos sus aspectos y modalidades. — d) A la producción, industrialización y transformación de productos y subproductos agropecuarios, ganaderos, forestales y otro relacionado directa o indirectamente con los enunciados. — e) A la comercialización, importación y exportación de los mismos materias primas y mercaderías en general. — f) Representaciones, distribuciones, consignaciones y comisiones. — g) A operaciones financieras mediante aporte o inversiones de capital a particulares, sociedades o empresas; dar o tomar en préstamo con o sin garantía reales o personales; constitución y transformaciones de bienes muebles, créditos y valores mobiliarios. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá comprar y vender bienes inmuebles, total o fraccionados en lotes y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto. — Tercera: La Sociedad durará diez años a contar desde el día primero del corriente mes de diciembre a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos ley 18.188, dividido en dos mil cuotas de cien pesos ley 18.188 cada una, que los socios suscriben íntegramente y aportan en la siguiente forma y proporción: don Vicente Santos Cebrián suscribe e integra ochocientas cincuenta cuotas, o sea, ciento ochenta y cinco mil pesos ley 18.188, representado por, a) La suma de ciento ochenta mil pesos ley 18.188, que el valor sobre un campo de su propiedad en el Partido de General Juan Madariaga, antes Tuyú, jurisdicción de esta Provincia, que es parte del paraje conocido por "Balneario Monte Carlo y Villa Mónaco", parte integrante del establecimiento denominado "Manantiales" y Plano de Subdivisión, inscripto el dominio con fecha dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número quinientos tres, en el Registro del Partido de General Madariaga; cuyo total aporte por este acto a la Sociedad y el dominio le será transferido a la Sociedad oportunamente. — b) La suma de cinco mil pesos ley 18.188 en maquinarias, enseres y útiles, ya adquiridos, de acuerdo al inventario firmado por los socios y se agrega una copia a la presente. — Doña María Nicasia Gutiérrez de Morán, doña Ramona Santos y doña Victoria Encarnación Gutiérrez, suscriben e integran cada uno la suma de cinco mil pesos ley 18.188, en maquinarias, enseres y útiles, también para la Sociedad, ya adquiridos, detallados en el mencionado inventario. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios que en calidad de Gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales bajo sus firmas individuales, comprendiendo el mandato para administrar, además lo siguiente: a) Adquirir o enajenar por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos, gravarlos con derecho real de hipoteca, prenda comercial, civil, agraria o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso el precio y forma de adquisición o enajenación, pago al contado o a plazo y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; fraccionar inmuebles, dividir y disolver condominios. c) Dar o tomar bienes en locación y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación. — d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar contratos de cualquier naturaleza. — e) Aceptar y ejercer mandatos y comisiones. — f) Constituir depósitos en dinero o valores en establecimientos bancarios y extraer total o parcial esos mismos depósitos o los constituidos a nombre u orden de la sociedad. — g) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios y prestar dinero, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase con hipotecas, prendas u otros derechos reales. — h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: librar aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques u otras obligaciones o documento de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. — i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones; j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o librar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos y garantía, sin excepción. k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de prueba o informaciones; prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones y demás garantías; interponer recursos legales; solicitar embargos e inhibiciones. — l) Percibir y otorgar recibos y carta de pago. — m) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. — n) Formular protestos y protestas; otorgar y firmar las escrituras públicas y todos los documentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, los socios practicarán un Balance General del giro social, sin perjuicio de los balances que practicaran cuando lo estimen necesario. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirán: el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital, y el saldo se distribuirá entre los socios, en proporción a sus aportes. — Si hubiere pérdidas, las mismas serán soportadas por todos los socios en la misma proporción. — Octava: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad, y deberá consagrar a la misma todo el tiempo, actividad o inteligencia que ella exija, prestando recíprocamente cooperación en sus funciones. — Novena: El socio Vicente Santos Cebrián, para su aporte social, confiere poder especial irrevocable a favor de sus otros socios doña María Nicasia Gutiérrez de Morán, doña Ramona Santos y doña Victoria Encarnación Gutiérrez para que actuando en forma conjunta, separada, indistinta o alternativamente, otorguen y firmen en su nombre y representación, la o las escrituras de dominio a favor de la Sociedad de los bienes inmuebles aportados, de acuerdo a los artículos mil novecientos setenta y siete, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos, y concordantes del Código Civil, y para surtir efecto aún después del deceso. — Este mandato deberá cumplimentarse en el tiempo de vigencia de la presente sociedad. — Décima: La disolución de la sociedad tendrá lugar de conformidad con la disposiciones del Código de Comercio en cuanto lo resuelvan la mayoría de los socios que representen más del cincuenta por ciento del Capital Social, sin considerar la cuenta de capital del socio premuerto o incapacitado. — El fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios no es causa de disolución y para el computo de las resoluciones o disposiciones para resolver la transferencia a terceros de los bienes inmuebles de la Sociedad, no se tomará en cuenta la cuota de capital del socio premuerto o incapacitado, a fin de no interrumpir la marcha de la Sociedad. — El representante legal que designa en los casos de incapacidad o el que deberá nombrar los herederos, unificando personería, en caso de muerte, actuará hasta la terminación del correspondiente ejercicio, con facultades solamente de control, fiscalización y vigilancia, pero sin poder intervenir en las gestiones comerciales, ni tener uso de la firma social, ni ningún acto de administración o disposición de bienes, ya sea total o parcial. — Terminado el ejercicio se establecerá el haber del causante, computando capital, reservas y utilidades y la suma que resulte será entregada a los derecho habientes en seis cuotas semestrales, con más el interés bancario sobre saldo, salvo que los socios supérstites, por mayoría, resuelvan incorporar al representante de los derechohabientes del fallecido, como socio. — Bajo las cláusulas que preceden dan por celebrado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho. — A los efectos fiscales el presente contrato es para tener efecto en jurisdicción Nacional. — Leída que les fue ratifican su contenido y la firman ante mí, doy fe. — V. Santos. — R. Santos. — Victoria F. Gutiérrez. — Ingracia M. G. de Santos. — María N. G. de Morán — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo M. Cabral. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio ciento setenta y cinco del Registro ciento veintitrés del partido de La Plata, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Playas y Balneario, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial números cinco millones cuatrocientos dos mil ciento veintidós, cinco millones cuatrocientos dos mil ciento veintitrés, cinco millones cuatrocientos dos mil ciento quince y cinco millones cuatrocientos dos mil ciento dieciséis, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado "de Santos Cebrián", no vale. — Hay un sello aclaratorio que dice: Eduardo Manuel Cabral, Escribano Público. — Firmado: Eduardo M. Cabral. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires - Legalización. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número A 0.055.580 que se agrega. La Plata, 3 de marzo de 1972. — Una firma ilegible. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Eduardo Manuel Cabral, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5.402.116. — La Plata, 3 marzo 1972. — Hay una firma ilegible — Hay un sello aclaratorio que dice: Esc. Héctor Joaquín Blanes. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Legalización

Buenos Aires, 16 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 274,50 e.5|4 Nº 11.025 v.5|4|72

Proluc

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
COMERCIAL, DE MANDATOS
Y SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE "Proluc Soc. de Resp. Ltda. Com. de Mand. y Servicios". — Escritura número ciento cincuenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a primero de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores: don Hugo Rodolfo Luchini, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elisa Amparo Agejas, nacida el 10 de enero de 1926, con cédula de identidad número 2.892.276, domiciliado en la calle Jorge Newbery número 1646, segundo piso, departamento 6; y doña Amalia Felisa Angélica Spinelli de Luchini, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con don Juan Bautista Luchini, nacido el 30 de diciembre de 1900, con libreta cívica número 516.842, domiciliada en la calle San Martín número 933, décimo primer piso. Ambos comparecientes vecinos de esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que Exponen: Que han resuelto formalizar el siguiente contrato de sociedad: — Primero: Queda constituida entre los comparecientes una sociedad que girará bajo el nombre de "PROLUC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL, DE MANDATOS Y SERVICIOS", con domicilio en esta ciudad, calle Jorge Newbery número 1646, segundo piso, departamento 6, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Su objeto principal será: Comercial: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, representación, comisión, distribución y|o permuta de bienes, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas o a elaborar, industrilizadas o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna. Mandatos y Servicios: Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, incluso como gestora de seguros y reaseguros y mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares, por el Estado, por empresas estatales y|o autárquicas y mixtas, en cuentas directas y|o en participación, administración de toda clase de bienes. Servicios: Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento de ventas, industrial, comercial, financiero, técnico de seguros y reaseguros. Asimismo la sociedad tendrá capacidad para realizar los siguientes actos que se consignan a simple título enunciativo y no limitativo: a) Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y valores, sea compra, permuta, cesión, donación, dación en pago, división o disolución de condominio o por cualquier otro título oneroso o gratuito y enajenar, hipotecar o gravar por cualquier título oneroso los bienes sociales. b) Tomar dinero prestado de los bancos oficiales o privados y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo y Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros bancos de cualquier denominación, con sujeción a sus leyes y reglamentos o de cualquier establecimiento o persona, con o sin garantía real o personal, estableciendo la forma de pago y las tasas de intereses. c) Celebrar contratos de locación de cualquier clase, aun por mayor plazo que el legal, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos. d) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto librar, aceptar, endosar, descontar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y demás documentos de crédito y obligaciones. e) Realizar cuantos más actos y gestiones fueren conducentes al mejor desempeño del objeto social. — Tercero: La sociedad durará veinte años a contar del primero de enero de mil novecientos setenta y dos. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de mil pesos, dividido en mil cuotas de un peso cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: el señor Luchini, quinientas cuotas de un peso o sea quinientos pesos; y la señora Spinelli de Luchini, quinientas cuotas de un peso o sea quinientos pesos. De los mencionados aportes los socios integran en este acto, en dinero efectivo la suma de quinientos pesos por partes iguales y el saldo se obligan a integrarlo a la sociedad dentro de los sesenta días a contar de la fecha. El importe correspondiente a la integración que se efectúa en este acto lo retiene el autorizante para su oportuno depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Quinto: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de las parciales y de comprobación y saldos en cualquier época del año. De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción directa al

capital de cada uno y se les abonará en la forma, plazo y condiciones que se fijen por mayoría de cuotas votos. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexto: La sociedad será administrada por los señores: don Hugo Rodolfo Luchini y doña Elisa Amparo Agejas de Luchini, quienes quedan nombrados gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, quedando especialmente facultados para hacerlos por sí o por medio de apoderados. Los representantes de la sociedad suscribirán con su firma personal bajo el sello correspondiente. La firma social no podrá comprometerse en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su comercio, en provecho particular de los socios o gerentes ni en garantía por terceros. — Séptimo: Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — Octavo: La pérdida del cincuenta por ciento del capital social faculta a cualquiera de los socios para solicitar la disolución de la sociedad. — Noveno: Además de los libros precriptos por el Código de Comercio, se llevara un libro de actas o acuerdos donde se hará constar todo cuanto se considere conveniente para la buena marcha de la sociedad, incluyéndose en el mismo la aprobación de los balances, aumento del capital social, nombramiento y remoción de los gerentes. Salvo el caso de que se tratase de cambiar el objeto de la sociedad, que sólo podrá resolverse por unanimidad de votos, todas las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de cuotas-votos, computándose un voto por cada cuota de un peso. Los socios podrán hacerse representar por apoderados con suficientes facultades. Las actas serán firmadas por los presentes. — Décimo: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción o incapacidad legal acaecida a alguno de los socios o de incapacidad física de cualquiera de los socios que comprometa su atención personal, la sociedad no se disolverá, pudiendo los socios restantes optar por: a) La incorporación a la sociedad de los sucesores del ex socio con el capital que éste tuviere en la misma, debiéndose unificar la representación en la persona de uno de éllos, quien tendrá en la sociedad, los mismos derechos y obligaciones que el socio al que sucede. b) El reembolso a los sucesores del ex socio de lo que a éste correspondiere en concepto de llave, según el balance especial que se practicará a tal efecto, dentro de los treinta días del fallecimiento, teniendo preferencia para adquirir el haber del ex socio los demás socios en proporción a sus respectivos aportes o en la forma en que lo acordaren oportunamente y se abonará a los sucesores de aquél, el cincuenta por ciento al contado y el saldo a un año de plazo, a partir de la fecha del balance, con más un interés al tipo corriente en las actividades bancarias para el caso de que la sociedad optare por no incorporar a los sucesores y sin interés alguno, en el supuesto de que los mismos no quiesieran ingresar. — Decimoprimero: Ninguno de los socios podrá transferir total ni parcialmente ni afectar en forma alguna su parte en la sociedad a favor de terceros o extraños a la misma, sin el consentimiento previo, dado por escrito, por los demás socios, quienes tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas del socio que se separe de la sociedad. — Decimosegundo: Las cuestiones no previstas en el presente, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley número 11.645 y en el Código de Comercio. — Decimotercero: Toda duda o divergencia será resuelta por arbitradores amigables componedores, que sean o hayan sido comerciantes o industriales, designándose uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta, dentro de los treinta días de producida la cuestión. Los arbitradores, antes de reunirse, designarán otro arbitrador único para que a su vez dirima con carácter inapelable. La parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una de las que lo acepten una multa equivalente al cinco por ciento del capital de socio o socios conformes. Será pasible de una multa igual quien no acepte el fallo. No se podrá dar curso a ninguna acción judicial hasta tanto no se haya oblado las multas que correspondan. — Decimocuarto: La sociedad se podrá transformar en sociedad anónima en cualquier momento que lo decidan sus socios por mayoría de los dos tercios de cuotas-votos. Bajo lah cláusulas que anteceden, las partes dejan constituido el contrato de la sociedad "Proluc Sociedad de Responsabilidad Limitada. Comercial, de Mandatos y Servicios", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Presente a este acto desde su iniciación doña Elisa Amparo Agejas de Luchini, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con don Hugo Rodolfo Luchini, nacida el 5 de octubre de 1925, con libreta cívica número 677.211, domiciliada en la calle Jorge Newbery número 1646, segundo piso, departamento 6, de esta ciudad, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe,. Expone: Que concurre a este otorgamiento al solo efecto de aceptar el cargo de gerente que le fuera conferido de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto del presente contrato. — Leída que les fue, confirman su contenido y firman como acostumbran a hacerlo en prueba de conformidad por ante mí, que doy fe. — Roberto C. Porro Toyos. Escribano.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 300.— e.5|4 Nº 11.089 v.5|4|72

Todogar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO. — Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta y uno, entre los señores Radivoi Pedro Andrés Metlicich, argentino, casado, nacido el primero de Enero de mil novecientos veinticinco, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos veintidós mil setecientos cuarenta, con domicilio en Arévalo dos mil setecientos cincuenta y siete, segundo piso, y Teresa Carmelo Anastasio de Danesi, argentina, viuda, nacida el treinta y uno de julio de mil novecientos tres, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón cuatrocientos tres mil ciento sesenta y nueve, con domicilio en Ecuador 1369, ambos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el contrato que se determine en los artículos siguientes y en cuanto no esté previsto en el mismo por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Primero. — A partir del uno de julio de mil novecientos setenta y uno y con efecto retroactivo a tal fecha queda constituida entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro y denomiinación de "TODOGAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Grad Bourg número novecientos sesenta y nueve de la localidad de Grand Bourg, Partido de Gral. Sarmiento, Provincia de Buenos Aires o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo. — El Plazo de duración de la Sociedad será de veinte años a contar desde el uno de julio de mil novecientos setenta y uno. — Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá notificar a los restantes por medio de telegrama colacionado al domicilio legal de la Sociedad con ciento veinte días de anticipación. — La parte del socio saliente se liquidará e acuerdo con el último balance practicado en el momento del cese de la actividad. — No se incluirá a esos efectos valores inmateriales o de "llave" y se abonará en el plazo y forma que estipulan las partes. — Tercero. — La Sociedad tiene por objeto la explotación de un local para la venta de artículos del hogar y muebles y actividades afines, así como también la compra, venta, importación, exportación, distribución, fabricación, consignación de mercaderías en general y|o materias primas en general elaboradas o a elaborarse y cualquier clase de productos. — Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — En el desenvolvimiento de sus negocios sociales, la Sociedad podrá también adquirir toda clase de mercaderías, instalaciones, maquinarias, patentes, marcas, llaves, y en general toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones, derechos o de cualquier otra clase o naturaleza, ya sea por compra, venta, pe muta, dación en pago o cualquier otro título o concepto, venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otra forma enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos, instalar o comprar empresas comerciales, contratar con terceros locaciones de obras y servicios, tomar y dar dinero en préstamo, efectuando operaciones en compañías particulares o bancos, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Caja Nacional de Ahorro Postal y cualquier otro Banco Nacional, Provincial, Municipal, extranjero, privado o mixto; descontar y redescontar y en cualquier forma negociar letras y papeles de comercio; girar, aceptar, endosar, cobrar y descontar letras, vales, pagarés, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto; abrir cuentas corrientes, comerciales y bancarias; intervenir en licitaciones públicas o privadas; conferir poderes generales o especiales para la actuación directa o resolutiva de las operaciones en general, realizar cuantos actos y contratos públicos o privados que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social o sean necesarios a los fines sociales, pues la enumeración que antecede es meramente ilustrativa y no limitativa. — Cuarto. — El Capital Social queda fijado en la suma de pesos diez mil ($ 10.000) divididos en mil (1.000) cuotas de pesos diez ($ 10) el que es aportado por los socios en partes iguales totalmente suscripto e integrado en la expresada proporción constituido por los bienes que se detallan en el balance que firman las partes por separado y que se considera parte integrante de este contrato. — Los aumentos futuros serán en proporción al capital de cada socio. — Quinto. — La sociedad será administrada por los socios Radivoi Pedro Andrés Metlicich y Teresa Carmelo Anastasio de Danesi, con las más amplias facultades sin reserva ni limitaciones algunas, quienes quedan designados en este acto Gerentes y presentarán a la Sociedad en todos los actos, contratos, negocios y operaciones, quienes suscribirán con su nombre propio y en forma conjunta a continuación de la razón social "Todogar Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Podrán los socios gerentes nombrar para estas funciones un apoderado cada uno para sustituirlos en la administración y en las firmas a los dos socios gerentes y en la dirección de su parte social. — Para obligar a la Sociedad los apoderados deberán seguir el mismo procedimiento que los socios gerentes. — Queda prohibido a los socios gerentes o apoderados comprometer la firma social en fianzas o garantías de operaciones de terceros u operaciones extrañas a su giro. Sexto. Se llevará un libro rubricado, en el que se insertará bajo firma de todos los socios, o sus apoderados, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — En las reuniones como la firma del libro de actas, los socios pueden hacerse representar por sus apoderados especiales o mediante carta poder. — Séptimo: El ejercicio económico comienza el primero de julio y finaliza el treinta de junio de cada año. — Se practicará en esas oportunidades un inventario y balance general que será sometido a la consideración de todos los socios. — Si transcurridos treinta días desde la notificación no fueren observados, el inventario y el balance general se considerarán automáticamente aprobados por los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance serán distribuidas en la siguiente forma: el cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento (10 o|o) del capital social y el remanente, en forma proporcional al capital aportado por cada uno de los socios. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones, las reservas y|o reservas especiales, gratificaciones al personal y cualquier otra que se requiera efectuar. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Las utilidades que resulten de cada ejercicio económico se acreditarán en la cuenta particular de cada uno de los socios en proporción de su capital. — Octavo: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapaz. — Será obligación de los socios sobrevivientes abonar a los herederos o representantes del mismo, su parte del capital previamente determinado, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — Cuando se resuelva abonar la cuota de capital a los herederos o representantes se tomarán las medidas pertinentes para que dicho pago se efectúe en cuatro cuotas semestrales e iguales a lo sumo. — Noveno: Salvo decisión de todos los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrara de hecho en liquidación. — Si la sociedad perdiera en un ejercicio el cincuenta por ciento (50 o|o) de su capital, la misma de hecho entrará en estado de liquidación. — Décimo: Los socios podrán dedicarse a otras tareas, pero se obligan a prestar a la sociedad todo el tiempo necesario para la buena marcha de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a actividades que puedan competir directa o indirectamente con las de la sociedad. — Undécimo: Al disolverse la sociedad por cualquier motivo, la misma será liquidada por los socios gerentes o apoderados designados, quienes contarán con todas las facultades que confiere el Cód. de Com a los liquidadores. Duodécimo: Cualquier divergencia, desinteligencia o controversia que se suscitare en la interpretación o aplicación de este contrato, será discernida por un tribunal de arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte, quienes de no llegarse a un acuerdo, nombrarán antes de laudar a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Decimotercero: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios tres ejemplares de un mismo tenor, en lugar y fecha designados "ut supra". — Firmado: Radivoi, Pedro Andrés Metlicich y Teresa Carmelo Anastasio de Danesi. — Hacen manifestación. — Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Radivoi Pedro Andrés Metlicich y Teresa Carmelo Anastasio de Danesi en nuestro carácter de gerentes de la firma "Todogar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio constituido en las calles Arévalo dos mil setecientos cincuenta y siete, segundo piso y Ecuador mil trescientos sesenta y nueve, ambos en la Capital Federal, en el pedido de inscripción de la citada sociedad a V. S décimos: que a fin de cumplimentar lo resuelto en fojas 2|5 venimos a manifestar que habiéndose establecido por error como domicilio legal de la firma la calle Grand Bourg número novecientos sesenta y nueve de la localidad de Grand Bourg, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires, que es el domicilio de nuestro depósito, dejamos constancia que el domicilio legal de la firma es en la calle Ecuador un mil trescientos sesenta y nueve de esta Capital Federal. — A tal efecto solicitamos el desglose del testimonio a fin de adicionar la rectificación expuesta. — Proveer de conformidad será Justicia. — Firmado: Radivoi Pedro Andrés Metlicich y Teresa Carmelo Anastacio de Danesi.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 285.— e.5|4 Nº 11.289 v.5|4|72

Casal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y dos: entre doña Haydée Salvucci, argentina, soltera, domiciliada en Monroe 4638; doña Matilde Castro, argentina, soltera, domiciliada en Tomás A. Le Breton 5386 y Roberto Baraldo, argentino, casado, domiciliado en Bucarelli 2176, todos hábiles para contratar, se ha convenido: 1º) Las dos primeras nombradas tienen constituida la razón social CASAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital $ 1.000) con domicilio legal en la Avenida de Mayo 1370, 6º piso, oficina 158, de esta Capital, según contrato de fecha doce de junio del año mil novecientos sesenta y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio el doce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número 3116, folio 178 del libro 50 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por un plazo de diez años y con un capital de un mil pesos ($ 1.000) en cuotas de diez pesos ($ 10) cada una de ellas correspondiendo: cincuenta cuotas a doña Haydée Salvucci y cincuenta cuotas a doña Matilde Castro. — 2º) Doña Haydée Salvucci con la conformidad de la socia Matilde Castro, cede sus cincuenta cuotas representativas de diez pesos cada una al señor Roberto Baraldo quien queda así con doña Matilde Castro, como únicos componentes de la sociedad.

Doña Haydée Salvucci renuncia expresamente a los cargos que tenía en la sociedad a favor del socio Roberto Baraldo quien los asume de pleno derecho. — 3º) Los que suscriben encomiendan al nuevo socio Sr. Baraldo la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta transferencia, sirviendo el presente de suficiente autorización. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Matilde Castro. — Haydée Salvucci. — Roberto Baraldo.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 51.— e.5|4 Nº 11.037 v.5|4|72

Muebles Oscar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Boruch Feldman, polaco, casado, con domicilio en la calle Blanco Encalada 1708, Castelar, provincia de Buenos Aires, C.I. Nº 1.196.804 (Policía Provincia de Buenos Aires) y el señor Rolando José Cobbe, argentino, casado, con domicilio en la calle Cucha Cucha 48, 4º A, Capital Federal C.I. Nº 2.361.527, (Policía Federal), ambos mayores de edad y hábiles para contratar declaran y convienen lo siguiente: Primero: Los señores Boruch Feldman y Rolando José Cobbe declaran ser integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "MUEBLES OSCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 17 de noviembre de 1964, bajo el número 3.184, al folio 184, del libro 50 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El señor Boruch Feldman, cede, vende y transfiere al señor Rolando José Cobbe y éste acepta, setecientas cuotas de capital de Pesos Ley 18.188, siete mil, que el cesionario abona en efectivo en este acto, otorgándole al cedente, por el presente, la más formal carta de pago y recibo. — Tercero: Los socios restantes, señor Oscar Feldman y Leonardo Grimberg prestan su conformidad a la presente cesión. — Cuarto: La cónyuge del cedente, señora Dora Kogan de Feldman presta su conformidad firmando al pie. — De conformidad las partes, se suscribe un ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de octubre de 1971. — Fdo.: B. Feldman, Dora K. de Feldman, Oscar Feldman, R. J. Cobbe, Leonardo Grimberg.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 51.— e.5|4 Nº 11.055 v.5|4|72

Kalitiji

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: Entre las señoras Carolina Chernis, argentina, divorciada, domiciliada en la calle Julián Alvarez 2725 y Susana Ana Navarro O' Connor de García Villamil, argentina, casada, domiciliada en la calle Anchorena 751, Capital Federal ambas mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "KALITIJI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Florida 356, local 4, Capital Federal o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer, agencias, sucursales o representantes, en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segunda: Será objeto de la sociedad la explotación de un negocio de artículos de prendas de vestir para la mujer y artículos afines, compraventa y demás actividades afines sin limitación alguna. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años (10), si en cualquier momento uno de los socios deseare retirarse deberá hacerlo saber por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses (6). — Cuarta: El capital social se fija en la suma de 3.900.— pesos ley 18.188, dividido en 39 cuotas de cien pesos, ley 18.188, cada una, que los socios suscriben y aportan integramente en este acto en muebles, útiles, instalaciones, etc., por partes iguales. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios con el cargo de gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma de cualquiera de dichos socios, facultándoseles así mismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos nacionales o privados, instituciones de créditos, Cajas de Jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, para realizar cuántos trámites sean necesarios, Dirección General Impositiva y sus delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial con motivo de marcas y patentes y designaciones comerciales, en fin cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro social, siendo esta enumeración tan solo enunciativa y no limitativa. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el 31 de marzo de cada año en cuya fecha se realizará un Inventario y Balance General, que será sometido a la consideración de todos los socios, si transcurridos treinta días desde la notificación, no fueran observados, el Inventario y Balance General, se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 o|o para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o del Capital Social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en partes iguales. — En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiera .— Séptima: Salvo decisión de todos los socios, en el sentido de que el plazo de duración se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. — La sociedad podrá liquidarse antes del plazo estipulado, si ambos socios así lo acordaren. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, el socio supérstite podrá optar entre incorporar a los derecho habientes unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieran al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso se practicará un Balance General al día de fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se les abonará en seis cuotas semestrales iguales a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — En la mima forma se procederá en el caso de retiro de algún socio, transcurrido el término que establece el artículo tercero. — Octava: Ningún socio o derecho habiente de los mismos podrán ceder sus cuotas de capital a terceros sin antes ofrecérselas a los demás integrantes de la sociedad. — Novena: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se insertará bajo firma de todos los socios toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por cada socio pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo, designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Undécima: Para todos los efectos de relación con este contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de esta Capital Federal, bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios en la Ciudad de Buenos Aires a los 2 días del mes de julio de 1971. — E|l: Ana, vale. — Firmado: Carolina Chernis. — Susana Ana Navarro O' Connor de García Villamil.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 150.— e.5|4 Nº 11.292 v.5|4|72

Farmacia Levinton

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos setenta y cuatro. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre de la provincia de Buenos Aires, a veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y uno ante mí, Escribana Autorizante, comparecen don Luis Ramón Francisco Iozzolino, argentino, casado en primeras nupcias con Miladi Marta Celadón, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.786.775, domiciliado en la calle Rivadavia 2056 y don Carlos Enrique Farina, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Esther Morgante, titular de la Cédula de Identidad expedida por Policía Federal bajo el número 3.021.976, domiciliado en la calle Moreno 1939, ambos de Capital Fedral, farmacéuticos, y por la otra parte lo hace don Aisik Peisajovich, argentino, casado en primeras nupcias con doña Dora Tolcahier de Peisajovich, argentina, casada en primeras nupcias con don Aisik Peisajovich, titular de la Cédula de Identidad expedida por Policía Federal bajo el número 5.427.796, domiciliada en Gurruchaga 2114 de Capital Federal, todos los comparcientes, personas mayores de edad, hábiles, de tránsito en ésta y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen los tres primeros por sí, haciéndolo, doña Dora Tolcachier de Peisajovich, en representación de don Santiago Peisajovich, argentino, soltero, farmacéutico, con domicilio en la calle Alberti 339, 1er. piso, departamento 5, titular de la Cédula de Identidad expedida por Policía Federal bajo el número 2.955.420, a mérito del Poder General Amplio, otorgado ante el Escribano de la Capital Federal don Ricardo A. Mariategui, el 17 de julio de 1968, pasado al folio 281 del Registro número 476 interinamente a su cargo cuyo original tengo a la vista y en fotocopia autenticada agrego a la presente, doy fe. — Los señores Iozzolino y Farina, en su carácter de únicos socios propietarios de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "FARMACIA LEVINTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" acreditan su personería con los siguientes antecedentes: a) Con el Testimonio de la Constitución de la mencionada sociedad de fecha 24 de noviembre de 1967 que fue inscripo el 28 de junio de 1968 bajo el número 1693 al folio 229 del Libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Con el Testimonio de Cesión de Cuotas de fecha 18 de agosto de 1969, inscripto el 29 de diciembre del mismo año bajo el número 3855 al folio 120 del Libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — De los apartados a) y b) tengo a la vista los originales y en fotocopias autenticadas agrego a la presente, doy fe. — Y en los caracteres invocados; los señores Farina e Iozzolino dicen: Que son socios gerentes de la farmacia Levinston, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que explota un Establecimiento de Farmacia ubicado en Capital Federal en la calle Rivadavia 2056 con un Capital Social de sesenta y tres mil pesos dividido en 6.300 cuotas de diez pesos cada una, siendo de pertenencia del señor Carlos Enrique Farina 6.000 cuotas o sea la suma de 60.000 pesos correspondiéndole al señor Iozzolino las trescientas cuotas restantes que representan la suma de 3.000 esos; que en este acto ceden a favor de los señores Aisik Peisajovich y Santiago Peisajovich la totalidad del capital mencionado, en la forma siguiente: don Iozzolino cede a Santiago Peisajovich la totalidad de sus cuotas o sea la suma de 3.000 pesos importe que declara haber recibido antes de ahora en dinero efectivo y a su entera satisfacción, otorgando por la presente suficiente recibo y el señor Farina cede y transfiere a favor de Santiago Peisajovich, 300 cuotas o sea la suma de 3.000 pesos, importe que declara haber recibido antes de ahora en dinero efectivo y a su entera satisfacción, otorgando por la presente suficiente recibo y 5.700 cuotas o sea la suma de 57.000 pesos a don Aisik Peisajovich, de los cuales ha recibido antes de ahora la suma de 5.000 pesos y el saldo o sea la suma de 52.000 pesos serán abonados en 52 cuotas mensuales y consecutivas de 1.000 pesos cada una. — Dicha deuda fue garantizada por don Aisik Peisajovich, suscribiendo 52 pagarés de 1.000 pesos cada uno con vencimientos escalonados todos los días primeros de cada mes calendario, habiéndose abonado la primera el primero de mayo del corriente año. — En este estado los cesionarios aceptan la cesión realizada a su favor declarando ambas partes que retrotraen los efectos comerciales de la presente al 1º de abril del corriente año y modifican el aríiculo quinto del Contrato Social que quedará redactado de la siguiente manera: "La Dirección y Administración de la sociedad será ejercida por el socio gerente don Aisik Peisajovich, quien reviste el cargo de Director Técnico de la Farmacia, ante la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación". — Leo a los comparecientes quienes se ratifican y firman por ante mí, manifestando los señores Farina e Iozzolino que renuncian expresamente a su cargo de gerente y se desvinculan totalmente de la mencionada sociedad, firmando doña Miladi Marta Celadón de Iozzolino y doña Marta Esther Morgante de Farina, cónyuges en primeras nupcias de los cedentes, presentes en este acto, prestando su conformidad a la presente cesión, doy fe. — Luis R. Iozzolino. — C. Farina. — Miladi Marta Celadón. — Marta M. de Farina. — A. Peisajovich. — Está mi sello. — Ante mí: E. Caller de Tsolis, (Escribana).

Buenos Aires, marzo 21 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 147.— e.5|4 Nº 11.294 v.5|4|72

Bernardo Buhacoff

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRORROGA DE CONTRATO y Aumento de Capital. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Bernardo Saúl Buhacoff, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Libertad número novecientos sesenta, piso segundo; Mario Marcelo Buhacoff, argentino, casado, domiciliado en Libertad novecientos sesenta, piso segundo, e Ignacio Arnoldo Buhacoff, argentino, casado, domiciliado en la calle Ugarteche dos mil ochocientos sesenta, piso sexto, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar en su calidad de únicos componentes de la sociedad "BERNARDO BUHACOFF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número seiscientos ochenta y cuatro, al folio doscientos setenta y cuatro del Libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones inscriptas el dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número cuatrocientos cuarenta y dos, al folio cuatrocientos cincuenta y cinco del Libro treinta y nueve y el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número dos mil ciento tres al folio doscientos ochenta y cinco del libro cincuenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primero: Prorrogar por un nuevo período de diez años la vigencia del Contrato Social que vence el primero de enero de mil novecientos setenta y dos. — Segundo: Aumentar el capital social de pesos diez mil a pesos treinta mil, a cuyo efecto los socios aportan con sus respectivas cuentas particulares las siguientes sumas: el señor Bernardo Saúl Buhacoff la suma de pesos diez mil y cada uno de los señores Mario Marcelo Buhacoff e Ignacio Arnoldo Buhacoff la suma de pesos cinco mil, quedando en consecuencia integrado el capital social en la siguiente forma: El señor Bernardo Saúl Buhacoff, con un mil seiscientas cuotas por un valor de pesos dieciséis mil, y cada uno de los señores Mario Marcelo e Ignacio Arnoldo Buhacoff con setecientas cuotas por un valor de pesos siete mil. — Estas modificaciones serán consideradas parte integrante del Contrato Social y vigentes todas las demás cláusulas que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Bernardo Buhacoff — Mario Buhacoff — Ignacio Buhacoff.

Buenos Aires, marzo 20 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 66.— e.5|4 Nº 11.160 v.5|4|72

Bar El Caracol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA 23 del 25 de febrero de 1972, pasada ante el escribano Wolff Neuman al folio 68 del Registro 93 de Lanús, don Antonio Mouriño cedió a sus consocios la totalidad de sus cuotas en "BAR EL CARACOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", o sea veinte cuotas, quienes las adquieren en la siguiente proporción: los señores José Méndez, Manuel García Sánchez, Modesto Forcelledo, Constantino Pol, Genaro Rois y José Francisco Canto: tres cuotas cada uno y el señor Abelardo Guerra dos cuotas; asimismo les cede en dicha proporción todos sus derechos y acciones subrogándolos en legal forma. El precio de la cesión es de dos mil pesos. El cedente queda totalmente desvinculado de la sociedad y exento de toda responsabilidad, declarando que, a su vez, nada tiene que

reclamar por concepto alguno a los otros socios o a la sociedad. Como consecuencia los señores Méndez, García Sánchez, Forcelledo, Pol, Rois, Canto y Guerra que quedan como únicos integrantes de la sociedad resuelven sustituir los artículos tercero y cuarto del contrato originario por los siguientes: Tercero: El capital social es de dieciséis mil pesos ($ 16.000) dividido en cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, suscripto e integrado según balance que firmaron por separado entre los socios, en la siguiente proporción: los señores José Méndez, Manuel García Sánchez, Modesto Forcelledo, Constantino Pol, Genaro Rois y José Francisco Canto: veintitrés cuotas cada uno, que representan, cada socio, dos mil trescientos pesos y el señor Abelardo Guerra, veintidós cuotas, que representan dos mil doscientos pesos. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores José Méndez, a quien se designa gerente; José Francisco Canto y Modesto Forcelledo, como subgerentes; el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios debiendo firmar en forma conjunta dos de ellos, y por lo menos uno de ellos debe ser gerente o subgerente.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 51.— e.5|4 Nº 11.250 v.5|4|72

Uslenghi y Bielsa

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 10 de noviembre de 1971, don Rodolfo Humberto Avila, cede, vende y transfiere a favor de don Angel Avila, 850 cuotas de capital de $ 10 cada una, por la suma de $ 8.500 que tiene y le corresponden en USLENGHI Y BIELSA S.R.L. — El Capital Social que de acuerdo con el artículo cuarto de la modificación está constituído por cinco mil cien (5.100) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, pasa en consecuencia a estar distribuido entre los socios subsistentes en la siguiente proporción: señor Jorge Alberto Uslenghi, un mil setecientas (1.700) cuotas por un valor nominal de diecisiete mil pesos ($ 17.000); señor Teodoro Luciano Bielsa Ros, un mil setecientas (1.700) cuotas por un valor nominal de diecisiete mil pesos ($ 17.000) y señor Angel Avila, un mil setecientas (1.700) cuotas por un valor nominal de diecisiete mil pesos ($ 17.000). — El párrafo primero de la cláusula séptima del Contrato queda modificada así: La administración y dirección de los negocios estará a cargo de cualquiera de los tres socios en forma indistinta o conjunta, quienes con el cargo de Gerente desempeñarán su función con las más amplias facultades, estando a su cargo en forma indistinta o conjunta el uso de la firma social. — Queda subsistente el segundo párrafo de la cláusula séptima. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 39.— e.5|4 Nº 11.236 v.5|4|72

Stile

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 11 de enero de 1972, el socio Alberto Funes, cedió sus 200 cuotas, que tenía en la sociedad "STILE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la suma de $ 20.000.— a favor de los consocios Saverio Groppa y "Storch Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", quienes las adquieren por partes iguales. — Estos últimos como únicos componentes de la sociedad resuelven modificar las cláusulas 5ª y 10, del contrato social, la que quedan redactadas así: Quinta Representación Legal. — La administración y la dirección de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el cargo de gerentes, siendo necesaria la firma del señor Saverio Groppa juntamente con la del presidente de "Storch Hermanos, Sociedad Anónima" a fin de que la sociedad quede obligada. — Se estipula expresamente que el señor Saverio Groppa debe prestar su trabajo personal a la sociedad. — Décima: Disolución: La sociedad no se disuelve por fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra, casos a los cuales se equipara la ausencia con presunción de fallecimiento, los herederos y/o representantes del fallecido o incapaz o el síndico o liquidadores, en caso de quiebras, deberán nombrar un representante único con el que continuará la sociedad. — Se conviene que la socia "Storch Hermanos, Sociedad Anónima" podrán retirarse en cualquier momento, debiendo comunicar tal decisión con 60 días de anticipación como mínimo mediante telegrama colacionado dirigido a nombre del otro socio al domicilio social, quedando este último obligado a adquirirle y a hacerle adquirir sus cuotas sociales a su valor nominal, pudiendo abonar el importe de las mismas hasta en tres cuotas iguales sin intereses, las que vencerán a los 60, 120 y 180 días contados a partir del día en que la socia deje de pertenecer a la sociedad. — Las utilidades percibidas hasta esa fecha quedarán definitivamente adquiridas por la socia saliente. — Para el caso que el socio resante no diera cumplimiento a lo estipulado o sea a que no encontrare comprador para parte o el total de las cuotas del socio saliente, "Storch Hermanos, Sociedad Anónima" tendrá derecho de pedir la resición del contrato pactándose a su favor el derecho de percibir el importe de las cuotas de su propiedad en efectivo y con preferencia al otro socio. — A tal efecto se practicará un inventario general y balance a efectos de determinar el valor real de las cuotas de la socia saliente. — Los bienes se valuarán a valor de realización. — Este valor lo fijarán los socios de común acuerdo o por intermedio de un tercero, perito.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 79,50 e.5|4 Nº 11.311 v.5|4|72

Irel Compañía Importadora de Relojes

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 15 días del mes de diciembre de 1971 "IREL COMPAÑIA IMPORTADORA DE RELOJES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", comunica que por instrumento privado ha resuelto prorrogar el término de duración de la Sociedad hasta el 31 de diciembre de 1972. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13,50 e.5|4 Nº 12.182 v.5|4|72

Ricardo Kleinman Ediciones Internacionales

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Félix Benito Mariniansky, soltero, argentino, C. I. Nº 5.653.053, Policía Federal, con domicilio en Azcuénaga 777, 2º piso, Capital y Ricardo Alberto Kleinman, argentino, soltero, C. I. 3.544.862, Capital Federal, con domicilio en Avda. Figueroa Alcorta 3080, 10º piso, Capital, se conviene la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará RICARDO KLEINMAN EDICIONES INTERNACIONALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 308, 5º piso, Capital Federal, pudiendo trasladarse o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o fuera de él. — Segunda: El término de duración será de diez (10) años, a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse si así lo decidieran los socios, únicamente en forma unánime. — No obstante el plazo fijado, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad luego de transcurridos cinco (5) años, previo aviso a los otros socios con una anticipación no menor de noventa (90) días a la fecha de su retiro. — Tercera: El objeto de la sociedad es el ejercicio por cuenta propia o asociada a terceros, de impresión, publicación y venta de obras artísticas musicales. — Se hallará facultada para realizar toda otra actividad complementaria afín de la enunciada, como asimismo cualquier otra que resolvieran los socios por unanimidad. — Cuarta: El capital social será de veinticinco mil pesos ($ 25.000) el cual se compone de dos mil quinientas (2.500) cuotas de diez pesos ($ 10) habiendo sido suscripto e integrado en su totalidad, de acuerdo al balance e inventario que las partes firman y constituye parte integrante del presente. — Dichas cuotas (de diez pesos $ 10) han sido integradas en la siguiente proporción: mil quinientas (1.500) cuotas de diez pesos ($ 10) el Sr. Ricardo Alberto Kleinman y mil (1.000) cuotas de diez pesos ($ 10) el Sr. Félix Benito Mariniansky. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo del socio Sr. Ricardo A. Kleinman, en carácter de socio gerente, cuya firma en forma individual representa y obliga a la sociedad en todos los casos. — El gerente podrá realizar todos los actos que fueran necesarios para el desarrollo de las actividades sociales, sin limitación de facultades, con la única salvedad de que le queda expresamente prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros o negocios ajenos al objeto social. — Sexta: Si así lo considerara conveniente, el socio gerente podrá designar uno o más gerentes o apoderados, ya sean socios o terceros ajenos, a los efectos de representar a la sociedad con las facultades que éste determine. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año deberá practicarse un inventario y balance general, que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta (30) días de puesto a consideración de los socios. — Asimismo, se asentarán en el libro de actas las decisiones sociales y la aprobación de los balances anuales. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas, previas las amortizaciones o depreciaciones sobre los rubros del activo que así lo requieran, se destinará el 20% (veinte por ciento) a fondo de reserva. — El remanente resultante se distribuirá entre los socios se proporcionarán a sus respectivos aportes. — En caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Las cuotas sociales serán intransferibles. — Previamente se ofrecerán a los demás socios en iguales condiciones y en caso de rechazo de éstos, únicamente, a terceros oferentes. — En todos los casos, las respectivas cuotas traerán aparejados los derechos y obligaciones que corresponden al suscriptor original, de acuerdo a este contrato. — Décima: La sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento, ausencia y/o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios y los herederos o representantes legales tendrán 30 días para optar por la continuación de la sociedad, previa unificación de personería. — Transcurrido el plazo, se practicará un inventario y balance general, a los efectos de determinar el valor de las cuotas correspondientes, cuyo importe se les reintegrará en cuotas mensuales y consecutivas, en un plazo no mayor de 180 días. — Undécima: En caso de liquidación de la sociedad, ésta estará a cargo de los socios, quienes luego de cancelar la totalidad del pasivo, distribuirán entre ellos el remanente en proporción a sus respectivos aportes, pudiendo realizar tal supuesto, sólo en las eventualidades previstas por el Código de Comercio. — Con respecto a las obras musicales, propiedad de la sociedad, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Duodécima: Para las cuestiones que se susciten en cuanto a la interpretación de este contrato o a las divergencias sobrevinientes entre los socios, las partes se someterán al veredicto de árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un árbitro único en caso de desacuerdo, cuyo laudo será definitivo e inapelable. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en Buenos Aires, a 5 días del mes de enero de 1972. — Fdo.: Ricardo A. Kleinman. — Félix B. Mariniansky.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1972. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 129.— e.5|4 Nº 11.525 v.5|4|72

La Luz Güena

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 31 días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos, entre don Jorge Eliseo Muñoz, casado en primeras nupcias con doña Susana Luisa Bianchi, comerciante, licenciado en química, domiciliado en Larrea 1211, 4º piso A., Capital Federal, L. E. 4.238.622; don Adolfo Esses, casado en primeras nupcias con doña Raquel Ber, contador público nacional, domiciliado en Pedernera 65, 5º piso B, Capital Federal, L. E. 4.194.629 y don Jorge Antonio Mundani Igarte, soltero, argentino, procurador, domiciliado en Av. Roque Sáenz Peña 720, 6º piso C., Capital Federal, L. E. 4.045.305, se conviene en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las normas que se detallan a continuación. — Primero: La sociedad, que girará bajo la denominación de "LA LUZ GÜENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su sede en la Capital Federal, actualmente Av. Roque Sáenz Peña 720, piso 6º, Esc. C., pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimiento de cualquier especie en el interior del país. Segundo: El objeto inmediato de la sociedad será la explotación de actividades agropecuarias sin perjuicio de ello, podrá encarar cualquier actividad comercial o industrial lícita. — Tercero: El capital de la sociedad se fija en la suma de tres mil pesos Ley 18.188, se encuentra dividido en trescientas cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una y es aportado por los tres socios por partes iguales, íntegramente en dinero efectivo. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar del 1º de febrero de 1972, a su vencimiento, quedará prorrogada por sucesivos períodos iguales de cinco años, hasta llegar a un límite de cincuenta años, si alguno de los socios no manifestara su decisión en contrario, que deberá ser notificado a los otros socios por medio fehaciente con una anticipación no menor de tres meses respecto de la fecha de vencimiento del contrato o del período de prórroga. — Quinto: La gerencia será ejercida por todos los socios en forma indistinta, con las más amplias facultades de administración y fiscalización, incluso a los fines previstos por el art. 1881 del Código Civil. — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas ni en operaciones notoriamente ajenas al objeto de la sociedad. — Sexto: Cada vez que lo solicite alguno de los socios, convocar con la necesaria anticipación a una asamblea en la cual cada socio dispondrá de tantos votos como cuotas de capital posea, cualesquiera sean los asuntos en consideración. — Para el cambio de objeto de la sociedad, el nombramiento y remoción de gerentes y toda modificación de contrato social que implique u mayor responsabilidad a los socios, será necesaria una decisión unánime; las demás resoluciones se adoptarán por simple mayoría del total de votos posibles. — Los socios ausentes podrán hacerse representar por otro socio, quien será autorizado por carta poder autenticada o por telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Séptimo: Si alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad, deberá en primer término ofrece en venta sus cuotas sociales a los demás socios, en las condiciones que se detallan en el artículo octavo. — Los socios que deseen adquirir las cuotas del saliente gozarán de prioridad para ello, en proporción a sus respectivos aportes de capital. — El socio saliente deberá comunicar su oferta de venta a los demás socios por telegrama colacionado u otro medio fehaciente; la aceptación de tal oferta deberá ser comunicada del mismo modo dentro de los diez días hábiles subsiguientes. — Si ninguno de los socios que continúan en e ejercicio social aceptare la oferta o, habiéndola aceptado, no hubiera efectivo el pago de la primera cuota dentro del plazo establecido en el artículo octavo, el vendedor quedará en libertad, durante el término de un año, para ceder sus cuotas sociales a terceros ajenos a la sociedad; vencido ese término, si aún deseara venderla, deberá ofrecerlas nuevamente a los demás socios en la misma forma establecida precedentemente. Octavo: Las condiciones de compra de las cuotas sociales para los socios a quienes se acuerda prioridad en el artículo anterior, serán las siguientes. — El precio se determinará mediante un balance a practicarse a la fecha en que se haya aceptado la oferta de venta, tomando en consideración el valor llave. — El importe resultante será abonado en veinte cuotas mensuales consecutivas, equivalente cada una a la vigésima parte del precio fijado con más un interés de tipo bancario sobre saldos deudores; la primera de esas cuotas deberá hacerse efectiva a los sesenta días de la fecha en que se haya aceptado la oferta de venta. — Si el balance no se hubiese podido confeccionar a tiempo, o existieran discrepancias acerca de sus cifras, se tomará como base provisoria para los pagos el último balance aprobado por los socios actualizado en los rubros acerca de los cuales no existiese discrepancia. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los demás socios gozarán de prioridad para adquirir las cuotas del fallecido o incapaz; este derecho deberá ejercerse dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o de haber tenido conocimiento fehaciente de la declaración de incapacidad. — En estos casos será de aplicación las normas fijadas en los ar-

tículos séptimo y octavo. — Si ninguno de los socios hiciese uso de la opción acordada, los herederos del fallecido — con personería unificada— o el representante legal del incapaz, pasarán a ocupar el lugar del causante quedando a su vez en libertad por el término de un año, para ceder sus cuotas a terceros. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, o de cesión de cuotas sociales a una persona que no sea ninguno de los firmantes de este contrato, la gerencia pasará a ser ejercida, en forma conjunta, por los dos socios firmantes de este contrato que permanezcan en la sociedad sin haber cedido ninguna de las cuotas que les corresponden en virtud del presente. — Décimo primero: Anualmente al 31 de enero, se practicará inventario y balance general. — Deberá deducirse del total de ganancias el 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta que ese fondo alcance un monto equivalente al 10 o|o del capital; además, de común acuerdo se determinarán las cantidades que hayan de aplicarse a amortizaciones y reservas especiales. — Las ganancias netas resultantes se distribuirán entre los socios por partes iguales; en la misma forma se adoptarán las eventuales pérdidas si las hubiere. — Décimo segundo: En caso de disolución, lo gerentes revestirán el carácter de liquidadores y en tal carácter actuando en la misma forma establecida para el ejercicio de la gerencia luego de interesar a los acreedores, procederán a prorratear el saldo remanente en proporción a los respectivos capitales, en un todo de acuerdo a lo que, para la materia, tiene establecido el Código de Comercio. — Décimo Tercero: El presente contrato deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Jorge Eliseo Muñoz - Adolfo Esses. — Jorge Antonio Mundani Ugarte. — E|l.: Antonio. Vale. — Eliseo Antonio. Vale. Buenos Aires. Marzo 17 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 162.— e.5|4 Nº 11.159 v.5|4|72

Kollektion

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO. En LA Ciudad de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos, entre los señores David Enrique Finochieto de nacionalidad argentina, de estado civil casado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y seis mil ochocientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Tres de Febrero número dos mil doscientos cincuenta y siete, segundo piso, departamento nueve, de la Capital Federal, y Ricardo Jorge Sánchez, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y tres mil seiscientos noventa y tres, domiciliado en la calle José Bonifacio número dos mil trescientos nueve, de la Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto, constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las leyes vigentes en la materia y por las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituida entre los premencionados, que suscriben el presente contrato, una sociedad denominada "KOLLEKTION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", rigiendo los efectos del presente contrato desde el día uno de febrero de mil novecientos setenta y dos. — Segunda: La sociedad fija su domicilio legal en la calle José Bonifacio número dos mil trescientos nueve de la Capital Federal, pudiendo establecer representaciones, sucursales y agencias en cualquier lugar de la república y|o cambiar su domicilio legal. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en el término de cinco (5) años, a partir del día uno de febrero de mil novecientos setenta y dos y finalizando la vigencia de la misma el día treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y siete. — Si ninguno de los socios expresa su deseo de finalizar la gestión social al vencimiento del presente contrato, el mismo quedará renovado automáticamente por un nuevo período de cinco (5) años, produciéndose su vencimiento el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y dos. — El socio que desee que al vencimiento del contrato que se producirá el día treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y siete cesen las actividades de la empresa, deberá comunicarlo con no menos de tres meses de anticipación a la fecha de vencimiento, al otro socio mediante telegrama colacionado. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de las siguientes actividades, ya sea por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros. — Industriales: Mediante la elaboración, comercialización, explotación, y distribución de productos y subproductos. — Comerciales: Importación, exportación, representaciones, comisiones, consignaciones, envasamientos distribución y fraccionamiento de bienes muebles, semovientes, maquinarias, mercaderías en general y productos de toda clase, diseños y modelos industriales y artísticos, literarios y su negociación en el país y|o fuera de él, así como también locaciones. — Financieras: Efectuar aportes de capital en dinero en efectivo y|o en especies a sociedades, asociaciones o entidades constituidas o a constituirse o a personas particularmente para operaciones a realizarse o realizadas, financiaciones en general, préstamos a interés con garantía real y en resumen la realización de todos los actos que fueran necesarios para el logro de los fines sociales. — La enumeración precedente es meramente enunciativa y no limitativa ni excluyente de otras facultades no mencionadas. — Quinta: El Capital Social se fija en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cinco mil ($ 5.000.—) dividido en quinientas cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez ($ 10.—) cada cuota, aportados de la siguiente manera: el señor David Enrique Finochieto, la cantidad de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dos mil quinientos ($ 2.500.—), o sea doscientas cincuenta cuotas, y el señor Ricardo Jorge Sánchez la cantidad de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dos mil quinientos ($ 2.500.—) o sea doscientas cincuenta cuotas. — Los aportes mencionados han sido integrados en mercaderías por ambos socios según constancia en inventario que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato; dichos bienes se transfieren a la sociedad por ellos constituida. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida en forma conjunta por ambos socios quienes con el carácter de Socios Gerentes serán los representantes legales de la sociedad y quedan investidos de las más amplias facultades de administración y disposición de bienes y representación judicial, inclusive de aquellas que para su ejecución requieren mandatos especiales de acuerdo a los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Cód Civil, como así también para hacer denuncias y deducir querellas criminales. Séptima: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en otorgamiento de fianzas a favor de terceros, no pudiendo comprometer tampoco su actividad en ninguna otra sociedad cuyo objeto sea similar al de la presente sociedad. — Octava: Todos los años, el día treinta y uno de enero, se practicará un Inventario General Detallado y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias el que deberá ser sometido a los Socios. — Si en el término de quince días de practicados los estados mencionados ninguno de los socios formula observaciones a los mismos, éstos se considerarán aprobados. — Novena: De las utilidades resultantes de cada ejercicio, se separará el cinco por ciento (5 o|o) para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance a una suma equivalente al diez por ciento (10 o|o) del capital. — El remanente de utilidad será distribuído entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, en el caso de que las hubiere, serán soportadas por ambos socios en partes iguales. — Décima: El mandato de administración conferido a los socios podrá caducar por imposibilidad física, enfermedad o negligencia manifiesta en el desempeño de sus funciones y cuando de estos hechos resulten trabas o inconvenientes para el desarrollo del giro social. — Décimo primera: Los Socios quedan facultados para nombrar a terceros con poder especial, para remplazarlos en la administración de los negocios sociales. — Décimo segunda: La sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto, en cuyo caso se computará como ingreso a cuenta del impuesto de sellos el abonado en esta oportunidad y en futuros aumentos de capitales. — Décimo tercera: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, los socios de común acuerdo designarán a quién o quiénes actuarán como liquidadores. — Décimo cuarta. La muerte quiebra, concurso civil o cualquier otra incapacidad que afectase a cualquiera de ambos socios, no producirá en ningún caso la disolución de la sociedad — Producida la muerte o incapacidad premencionadas, de cualquiera de ambos socios, la sociedad continuará con su giro siendo administrada por el socio superstite, hasta la realización del primer Inventario y Balance General conforme a lo establecido en la cláusula octava. — En dicha oportunidad los derechos habientes del socio premuerto o incapacitado, unificados en su representación, deberán manifestar su decisión de continuar o no en la sociedad. — En el caso de que aceptaran continuar con las actividades sociales, se incorporará a la sociedad el representante de los derecho habientes del socio premuerto o incapacitado. — Si los derecho habientes del socio premuerto o incapacitado manifiestan su voluntad de no continuar con los negocios sociales, la sociedad entrará automáticamente en disolución, ateniéndose los socios a lo manifestado en la cláusula décimo tercera. — Décimo quinta. Cualquier divergencia que se produjera durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de disolución o liquidación de la sociedad, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya los firmantes a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, por los socios. — Sobre borrado: nueve, uno, limitativa, cinco, vale. — Entre líneas: del Código de Comercio, vale.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 207.— e.5|4 Nº 11.122 v.5|4|72

Krualbar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de marzo de 1972 se reúnen los señores Henry Edgardo Cavallero, argentino, casado, domiciliado en la calle Nazarre 3929, Capital; Myeczyslaw Kruszewski, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Ituzaingó 6, Moreno, Provincia de Buenos Aires; Zulema Luciana Dellavalle, argentina, casada, domiciliada en la calle Nazarre 3929, Capital; Ivana Pallavicini, italiana, casada, domiciliada en la calle Charcas 5027, 5º A, Capital; Adalberto Myeczyslaw Kruszewski, inglés, soltero, domiciliado en la calle Ituzaingó 6, Moreno, Provincia de Buenos Aires, y Adolfo Miguel Glett, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la calle Curapaligüe 68, Dto. 10, Capital, y convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de KRUALBAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la calle Méndez de Andés 1543 de la Capital Federal, sin perjuicio de modificarlo cuando así se juzgue conveniente, pudiendo establecer sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el primero de enero de 1972, con opción a prorrogarlo por un período igual si al vencimiento del primero, los socios así lo resolvieran de común acuerdo. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto la comercialización de materiales y equipos telefónicos, sin perjuicio de realizar cualquiera otra actividad comercial o industrial, útil y lícita en que los socios de común acuerdo resuelvan operar. — Quinta: El capital de la Sociedad se fija en la suma de treinta mil ($ 30.000) pesos ley 18.188, dividido en tres mil (3.000) cuotas de diez ($ 10) pesos ley 18.188 cada una, que son suscriptos por los socios de la siguiente manera: el Sr. Henry E. Cavallero 520 cuotas (quinientas veinte), el Sr. Myeczyslaw Kruszewski: 600 cuotas (seiscientas) la Sra. Zulema L. Dellavalle; 500 cuotas (quinientas); la Sra. Ivana Pallavicini; 490 cuotas (cuatrocientas noventa); el Sr. Adalberto M. Kruszewski: 500 cuotas (quinientas) y el Sr. Adolfo M. Glett: 390 cuotas (trescientas noventa). En este acto los socios integran en dinero en efectivo el cincuenta por ciento (50 o|o) del monto de las respectivas suscripciones, cuyo importe será depositado en el Banco de la Nación Argentina. — El cincuenta por ciento (50 o|o) restante será integrado de la misma forma y dentro de los seis meses a contar de la fecha del presente. — Sexta: La Sociedad será administrada y dirigida por los siguientes socios con el título de gerentes: Grupo A: el Sr. Henry Edgardo Cavallero y la Sra. Zulema Luciana Dellavalle y Grupo B: los Sres. Myeczyslaw Kruszewski y Adalberto Myeczyslaw Kruszewski, quienes podrán obligar a la Sociedad mediante la firma conjunta de uno cualesquiera de los integrantes del grupo A y uno cualesquiera de los integrantes del grupo B, precedidas de la denominación "Krualbar Sociedad de Responsabilidad Limitada", estampada en forma mecánica o manuscrita. — Los gerentes tendrán amplias facultades, pudiendo efectuar todo acto o disposición que haga al objeto social, con las únicas limitaciones de no comprometer a la Sociedad en negociaciones ajenas a su giro ni otorgar avales, fianzas y|o garantías a terceros. Séptima: La Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y de comercio que sean necesarios y|o convenientes al cumplimiento de su objeto, pudiendo adquirir derechos reales o de cualquier especie, celebrar toda clase de contratos, inclusive de locación, aún por plazos que excedan de seis años, modificarlos y rescindirlos: ser cedentes o cesionarios de toda clase de derechos, acciones y créditos; hacer novaciones o quitas de deudas; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales a|o de particulares o entidades de cualquier clase; compra y vender establecimientos industriales y|o comerciales o adquirir participación en los mismos; efectuar todo tipo de operaciones con bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo u otros similares, pudiendo solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, firmar, aceptar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas y demás papeles de comercio y documentos de crédito, otorgar poderes generales y especiales, incluso judiciales con las facultades pertinentes; cobrar y percibir toda clase de créditos y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que se requieren para tales fines debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. — Octava: En caso de que alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad, los demás socios tendrán prioridad para la adquisición de las cuotas del socio que se retira, en proporción al capital aportado. — En tal caso se abonará solamente el valor nominal de las cuotas con más las utilidades que correspondan al socio que se retira hasta el momento de su alejamiento. — No existiendo interés por parte de los demás socios en la adquisición de las cuotas del que se retira, éste podrá ofrecerles a terceros extraños a la Sociedad, previa aprobación de su ingreso por parte de los socios que representen la mayoría del capital. — Novena: Anualmente, el 30 de junio de cada año se practicará un Balance General. — Las utilidades líquidas y realizadas que el mismo arroje serán distribuidas, previa deducción del monto correspondiente a la Reserva Legal entre los socios en la misma proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Décima: Los socios se obligan a dedicar toda su actividad, inteligencia y capacidad que sea necesaria para el logro de los objetivos sociales. — Decimaprimera: La Sociedad podrá ser disuelta por voluntad unánime de los socios, siendo liquidadores los gerentes. — Previo pago de las deudas sociales, el remanente será distribuido entre los socios en proporción a las respectivas cuotas sociales. — Decimasegunda: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá. — Los socios restantes determinarán si los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado seguirán en la Sociedad, en cuyo caso unificarán su representación la que no podrá ejercer funciones de administración. — En caso contrario, las cuotas del socio fallecido o incapacitado serán adquiridas en la misma forma en que se establece en la cláusula octava. — Decimatercera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo del presente contrato o de la disolución y|o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, nombrados uno por cada socio, con facultad de aquéllos de designar un tercero en caso de discordia, siendo el fallo, en caso de los árbitros o del tercero, en su caso, inapelable y obligato para las partes. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicado. — Raspado: Pallavicini. Vale. Opción. Vale. Suscriptos, Vale. — 520, Vale. Argentino, Adalberto, Miguel, acuerdo, Resuelvan, ni, tomar, tipo, particulares, firmar, Decimasegunda. Vale. Interlineado: A y uno cualesquiera de los integrantes del grupo: Vale. —Adolfo Miguel Glett, Henry E. Cavallero, Myeczyslaw Kruszewski, Zulema L. Dellavalle, Ivana Pallavicini, Adalberto M. Kruszewski. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1972. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial Nº 357, Certifico: 1º) Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los Sres. Myeczyslaw Kruszewski, Ivana Pallavicini, Adalberto Myeczyslaw Kruszewski, Henry Edgardo Cavallero, Zulema Luciana Dellavalle y Adolfo Miguel Glett; de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas Nº 12 a 21 inclusive, del libro Nº 1. Vicente F. López Imaz, Escribano. Está su sello. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 228.— e.5|4 Nº 11.244 v.5|4|72

Júpiter

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Constitución Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, bajo las disposiciones de la Ley 11.645, los al final firmantes, Sra. Elvira Sara Cardoso, argentina, casada, mayor de edad, y su hijo, David Jorge César Masri, argentino, con facultades para los actos comerciales por escritura pública número 4.724, otorgada por ante el Sr. Escribano don Rafael Francisco Murano, titular del Registro Público Nº 576, de Capital, con domicilio común en la calle San Luis Nº 2633, piso 1º, dto. "A", de esta ciudad, por propia volición, resuelven: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y previsiones: Cláusula primera: La sociedad que en este acto se constituye, se denominará "JUPITER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento en la calle Warnes 880, Capital, el que podrá trasladarse libremente, así como establecer sucursales, agencias y filiales en cualquier punto del país, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada jurisdicción. — Cláusula segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde la fecha, prorrogándose a su vencimiento por otro período igual con observancia de lo que dispone el art. 424 del Código de Comercio, de no mediar resolución en contrario suscripta por las tres cuartas partes del capital social, manifestación que deberá asentarse en el libro de actas de la sociedad, con un año de antelación a su fin "in terminis". — Cláusula tercera: La sociedad tendrá como fin principal de sus actividades, la explotación de la compra efectuada con fondos sociales, del fondo de comercio de la estación de servicio, expendio de naftas, lubricantes minerales y derivados del petróleo para automotores, sita en la hoy sede social y con que inicia sus actividades mercantiles, compra y venta de garajes, su explotación, y a todas cuantas más actividades lícitas resolvieren emprender en lo futuro, se relacionen o no con lo enunciado precedentemente, sin limitación alguna, haciéndola saber en cada caso, en un todo de acuerdo a lo que ordena el art. 4º, inciso 3º y su concordante el art. 18, de la Ley 11.645. — Cláusula cuarta: El capital social es de veinte mil pesos Ley 18.188, totalmente integrado y aportado en dinero efectivo, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, en la siguiente proporción: doña Elvira Sara Cardoso, dieciséis cuotas por un capital de dieciséis mil pesos, provenientes de bienes propios, y don David Jorge César Masri, cuatro cuotas por un capital de cuatro mil pesos. — Cláusula quinta: El capital de la sociedad podrá ser ampliado hasta la suma de cien mil pesos, mediante nuevos aportes de sus componentes y|o la incorporación de nuevos socios, conforme requieran o convenga a las necesidades explotativas de la sociedad. — Cláusula sexta: Para toda otra disposición no prevista en este contrato social, se ocurrirá a lo que dispone el art. 354 "in fine", del Código de Comercio. — Cláusula séptima: Atento al art. 13, las prohibiciones del art. 14, las responsabilidades del art. 15 y las facultades necesarias para obrar que otorga el art. 16 todos de la Ley 11.645, se designa en este acto a la Sra. Elvira Sara Cardoso, socia gerente, quien regirá la administración y el uso de la firma social. La única limitación al desempeño de sus funciones y uso de la firma social. La única limitación al desempeño de sus funciones y uso de la firma es no comprometer la razón social en garantías o avales a terceros, facultándose a la gerencia para otorgar todo tipo de poderes, generales o especiales para los distintos fueros y jurisdicciones en todo el territorio del país, comprar, gravar y vender inmuebles, suscribir escrituras públicas por y para la sociedad, contratar con particulares, instituciones bancarias, en especial los bancos: Central, de la Nación Argentina, de Desarrollo, entes estatales, municipalidades, gobernaciones de provincias y sus dependencias, ministerios, nacionales y provinciales, Prefectura Nacional Marítima, Aduanas, Dirección General de Puertos, Fuerzas Armadas, Policía Federal, abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar todo tipo de depósitos bancarios por y para la sociedad, peticionar y otorgar créditos por y para la razón social, y cuantas más otras actuaciones sean menester para el mejor derrotero de la sociedad, siendo esto enunciativo y no limitativo. — Cláusula octava: La transferencia y|o ventas de cuotas, se regirá según lo dispone el art. 12 de la Ley 11.645, en todas sus partes. En tal caso se practicará un balance e inventario general al día en que se manifieste por escrito y asentado en acta y en forma irrevocable, el deseo de venta, transferencia y|o retiro del socio. La resultante que arroje dicho balance que pueda corresponderle por capital y utilidades, si las hubiere, será el importe máximo que se le pagará. — Dicho pago se abonará en la siguiente forma: a) Una vez inscripta la cesión, venta y|o transferencia en el Registro Público de Comercio y a los diez días de transcurrida la inscripción, el cincuenta por ciento de la suma dada; y b) el remanente a los ciento veinte días del primer pago, sin intereses. — Cláusula novena: Para el caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de sus componentes, automáticamente entrará a regir lo dispuesto en la cláusula octava de este contrato, debiendo los herederos o representantes legales si fueren más de uno, del fallecido o incapacitado, unificar personería, ya sea para la percepción de lo que resultare corresponderle o su continuación en la sociedad por la representación que se ejerce, si así lo decidiere las tres cuartas partes del capital social. — Cláusula décima: Sin perjuicio de los balances parciales para conocer el estado contable de la sociedad, anualmente y al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general, del giro social, el que se considerará aprobado de no mediar observación de los socios, dentro de los treinta días de realizado y puesto de manifiesto a los socios. Las utilidades o pérdidas que resulten serán repartidas o soportadas en proporción al capital suscripto e integrado por cada socio. — Cláusula undécima: Conforme al art. 20 de la Ley 11.645, de las utilidades, si las hubiere, se extraerá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta el límite que el mismo precepto prescribe. No se pagarán dividendos, ni distribuciones de ningún género a los socios, sino sobre utilidades líquidas y realizadas. — Cláusula duodécima: Por el desempeño de sus funciones "full time", de socio gerente, se le abonará y para sus gastos personales en el actuar social, la suma de ochocientos pesos mensuales, que se imputará en la cuenta de Gastos Generales. — Cláusula décimo tercera: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Si en algún ejercicio, la resultante arrojare pérdidas que excedieren del cuarenta por ciento del capital social integrado; b) A la expiración del plazo convenido, o si así lo decidieren por unanimidad los socios. A los efectos de la liquidación que será llevada a cabo por el socio gerente, colocando al rubro social el aditamento de "en liquidación", se practicará un balance e inventario, especial y último, a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. El producido de la liquidación será distribuido entre los socios, una vez deducidos todos los gastos del ejercicio, liquidado el pasivo y finiquitado que fuere la liquidación, la partición a hacerse comprenderá, asimismo, el fondo de reserva legal ya mencionado. Bajo de tales conceptos, que será ley para las partes, art. 1197 del Código Civil, se da por formalizada esta Sociedad, obligándose sus componentes a respetar y hacer respetar su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmando el presente documento en el lugar y fecha ut-supra expresado. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, marzo 14 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 183.— e.5|4 Nº 11.203 v.5|4|72

Gofra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintitrés días de diciembre de mil novecientos setenta y uno, entre María de los Dolores García, argentina, soltera, con cédula de la Capital Federal número siete millones seiscientos dieciséis mil ciento treinta y tres, menor de edad, autorizada para ejercer el comercio por su padre don Manuel García, por venia inscripta en el Registro Público de Comercio el día (19) diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número doscientos ochenta y cinco, Folio ciento noventa y seis Libro seis de venias, y don Emilio García Franco, casado, español, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento dieciséis mil novecientos veintisiete, domiciliados, la primera en la calle Paraná ciento treinta y cinco, Capital y el segundo en la calle Chile dos mil quinientos cuarenta y uno, Capital, hábiles para contratar, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituida entre las partes, una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto la explotación de negocios en el ramo de tienda y afines y girará en esta plaza con la denominación de "GOFRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Lavalle dos mil ciento sesenta y ocho, oficina cincuenta y cinco, Capital, domicilio que la sociedad podrá cambiar, como así también instalar sucursales, agencias o filiales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Para cumplir su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones lícitas, comprar, vender, permutar, fabricar, importar y exportar mercaderías de su ramo y operar con Bancos oficiales de la Nación o de las provincias, mixtos y particulares, actualmente existentes o que se creen en lo sucesivo; pudiendo solicitar y aceptar créditos o préstamos y dar garantías personales o reales en seguridad de los mismos. Con la conformidad unánime de los dos socios, podrá también comprar, vender, instalar, trasladar, o cerrar fondos de comercio pertenecientes al ramo. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad, queda establecido en quince años contados desde el día primero de agosto del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de diez mil pesos, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: María de los Dolores García, noventa y cinco cuotas, o sea nueve mil quinientos pesos; Emilio García Franco, cinco cuotas, o sea quinientos pesos. Los socios integran totalmente sus aportes, con las mercaderías e instalaciones que se detallan en inventario que se firma por separado, cuya propiedad les corresponde en la proporción indicada, y que se hallan depositados en el local sede de la sociedad. — Quinta: La gerencia de la Sociedad será desempeñada por doña María de los Dolores García, cuyos datos personales figuran ut supra. El gerente tendrá la representación legal de la sociedad, a la que obligará legalmente en toda operación comprendida en el objeto social, debiendo en todos los casos firmar con el aditamento "Gofra Sociedad de Responsabilidad Limitada - Gerente". — Podrá celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y documentos que sean necesarios. — Representará legalmente a la sociedad, ante Jueces y Tribunales, de cualquier jerarquía, fuero y jurisdicción de todo el país. Y, en fin podrá realizar cuanto acto u operación, comprendidos en el objeto social estime convenientes, sin limitación alguna, aun aquellas para las cuales el Código Civil, el Código de Comercio u otras disposiciones legales requieran poderes especiales. Podrá conferir poderes generales y especiales para la presentación en juicio de la sociedad, o para la administración de la misma, pudiendo en este último caso conferir al mandatario tantas facultades como las que él mismo tiene de acuerdo a este contrato. Le está absolutamente prohibido, comprometer la responsabilidad de la sociedad en negocios u operaciones ajenas a su objeto o realizar las operaciones a que se refiere la parte final de la cláusula segunda, sin la previa y unánime conformidad de los socios. — Sexta: El ejercicio social cerrará al día treinta y uno de julio de cada año, a cuya fecha se practicará un Balance General e Inventario de acuerdo a las prescripciones legales de impositivas vigentes; de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su capital. Las pérdidas serán soportadas, en su caso, en la misma proporción. — Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros sin la conformidad del otro. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar con sus herederos o representantes legales, y no se disolverá en caso de que éstos decidan no continuar en la misma. En tal caso se determinará el haber del socio fallecido o incapacitado mediante un balance que se practicará dentro de los noventa días de ocurrido el hecho, y el crédito resultante se abonará a quien corresponda, en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más un interés del quince por ciento anual sobre saldos. — Novena: Después de cerrado por lo menos dos ejercicios anuales, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, notificando su voluntad en este sentido, a los otros, con ciento ochenta días, por lo menos de anticipación al cierre del ejercicio corriente. Su haber se determinará por el primer Balance anual posterior a su notificación y se le abonará en la misma forma prevista en la cláusula anterior para los casos de fallecimiento. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, sea por vencimiento de su término, o anticipada por resolución de los socios, la liquidación estará a cargo del socio que desempeña la gerencia, quien deberá proceder de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Undécima: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que sea necesario y por lo menos una vez al año, dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio social, para considerar el Balance, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, siendo sus decisiones tomadas por mayoría de votos y computándose un voto por cada cuota. Será necesaria la unanimidad, para: a) Autorizar al gerente a efectuar las operaciones a que se refiere la parte final de la cláusula segunda; b) Autorizar a un socio a ceder sus cuotas sociales; c) Aumentar el capital social; d) Cambiar el objeto de la sociedad, disolverla, fusionarla con otras sociedades, o efectuar aportes de capital a otras sociedades existentes o que se constituyan. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad con las cláusulas preinsertas que se comprometen a cumplir conforme a derecho, las partes firman el presente, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Fdo.: M. de los Dolores García y E. G. Franco. — Certifico, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y que pertenecen a María de los Dolores García, con C. I. Nº 7.616.133 Pol. Fed. y de Emilio García Franco, con C. I. 5.116.927. —Conste — Jorge Elizalde, Escribano

Buenos Aires, 16 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 204.— e.5|4 Nº 11.222 v.5|4|72

F.A.M.I.T.
(Fábrica Argentina de Moldes de Inyección de Termoplásticos)

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores Italo Faustino Leali, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Chivilcoy número cuatro mil doscientos dos, Capital Federal; José Lodigiani, italiano, casado, industrial, domiciliado en la calle Chivilcoy número tres mil seiscientos cincuenta y ocho, Capital Federal; Vicente Alberto Fonte, argentino, casado, industrial, domiciliado en Montiel número dos mil quince, Capital Federal; Rafael Salvador Fonte, argentino, casado, industrial, domiciliado en Santiago Bonifacini número cuatrocientos cuarenta y cuatro de Caseros, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires; Juan Villar, argentino, casado, industrial, domiciliado en Virgilio número mil cuatrocientos cincuenta y dos, Capital Federal, y Enrique Federico Caiaro, argentino, soltero, industrial, domiciliado en Pergamino número quinientos setenta y ocho, Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: A partir del primero de octubre de mil novecientos setenta y uno queda constituida entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "F.A.M.I.T. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (FABRICA ARGENTINA DE MOLDES DE INYECCION DE TERMOPLASTICOS). — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, reparación de todo tipo de matrices y herramientas y en general, todo lo relacionado con maquinaria, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa, pudiendo dedicarse además a cualquier otro ramo o actividad que los socios

resuelvan de común acuerdo. — **Tercera:** Tendrá su domicilio en Bernardo de Irigoyen número ciento noventa, piso once, oficina setenta y ocho, de la Capital Federal, pudiendo ser cambiado por resolución de los socios. — La sociedad podrá establecer agencias, sucursales, corresponsalías, fábricas o depósitos en cualquier punto del país y|o en el extranjero. — Cuarta. El capital social lo constituye la suma de treinta y dos mil pesos, divididos en tres mil doscientas cuotas de diez pesos cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: señores Italo Faustino Leali y José Lodigiani, ochocientas sesenta y cuatro (864) cuotas cada uno, los señores Vicente Alberto Fonte, Rafael Salvador Fonte y Juan Villar, cuatrocientas (400) cuotas cada uno, y el señor Enrique Caiaro, doscientas setenta y dos (272) cuotas. — Estos aportes son integrados en maquinarias, muebles y útiles, herramientas y materia prima, según inventario firmado por los socios y suscripto por el contador público D. Héctor Oscar Massacane, que forma parte integrante del presente contrato. — Dichos bienes se aportan en la proporción indicada y se transfieren a la sociedad de pleno derecho. — Quinta: El plazo de duración se estipula en diez años a contar del primero de octubre de mil novecientos setenta y uno, y es prorrogable por voluntad unánime de los socios, pero cualquiera de ellos podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de constitución, siempre que dé preaviso por telegrama colacionado con una anticipacion de noventa dias. — En este caso, su parte le será abonada en la forma y plazos estipulados en la cláusula decimosegunda, con la salvedad de que si el retiro del socio se efectúa antes de los cinco años de constituida esta sociedad, los bienes que constan en el inventario adjunto se tomarán por el valor que figuran en el mismo. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los socios señores Italo Faustino Leali, José Lodigiani, Juan Villar y Vicente Alberto Fonte, quienes la ejercerán de a dos en forma conjunta y de la siguiente manera: Italo Faustino Leali con Juan Villar o Vicente Alberto Fonte; señor José Lodigiani con Juan Villar o Vicente Alberto Fonte; señor Juan Villar con Italo Faustino Leali o José Lodigiani y señor Vicente Alberto Fonte con Italo Faustino Leali o José Lodigiani. — En dicha forma revisten el cargo de gerentes con todas las facultades que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco acuerda —inclusive para aquellos actos que por las leyes especiales o generales requieran mandato expreso— para representar ampliamente a la sociedad en sus relaciones con terceros. — Ampliando la libertad de acción que tienen los gerentes y actuando los mismos en la forma expresada en el primer párrafo de la presente cláusula, podrán: a) Adquirir por cualquier título toda clase debienes muebles, inmuebles, semovientes y mercaderías, pudiendo enajenarlos, gravarlos, prendarlos, hipotecarlos, pactando los precios y forma de pago; dar y tomar posesión y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; b) Efectuar depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos que existen a nombre de la sociedad; c) Dar y tomar dinero en préstamo de los bancos, instituciones o de particulares, del Banco Hipotecario Nacional o de cualquier otra repartición oficial, con sujeción a las leyes y reglamentos, cobrar y abonar el interés que se pactare; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otra documentación comercial; e) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderados; f) Conferir y otorgar recibos y cartas de pago; g) Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; h) Otorgar los instrumentos públicos o privados que requieran los actos que están facultados a celebrar; i) Efectuar toda clase de cobros y pagos, exigiendo y dando recibos, cancelaciones y cartas de pago pertinentes. — Estas facultades son meramente enunciativas y no enumerativas. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes, en la forma conjunta de dos señalada en la cláusula sexta, siendo absolutamente prohibido comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad, en garantía, fianzas o prestaciones gratuitas. — Octava: Anualmente el treinta de setiembre de cada año se practicará un balance e inventario general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que puedan realizarse a pedido de los socios en cualquier momento. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurrido quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o **pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes.** — Décima: La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales y normas técnicas, rigiéndose por un reglamento interno, cuyas disposiciones se considerarán parte integrante de este contrato, con relación a los derechos y obligaciones recíprocas de los socios. — Los socios tendrán el más amplio derecho para revisar o verificar todos los libros y documentos de la sociedad en el domicilio de ésta y en cualquier época que lo estimen merecer, por sí o por profesional debidamente autorizado. — Decimaprimera: En caso de retiro voluntario de uno de los socios el o los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira en proporción a sus respectivos capitales. — Decimasegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se practicará —a la fecha del fallecimiento o incapacidad— un balance actualizado de todas las existencias, y económico financiero para determinar con precisión la parte que constituye el real patrimonio del socio fallecido o incapaz, que será proporcional a sus cuotas sociales. — Esta operación se realizará con intervención de dos tasadores, designados uno por la sociedad y el otro por los herederos o el representante legal del socio fallecido o incapaz, debiendo antes de entrar en funciones, designar un tercero para el caso de divergencia, cuya estimación será inapelable. — Una vez determinado el monto que corresponde al socio fallecido o incapaz, su parte será reintegrada en seis semestres iguales y consecutivos, con un interés del diez y ocho por ciento (18%) anual, amortizable, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o incapacidad deciarada judicialmente. — En caso de retiro voluntario de un socio después de transcurrido cinco años de constituida la sociedad, se procederá en forma similar a la señalada en el párrafo precedente. — Decimatercera: Producida por cualquier causa la disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación, la que estará a cargo de los socios gerentes. — Una vez liquidadas las deudas y obligaciones el remanente se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Decimacuarta: Las resoluciones que interesen a la sociedad y escapen a las facultades de los gerentes, deberán adoptarse por mayoría de votos, salvo que por ley se exija otra, con carácter de orden público. — Para la disolución anticipada de la sociedad será necesaria la presencia de socios que representen el sesenta y cinco por ciento (65%) del capital social, y el voto favorable de la mayoría del capital social. — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus representantes legales durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida o resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a desempeñar sus funciones, nombrarán un tercero, cuyo laudo que pronuncie será inapelable y acatado sin observaciones. — Decimaquinta: Podrá fijarse un sueldo mensual a los socios gerentes, como así también a los demás socios que presten servicios en la sociedad, en retribución a su trabajo, de lo cual deberá dejarse constancia en acta, dejándose asimismo establecido que los gerentes quedan facultados para nombrar, remover y fijar la remuneración correspondiente al personal de empleados, técnicos, obreros y todo otro que estime conveniente. — Bajo las quince cláusulas precedentes las partes dejan constituida la sociedad antes mencionada, y en prueba de conformidad firman el presente contrato los señores Italo Faustino Leali; José Lodigiani; Vicente Alberto Fonte; Rafael Salvador Fonte; Juan Villar y Enrique Federico Caiaro en el lugar y fecha indicados ut supra. — Fdo.: Italo Faustino Leali; José Lodigiani; Vicente Alberto Fonte; Rafael Salvador Fonte; Juan Villar y Enrique Federico Caiaro. — S|r.: Socie. — Vale. — E|l.: dad de Responsabilidad Limitada. — Vale. — S|raspado: cuatro. — Vale.

Buenos Aires, marzo 15 de 1972.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 300.— e.5|4 Nº 11.176 v.5|4|72

Roerca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores Roberto Ernesto Capelo argentino, casado L. E. Nº 128.035, domiciliado en Lope de Vega dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve, de esta ciudad, Roberto Ernesto Capelo (hijo), argentino, casado, L. E. Nº 4.268.877, domiciliado en el mismo lugar que el anterior, y Adalberto José Gnecco, argentino, casado, L. E. Nº 4.097.362, con domicilio en Melincué cinco mil trescientos setenta y tres, de esta ciudad, todos mayores de edad, de profesión comerciantes y hábiles para contratar, convienen celebrar un contrato de sociedad, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: Entre los nombrados se declara constituida una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "ROERCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá domicilio en Pasaje Deseado número cinco mil doscientos noventa y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller de fabricación y venta de radiadores para automotores, y cualquiera otra actividad afín con el ramo citado. — Tercero: El capital social se eleva a la suma de Cincuenta mil pesos ley 18.188, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una, las que son suscriptas en la siguiente proporción: Roberto Ernesto Capelo mil setecientas cuotas o sea diez y siete mil pesos ley 18.188, Roberto Ernesto Capelo (hijo) mil seiscientas cincuenta cuotas, o sea diez y seis mil quienientos pesos ley 18.188 y Adalberto José Gnecco, mil seiscientas cincuenta cuotas, o sea diez y seis mil quinientos pesos ley 18.188. El capital está totalmente integrado en mercaderías, materias primas, créditos, etc., según resulta del balance que se agrega a este contrato formando parte del mismo. — Cuarto: La duración de la sociedad será de diez años a contar del día primero de enero de mil novecientos setenta y dos, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Quinto: La dirección, Administración y Representación de la sociedad estara a cargo de cualquiera de los socios en calidad de Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo del socio Roberto Ernesto Capelo, quien firmará juntamente con uno cualquiera de los otros socios, a continuación de la denominación de la sociedad. La forma citada precedentemente será necesaria para suscribir las obligaciones a cargo de la sociedad, hacer pagos, formalizar contratos y en general todo acto que obligue a la sociedad e inherente al desenvolvimiento de sus operaciones. Solamente para el endoso de cheques, giros y valores para su ulterior depósito en cualquier institución bancaria para ser acreditados en las cuentas que poseyere la sociedad, será suficiente la firma de uno cualquiera de los socios. Se deja expresa constancia que los socios no podrán usar la firma social en fianzas y garantías a favor de terceros. La sociedad para su funcionamiento podrá realizar todos los actos permitidos por las leyes en vigencia. — Sexto: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre, se practicará inventario y balance general de las operaciones sociales. Las utilidades que arrojare dicho balance general se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales, previa deducción del cinco por ciento de las mismas para la formación del Fondo de Reserva Legal y de las sumas necesarias para la constitución de cualquiera otra reserva general o especial, legal o facultativa. De la misma manera serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. Si dentro de los quince días de sometido el balance a consideración de los socios no fuere objetado, se considerará automáticamente aprobado. — Séptimo: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y esfuerzo a los negocios sociales, considerándose causa de expulsión el incumplimiento de esta disposición sin previo acuerdo y por escrito de los demás socios. El socio que fuere expulsado perderá su derecho a las utilidades del ejercicio en que tal hecho se produzca y su parte en el valor llave probable de la sociedad. — Octavo: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, dando cada cuota derecho a un voto. Para todos los casos de excepción previstos en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se requerirán las mayorías fijadas en la misma. Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros sin acuerdo expreso de los otros socios. — Noveno: Si durante la vigencia de este contrato falleciere alguno de los socios los sobrevivientes continuarán el giro social hasta la expiración del plazo pactado. En esta contingencia, los herederos del socio fallecido deberán nombrar un representante en quien unificarán sus derechos y quien actuará en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido. Los herederos podrán optar por retirarse de la sociedad, en cuyo caso recibirán su parte de capital, utilidades y probable valor de llave de negocio, en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, a contar de la fecha del balance que se realice para tal caso. Asimismo, en caso de que los socios restantes no aceptaren continuar los negocios con los herederos del fallecido, procederán a abonarles en la forma citada precedentemente la parte que les correspondiere a éstos. Lo expuesto también tendrá efecto en caso de incapacidad legal o física total de cualquiera de los socios. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad por vencimiento de su plazo o por cualquiera otra causal, se procederá a su liquidación actuando para ello todos los socios en forma conjunta, por sí o por terceros con poder especial para ello. — Decimoprimero: Cualquier divergencia o duda que se suscitara entre los socios con relación al presente contrato, ya fuera en su letra o espíritu, o con motivo de la disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes previo a laudar nombrarán un árbitro tercero para el caso de disidencia. El fallo arbitral será inapelable y acatado por todos los socios. — Decimosegundo: En todo cuanto no estuviere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio y subsidiariamente las del Código Civil. Fijando sus domicilios legales en los lugares ya mencionados firman todos los socios para constancia, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Fdos.: R. E. Capelo, R. E. Capelo (h.) y A. J. Gnecco.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147.— e.5|4 Nº 11.164 v.5|4|72

Incomet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA Nº Mil Ciento Noventa y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Juan Martín Cybulski, casado en primeras nupcias con doña Irma Beatriz Llorca, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.402 774, domiciliado en la calle Fonrouge número 2543 de esta Capital Federal y Norberto David Suárez, casado en primeras nupcias con doña Dora Catalina Gatti, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 2.003.106, domiciliado en la calle Urlarte 148 de Bánfield, de tránsito en ésta, ambos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a los artículos que a continuación se enuncian: Primero. — Declaran constituida en la fecha entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo con lo establecido en las siguientes cláusulas y supletoriamente, en todo lo no previsto por ellas, según las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio. — Segundo. — Objeto: La sociedad tendrá por objeto: Instalaciones y montajes industriales, Construcciones Metálicas, Calderería, Construcción de Máquinas y dispositivos especiales, Asesoramiento técnico, Estudios y Proyectos y, en general, cualquier otra actividad comercial e industrial útil y lícita, en que la sociedad resuelva operar. — El objeto precedentemente indicado es meramente enunciativo y no limitativo de las actividades de la sociedad. — Tercero. — Denominación Social. — La sociedad girará bajo el nombre de "INCOMET" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Tellier 4035|37 de esta Capital Federal, pudiendo el mismo ser trasladado a cualquier punto del país y establecer depósitos, talleres, sucursales, agencias y representaciones de cualquier lugar de la República o del Exterior. — Cuarto. — Plazo: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, el que podrá reducirse por decisión de los socios. — El término de duración de la sociedad será automáticamente prorrogado por otro período igual si al concluir el primero no hubiera oposición de alguno de los socios documentada por telegrama colacionado, dirigido al domicilio legal de la sociedad, con anterioridad de por lo menos seis meses a su vencimiento. — Asimismo esta sociedad podrá transformarse en otra de distinto carácter jurídico, mediante acuerdo unánime de sus socios. — Quinto. — Capital: El capital

social se fija en la suma de Cincuenta Mil pesos Ley 18.188, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos Ley 18.188 cada una, inscriptas e integradas totalmente por los socios por partes iguales, en maquinarias y herramientas, instalaciones y materiales, según inventario practicado al efecto que se adjunta al presente contrato y del cual forma parte integrante. — Sexto. — Administración.' — Sin perjuicio de los supuestos previstos en la cláusula séptima del presente contrato de sociedad, para los cuales será imprescindible la conformidad y firma de ambos socios para considerar obligada a la sociedad, la Administración y el uso de la firma social estará a cargo de Juan Martín Cybulski, quien ejercerá a' efecto el cargo de socio gerente, con las facultades y obligaciones inherentes al mismo. — Asimismo le queda expresamente prohibido al Socio Gerente, comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio y constituir a la misma en fiadora o garante, ya sea de operaciones particulares de los socios o de terceros. — El Gerente actuando en la forma antedicha, tendrá las siguientes facultades: a) Adquirir por cuaquier título oneroso o gratuito toda clase de mercaderías, muebles semovientes, créditos, títulos, derechos, acciones y enajenarlos a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de las operaciones, al contado o a plazos y tomar o dar posesiones de los bienes materia del acto o contrato. — b) — Dar o tomar inmuebles en locación destinados al ejercicio de la actividad de la sociedad hasta el plazo máximo de seis años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, actuales o futuros como locadora o locataria. — c) — Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el inciso anterior y en la cláusula séptima del presente contrato, realizar toda clase de operaciones y celebrar en ese sentido cualquier clase de contrato. — d) — Aceptar y ejecutar mandatos y comisiones o representaciones en general y actuar como acreedores prendarios si ello fuere menester, inscribiendo a tal fin a la Sociedad en los Registros respectivos. — e) — Constituir depóstos en dinero o valores en los Establecimientos bancarios o comerciales, extraer parcialmente los depósitos constituidos a nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — f) — Ejecutar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Español del Río de La Plata, Banco Nacional de Desarrollo y cualquier otra entidad bancaria particular, mixta u oficial ya sea nacional, provincial o municipal con sujeción a sus respectivas Cartas Orgánicas y Reglamentaciones, estableciendo en cada caso la forma de pago e interés aplicable. — g) — Realizar operaciones bancarias y de crédito hasta el monto máximo establecido en el artículo séptimo inciso), que tengan por objeto librar, endosar, aceptar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, cheques, pagarés, giros u otras obligaciones, solicitar créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. — h) — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, comisiones o quitas de deudas. — i) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción inclusive ante los Tribunales de Trabajo y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y sus distintas reparticiones actuales o futuras, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar a prorrogar jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones de toda índole, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones y arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales, convenir, interponer todos los recursos legales o renunciarlos, solicitar embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, quiebras, concursos civiles, celebrar arreglos y transacciones, interponer todos los recursos legales y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester. — j) Gestionar ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general del país, Dirección de Rentas, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación y demás que correspondan, toda clase de asuntos de su competencia, con facultad para presentar escritos y documentos de toda índole. — k) Cobrar y percibir, otorgar recibos y cartas de pago. — l) Conferir poderes especiales o generales, y revocarlos. — m) Formular protestos y protestas. — n) Celebrar contratos de seguros. — o) Nombrar y renovar obreros y empleados, determinar sus funciones y fijar sus sueldos. — p) Preparar los balances y las memorias, así como los inventarios y cuentas de ganancias y pérdidas. — q) Otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean menester, siempre que no se trate de alguna de las operaciones que requiera la conformidad de ambos socios para su constitución, modificación, transferencia, cancelación o extinción, según lo establece el artículo séptimo de este contrato. — El socio gerente ejercerá la representación legal de la sociedad, pudiendo asimismo realizar todos los demás actos jurídicos que directa o indirectamente sean conducentes para el cumplimiento de sus finalidades, sin que la enumeración efectuada precedentemente sea limitativa de otras facultades, ya sea en razón de la legislación actual o por la que en el futuro rija. — Séptimo: Queda entendido y convenido que será imprescindible la expresa conformidad y firma de ambos socios para realizar alguna de las siguientes operaciones que obliguen a la sociedad: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, y enajenarlos a título oneroso o gratuito, pactando en cada caso el precio y forma de pago de las operaciones, ya sea al contado o a plazos. — b) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar, total o parcialmente, prendas civiles, agrarias, comerciales o industriales, así como también hipotecas y cualquier otro derecho real que grave bienes de la sociedad. — c) Dar o tomar bienes inmuebles en locación por un plazo superior a seis años. — d) Extraer totalmente los depósitos constituidos a nombre u orden de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — e) Contraer compromisos documentados a nombre de la sociedad, cuyo monto supere los $ 20.000 cualquiera sea la clase de operación que los origine. — f) Celebrar cualquiera de los actos para los cuales se requiera poder especial en los términos del artículo 782, 806, 1881 y 2262 del Código Civil. — g) Fijar las gratificaciones especiales a otorgar al personal. — Octavo: Formas de resolver sobre administración — Todas las resoluciones que se adopten con referencia a la administración y marcha de la sociedad, serán tomadas de común acuerdo entre los socios. — Cuando este acuerdo no fuere posible se utilizará el sistema establecido en el artículo 13 de este contrato. — Noveno: Venta de cuotas sociales. — Ninguno de los socios podrá vender en forma total o parcial sus cuotas sociales, excepto expreso acuerdo por escrito del otro socio. — En este caso se modificará e contrato social en la forma establecida por la ley. — Décimo: Disolución: Para disolver la sociedad será necesario la aprobación de ambos socios — Teniendo en cuenta la administración de la sociedad, que en el presente contrato se le atribuye al Socio Gerente, y a fin de salvaguardar los intereses del socio restante, queda expresamente convenido que si al cabo de los dos primeros años de actividad no se han producido utilidades ni incrementado el activo social en un quince por ciento del monto facturado, se procederá a la disolución de la sociedad si el otro socio así lo requiere. — El socio gerente tendrá la posibilidad de evitar tal situación con la presentación dentro del plazo de tres meses de un comprador de las cuotas sociales que conformen el aporte del socio restante a la presente sociedad. — Por cualquier motivo que ocurra la disolución, se procederá de inmediato a la liquidación de la sociedad la que se realizará por ambos socios, quienes procederán en primer lugar a determinar si alguno de ellos tiene interés en licitar el activo y pasivo social, caso negativo se realizarán los bienes sociales y una vez pagadas todas las deudas y canceladas las previsiones legales por tasas impositivas u otras similares, se distribuirá e remanente entre los socios, en igual proporción las cuotas sociales suscriptas. — Decimoprimero: Balance - Inventario. El día 30 de junio de cada año se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales que se realicen en la forma y condiciones que los socios de común acuerdo establezcan. No obstante ello, cualquiera de los socios podrá solicitar en cualquier momento y siempre que haya causa suficiente que así lo justifique, la realización de un Balance e Inventario de la Administración y estados de cuentas, siendo los gastos que demanden hacerlo por cuenta del solicitante. — De las utilidades que hubiere y una vez descontadas las reservas que establecen las leyes, se distribuirá el remanente entre los socios por partes iguales y, en idéntica forma, serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Décimo Segundo: Fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios el otro socio podrá optar: a) Incorporar a la Sociedad en calidad de socios a los herederos del socio fallecido o de permitir la representación del incapacitado por su representante legal. — En este caso los herederos deberán designar en su representación a una persona idónea en el ramo objeto de la Sociedad y, especialmente, en las funciones en que se hallaba a cargo del socio fallecido. — Las mismas condiciones deberán reunir el representante legal. — b) Por el rembolso del haber que corresponde al socio fallecido o incapacitado de acuerdo con el balance que se practicará sobre los valores reales, dentro de los quince días de producido el fallecimiento o sobrevenida la incapacidad. — El monto a que asciende el valor de las cuotas corespondientes al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo con el balance citado, se abonarán a los herederos o al representante legal, según el caso, en quince cuotas mensuales, iguales y consecutivas con el diez por ciento de interés anual sobre saldos. — En este caso se realizarán las modificaciones contractuales correspondientes. — Décimo Tercero: Arbitros. — Toda duda o divergencia que se susciten con los socios o herederos o representantes, ya sea durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, deberá ser resuelta por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte que sostenga pretensión distinta. — Planteada la divergencia cada parte deberá presentar sus puntos de arbitraje y proponer sus árbitros dentro de los cinco días de ser requerida. — Los arbitradores deberán dictar sus laudos dentro de los diez días de constituido el Tribunal Arbitral. — En caso de que no se lograra mayoría para resolver la cuestión planteada, la misma sería dirimida, como tercer árbitro, por el señor Presidente en ejercicio en ese momento de la Unión Industrial Argentina. — La resolución dictada por éste será inapelable. — Décimo Cuarto: Domicilio. — Jurisdicción. — A todos los fines de este contrato los socios fijan sus domicilios legales en los indicados al comienzo del presente. — Bajo los artículos que anteceden dejan formalizado el presente contrato de sociedad. — Leída que les es a los comparecientes se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí de todo lo que doy fe. — J. M. Cybulski. — N. Suárez. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Ponce y Trejo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio 2301, del Registro 578 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en seis sellos de Ley numerados A013063762 A013063766 A013063767; A 013063778; A013063779 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: J. Carlos Ponce y Trejo, Escribano.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 390.— e.5|4 Nº 12.368 v.5|4|72

Varas

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Elías Varas, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en Coronel Díaz dos mil doscientos cuarenta y uno, Capital, por sí y en representación del señor Héctor Osvaldo Varas, argentino, soltero, médico, con domicilio en Coronel Díaz dos mil doscientos cuarenta y uno, Capital, de quien tiene poder suficiente; Floreal Arias, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Estero Bellaco setenta y seis Ciudadela; Mauro Modugno, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Sebastián Plaul cuatrocientos seis, Lanús Oeste, ambos de la provincia de Buenos Aires; Francisco Antonio Tomasso, argentino, casado, comerciante domiciliado en Avenida Los Incas cuatro mil trescientos cincuenta y ocho, y Juan Litovsky Landes, argentino, casado, contador público domiciliado en Santo Tomé tres mil setecientos ochenta y seis, ambos de la Capital Federal, convienen de mutuo y común acuerdo lo siguiente. — Primero: El señor Elías Varas declara que juntamente con el señor Héctor Osvaldo Varas son los únicos componentes de VARAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dedicada al negocio de impresiones en general, según contrato de sociedad y modificaciones que fueron oportunamente inscriptas en el Registro Público de Comercio. — Segundo: Que en la mencionada sociedad, el señor Elías Varas posee quinientas ochenta cuotas de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, o sea la suma de cinco mil ochocientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho y el señor Héctor Osvaldo Varas, cuarenta cuotas de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, o sea la suma de cuatrocientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, lo que hace un capital total para la sociedad de seis mil doscientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en seiscientas veinte cuotas de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una. — Tercero: Que en mérito a lo manifestado precedentemente, el señor Elías Varas, en su carácter de apoderado del señor Héctor Osvaldo Varas, vende, cede y transfiere, en nombre de éste, al señor Floreal Arias las cuarenta cuotas de capital de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, que el citado señor Héctor Osvaldo Varas posee en la sociedad Varas Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: El señor Elías Varas, a su vez, vende, cede y transfiere, de las cuotas que posee en la mencionada sociedad, las cuotas que se indican a favor de las personas que a continuación se expresan, a saber: el señor Floreal Arias, setenta y cuatro cuotas de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, al señor Francisco Antonio Tomasso, ochenta y una cuotas de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una; al señor Mauro Modugno, veintidós cuotas de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una y al señor Juan Litovsky Landes, treinta y una cuotas de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Quinto: Estas ventas se realizan por el precio tota y convenido de dos mil cuatrocientos ochenta pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, que el señor Elías Varas, por sí y por su poderdante don Héctor Osvaldo Varas, recibe de manos de los compradores en este acto, en dinero en efectivo, a su entera satisfacción, consintiendo que la misma se inscriba en el Registro Público de Comercio, previas publicaciones de ley. — Sexto: Las parte declaran que la presente operación tendrá efecto desde el primero de enero de mil novecientos setenta y dos. — Séptimo: Presente en este acto la señora Esther Glikman de Varas, esposa del cedente señor Elías Varas, manifiesta su más absoluta conformidad a la cesión efectuada. — Septimo: Que los señores Elías Varas, Floreal Arias, Mauro Modugno, Francisco Antonio Tomasso y Juan Litovsky Landes, en su carácter de únicos componentes de Varas Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven dejar definitivamente redactado el contrato social de la siguiente manera. Octavo: Queda constituida entre los señores Elías Varas, Floreal Arias, Mauro Modugno, Francisco Antonio Tomasso y Juan Litovsky Landes, una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará en esta plaza bajo el rubro de Varas Sociedad de Responsabilidad Limitada, y teniendo su domicilio legal en la calle Presidente Luis Sáenz Peña trescientos diez, piso quinto, Capital Federal, pudiendo los socios, cuando lo estimen conveniente, trasladarlo a cualquier punto de la República. — Noveno: La sociedad tendrá una duración hasta el doce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — Décimo: El objeto de la sociedad lo constituye el comercio e industria en los ramos de Imprenta y Encuadernación, pudiendo dedicarse a toda otra actividad lícita que los socios estimen conveniente. — Undécimo: El capital social lo constituye la suma de seis mil doscientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en seiscientas veinte cuotas de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, etcétera, según balance e inventario que las partes han realizado y forma parte integrante del presente contrato. — La suscripción e integración, se realiza en la siguiente proporción: el socio señor Elías Varas, suscribe e integra trescientas setenta y dos cuotas de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, o sea la suma de tres mil setecientos veinte pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — El socio señor Floreal Arias, suscribe e integra ciento catorce cuotas de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, o sea la suma de un mil ciento cuarenta y ocho pesos Ley número 18.188. — El socio señor Mauro Modugno suscribe e integra veintidós cuotas de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una o sea la suma de doscientos veinte pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — El socio señor Francisco Antonio Tomasso, suscribe e integra treinta y una cuotas de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, o sea la suma de ochocientos diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho y el socio señor Juan Litovsky Landes suscribe e integra treinta y una cuotas de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, o sea la suma de trescientos diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Duodécimo: Los socios convienen en designar socios gerentes, a los señores Floreal Arias, Mauro Modugno, Francisco Antonio Tomasso y Juan Litovsky Landes. — La administración y dirección de los

negocios sociales estará a cargo de todos los socios-gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo indistinto de todos los socios gerentes, quienes deberán emplearla firmando de a dos cualesquiera, en forma conjunta. — El uso de la firma social lo es sin limitación alguna, pudiendo por lo tanto ejercer cuanto más actos y diligencias fueren menester para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Sin embargo, les queda terminantemente prohibido a los socios gerentes, emplear la firma social para negocios ajenos a la sociedad o para garantías a terceros, so pena de hacerse personalmente responsables por tales actos y llevar a la sociedad los beneficios que de ellos se derivaren. — El socio gerente que contraviniera esta disposición, perderá desde el momento en que la infracción se verifique, el derecho al uso de la firma social. — Decimotercero: Queda debidamente establecido que el socio señor Elías Varas no tendrá injerencia alguna en la dirección y administración de los negocios sociales, siendo su participación en la sociedad, la que corresponde a un simple aportador de capitales y estando limitada dicha aportación, a la obligación asumida en el artículo undécimo de este contrato, y a la parte de Reserva Legal que pudiera corresponderle. — En consecuencia, no podrá exigírsele colaboración ni trabajo alguno en favor de la sociedad. — Asimismo, el señor Elías Varas no podrá dar garantías de ninguna índole, ni incluso para créditos bancarios, a los fines de la sociedad. — Decimocuarto: Ninguno de los socios gerentes o no, podrá derivar a empresas de la competencia, trabajos que correspondan a la actividad de la sociedad. — Decimoquinto: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se realizará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Previa deducción de los montos admitidos por las leyes, para Previsión Ley once mil setecientos veintinueve, amortizaciones, y efectuada la provisión para impuestos y toda otra que corresponda, se destinará de las utilidades líquidas que resulten el cinco por ciento para Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el saldo, será distribuido de la siguiente manera: para el señor Elías Varas, el sesenta por ciento; para el señor Floreal Arias, el doce por ciento; para el señor Mauro Modugno, el once por ciento; para el señor Francisco Antonio Tomasso, el doce por ciento y para el señor Juan Litovsky Landes, el cinco por ciento restante. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Las utilidades serán acreditadas en la cuenta particular del socio a quien correspondan. De efectuarse retiros sobre las utilidades líquidas y realizadas, ellas deberán efectuarse por todos los socios, en proporción a los fondos disponibles y a los porcentuales que a cada uno corresponde. — Los balances a que se hace referencia en el presente artículo, deberán tratarse dentro de los sesenta días corridos de cerrado el ejercicio. — Pasado dicho término, se considerarán aprobados. — Décimo Sexto: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, dando aviso a los otros socios, en forma fehaciente, con una anticipación no menor a noventa días y siempre que el retiro no se produzca antes del treinta de junio de mil novecientos setenta y tres. — Producido el hecho, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales a la fecha del retiro y el importe que resulte corresponder al socio saliente por su capital, más la parte proporcional de la Reserva Legal, más o menos al saldo de su cuenta particular, le será abonado de la siguientes manera: el veinticinco por ciento al contado y el saldo en doce cuotas iguales, mensuales, sucesivas, con más el dieciocho por ciento anual de interés sobre saldo, firmándose por los demás socios los respectivos pagarés. — Si los socios no salientes decidieran no adquirir las cuotas del socio saliente, la sociedad entrará en liquidación. — Décimoséptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá como se estipula en el artículo anterior, para el caso de retiro de socio, comenzándose a abonar la primera cuota de contado, si el hecho se produjera antes, recién el treinta de Junio de mil novecientos setenta y tres. — Décimooctavo: La disolución y|o liquidación de la sociedad, estará a cargo de la persona que designen los socios, por simple mayoría de votos. — El liquidador designado deberá rendir cuentas de su cometido, a todos los socios, en forma mensual. — Décimonoveno: En caso de duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios, durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de la liquidación y|o disolución de la sociedad, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia quienes, antes de entrar a resolver, designarán un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Vigésimo: En todo lo que no esté contemplado en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio y, específicamente, a lo determinado por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Conformes las partes, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún dias del mes de Febrero de mil novecientos setenta y dos. — Firmado: Elías Varas. — Floreal Arias. — M. Modugno. — F. A. Tomasso. — J. Litovsky Landes. — Esther G. de Varas. — Entre líneas: veinte, vale.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 265.50 e.5|4 Nº 12.361 v.5|4|72

Bled

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL señor Iván Music, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Guido mil quinientos treinta y cuatro, la señora Anele Gerviliute de Music, lituana, casada, domiciliada en la calle Parera cuatro y la señorita Alejandra Gervilius, británica, soltera, domiciliada en la calle Guido mil quinientos veintiocho, todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: La señora Anele Gervilius de Music cede y transfiere a la señorita Alejandra Gervilius cuarenta cuotas de capital que representan la cantidad de cuatrocientos pesos Ley 18.188 y que le pertenecen en BLED SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número tres mil quinientos sesenta cinco, al folio trescientos setenta y seis, del libro treinta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, según modificación inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil ochocientos cincuenta, al folio veinticinco del libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuyo contrato social venció el día treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco. — Segundo: Esta cesión la efectúa la señora Anele Gerviliute de Music, con carácter retroactivo al veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco y por el valor nominal de dichas cuotas o sea cuatrocientos pesos Ley 18.188, que declara haber recibido antes de ahora, por lo que otorga al presente el carácter de suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: El señor Iván Music presta su total conformidad a la presente cesión y transferencia de cuotas a favor de la señorita Alejandra Gervilius. — Cuarto: Se ha resuelto por unanimidad continuar las operaciones sociales de la firma mencionada y bajo la misma razón social, dando efecto a esta resolución con retroactividad al día primero de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, fecha en que comienza a regir el contrato que queda formalizado en este acto. — Quinto: La sociedad continuará funcionando bajo el rubro Bled Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Quintana veinte, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro y de instalar establecimientos o sucursales en cualquier punto del país. — Sexto: El objeto de la sociedad es la explotación del ramo de peluquería de señoras, peinados, tratamientos de belleza y cualesquiera otras actividades afines o complementarias. — Séptimo: El plazo de duración de la sociedad es de quince años, a partir del primero de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. — Octavo: El capital social queda fijado en la suma de ochocientos pesos Ley 18.188, dividido en ochenta cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente forma: Alejandra Gervilius cuarenta cuotas; Anele Gerviliute de Music, treinta cuotas e Iván Music diez cuotas. — Noveno: Las cuotas de capital se hallan integradas totalmente en bienes, según surge del Balance e Inventario General realizado el treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco firmado por los socios y debidamente certificado por contador público nacional, el cual se considera parte integrante del presente. — Décimo: La administración de la sociedad estará a cargo de un gerente a quien se conceden las más amplias facultades de administración, sin limitación alguna. — Décimo primero: Queda designado gerente el socio señor Yván Music a quien se releva de la prohibición del artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo segundo: El treita de setiembre de cada año se efectuará un Balance General. Las normas para la toma de inventario, la confección del Balance y la determinación de resultados serán las establecidas por la Dirección General Impositiva para calcular el impuesto a los réditos. — Décimo tercero: Las utilidades o las pérdidas serán distribuidas entre los socios en forma proporcional al número de sus cuotas de capital. — Décimo cuarto: Los socios que cumplan funciones o tareas al servicio de la sociedad podrán percibir retribuciones que serán fijadas de común acuerdo. — Décimo quinto: En el caso de que la señorita Alejandra Gervilius renunciase por cualquier motivo a prestar servicios a la sociedad o por cualquier circunstancia tuviera que transferir sus cuotas, estará obligada a ofrecérselas al señor Iván Music o a quien éste designare, quien queda desde arora debidamente facultado para adquirirlas a su valor nominal más el cincuenta por ciento de las reservas, excluida la previsión para despido y más el cincuenta por ciento del promedio de los porcentajes de utilidades obtenidos por la sociedad en los distintos ejercicios. Con ese adicional quedará cancelado cualquier mayor valor que se atribuya a las cuotas, incluso llave, clientela, nombre comercial y cualquier otro valor corporal o incorporal. — Décimo sexto: En caso de disolución de la sociedad, el señor Yván Music podrá optar al igual que la señora Anele Gerviliute de Music por hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, en cuyo caso quedarán obligados a pagar a la señorita Alejandra Gervilius una suma equivalente a la que resultaría al aplicar las normas para el caso de transferencia de cuotas de capital a que hace referencia el artículo décimo quinto de este contrato. Para el caso de que el señor Iván Music y la señora Anele Gerviliute de Music hicieran uso de esta opción la señorita Alejandra Gervilius se compromete desde ya a aceptar dicha suma, cediendo todos sus derechos emergentes de la disolución de la sociedad. — Décimo séptimo: Cualquier cuestión que se suscitarse entre las partes que no pudiere arreglarse amistosamente, será sometido a la decisión de la justicia comercial de la Capital Federal, a cuyo efecto las partes constituyen domicilio legal especial en los siguientes lugares: la señorita Alejandra Gervilius en la calle Guido mil quinientos veintiocho; la señora Anele Gerviliute de Music en la calle Parera cuatro y el señor Iván Music en la calle Guido mil quinientos treinta y cuatro, todos de la Capital Federal. Conformes las partes se firma un ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta. — Fdo.: A. Gervilius. — A. G. de Music. — Music Iván.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 180.— e.5|4 Nº 12.364 v.5|4|72

Producciones Río Negro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores León Kucawca, argentino, casado, domiciliado en la calle Tronador Nº 2579 de esta Capital y Enrique Luis Pepe, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 3151, Olivos, Pcia. de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar convienen formalizar el presente contrato de sociedad a regirse por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas; Primera: La sociedad girará bajo la denominación de PRODUCCIONES RIO NEGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Tronador Nº 2579 de esta Capital Federal, pudiendo por resolución de los socios establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior de la República. — Segunda: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir y con retroactividad al 23 de noviembre de 1970, ratificando como hecho por ellos todos los actos y contratos realizados hasta el día de hoy. — Tercera: Será objeto de la sociedad la explotación fundamental de los negocios e industria cinematográfica, filmación, distribución, comercialización de películas, televisión y demás operaciones relativas al ramo, sin limitación de ninguna naturaleza. Asimismo podrá representar a autos, comercializar libros y libretos teelvisivos, radiofónicos o cinematográficos y otras operaciones inherentes al ramo, sin limitación alguna. Para el más eficaz cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá importar y exportar mercadería en general, entendiéndose por éstas, todas las mencionadas anteriormente y cualquier otra que sea necesaria para la realización del objeto de la sociedad. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de diez mil pesos Ley 18.188, dividido en mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, y es aportado por los socios en la siguiente proporción; el señor León Kucawca, ochocientas cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, o sea ocho mil pesos Ley 18.1188; y el señor Enrique Luis Pepe, doscientas cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, o sea dos mil pesos Ley 18.188. — Dicho aporte es integrado por los socios con los bienes y valores que constan en el inventario adjunto, que firman los socios de conformidad, y que forma parte integrante de este contrato. Quinta: Para cumplir con su objeto podrá la sociedad realizar cualquier clase de actividades directamente vinculadas a su objeto en el país o en el extranjero. A los efectos del cumplimiento de su fines la sociedad por cuenta propia y|o ajena y|o asociada a terceros podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales, municipales, sociedades o bancos. Entre estos actos y contratos se incluye especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles, así como también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los precios, plazos, intereses, pactos y demás condiciones que se consideren convenientes. b) Realizar todas las operaciones industriales, comerciales y|o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia solicitar y concertar préstamos, créditos, descuentos, y concederlos en dinero en efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, de cualquier clase de Bancos, como así también de particulares, compañías o sociedades, establecidas todas ellas dentro o fuera del país, sin limitación de tiempo ni cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para ello, las cartas orgánicas y los reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso; a tal efecto se podrá suscribir solicitudes, prendas, letras y toda clase de documentos que se exijan, ya sean en el carácter de girante, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos los recibos y cartas de pago del caso. — Hacer novaciones, renovaciones, amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses. Efectuar operaciones de toda clase con los Bancos: Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina y demás bancos o instituciones creadas o a crearse; ya sean oficiales, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras, aceptando sus cartas orgánicas o reglamentos. — Efectuar en ellos toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie, títulos o acciones en garantía de deudas y extraer total o parcialmente esos depósitos a los constituidos con anterioridad a este acto girar en descubierto contra sus cuentas abiertas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes de crédito, boletas, cheques y toda clase de documentos bancarios, con o sin previsión de fondos o en descubeirto, caja de ahorros, plazos fijos o de cualquier otro tipo. — Depositar, extraer, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los bancos o con cualquier persona o entidad, toda clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. c) Aceptar o conferir poderes génerales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios. d) Celebrar todos los contratos y actos autorizados por las Leyes de la Nación y otorgar los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. — La enunciación precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo. — Sexta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo del señor León Kucawca, con el cargo de Gerente, requiriéndose su firma para las actividades

sociales; facultándosele asimismo a realizar en nombre de la sociedad, todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, estándosele prohibido comprometer la firma social en negocios o garantías ajenas a la misma. — Séptima: El ejercicio financiero se cerrará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios. — Si transcurridos treinta días desde la notificación, no fueran observados el inventario y balance general se considerarán aprobados por los socios. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 o|o para la formación de un fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 o|o del Capital Social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — En la misma proporción se distribuirán las pérdidas si las hubiere. — Octava: Para el caso de que un socio no deseare continuar en la sociedad, deberá comunicarlo al restante por algún medio fehaciente, con una anticipación no menor a un mes. — Novena: Salvo disposición de los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, la sociedad entrará de hecho en liquidación. — La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado, si los socios así lo acordasen. —Al administrador se lo designa desde ya su liquidador, con todas las facultades que la ley le acuerda, quien procederá en la forma dispuesta en el Código de Comercio. — Décima: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se insertará bajo firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Decimaprimera: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados anteriormente, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de esta Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituída la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad los socios en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes le noviembre de mil novecientos setenta y uno. Siguen las firmas. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 198.— e.5|4 Nº 12.553 v.5|4|72

Durbeton Argentina Pisos de Alta Resistencia

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 1994. — PRIMER Testimonio. — Número mil trescientos noventa y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno. Ante mí: escribano autorizante, comparecen don Bela Sipos, divorciado, brasilero, con pasaporte brasileño 703.979, con domicilio en la calle Migueletes 875, planta baja "A"; don Andrés Kalmar, casado en segundas nupcias con Rosalía Wighart, argentino naturalizado, libreta de enrolamiento Nº 4.109.595, con domicilio en la calle Pico 2156, piso 1º; y don Jorge Bobrig de Boldva, divorciado, argentino naturalizado, libreta de enrolamiento Nº 4.144.413, domiciliado en la calle Migueletes 875, planta baja "A", todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, el primero transitoriamente, por ser su domicilio real en San Pablo, Brasil, los tres de mi conocimiento, personas hábiles, doy fe y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de Responsabilidad Limitada, sometida a las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad girará bajo el rubro de "DURBETON ARGENTINA, PISOS DE ALTA RESISTENCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo su domicilio en esta capital, actualmente en la calle Migueletes ochocientos setenta y cinco, planta baja, A., pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos o negocios en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El término de duración de este contrato es de diez años a contar desde la fecha, pudiendo ser prorrogado si los socios de común acuerdo, así lo resolvieran. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal, la producción, venta y distribución de pisos de alta resistencia, de cualquier material y de cualquier otro producto que se relacione o no con los mismos y en general cualquier industria o negocio comercial que los socios resuelvan y que las leyes autoricen. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos, cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: treinta cuotas el señor Sipos, diez cuotas el señor Kalmar y diez cuotas el señor Bobrik de Boldva, todo en dinero efectivo y que integran en este acto un cincuenta por ciento cada uno. — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios señor Andrés Kalmar y señor Jorge Bobrik de Boldva y harán uso de la firma social en forma conjunta, con toda la amplitud que se requiera, salvo para los asuntos que no comprometan a la sociedad, los que podrán firmar individualmente. Los gerentes tienen las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos los asuntos y negocios que tenga, incluso operar con los Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro banco, oficial o particulares, aceptando sus cartas orgánicas, Estatutos y reglamentos; abrir cuentas corrientes o de cualquier clase en los mismos, librar, endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés, hacer descuentos, solicitar créditos, girar sobre fondos propios o en descubierto, otorgar escrituras de compra-venta, hipoteca o anticresis sobre toda clase de bienes de la sociedad o de deudores de la misma, adquirir el dominio de inmuebles por compra u otros medios legales, firmando las escrituras púbicas precisas, celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, constituir sociedades accidentales o en comandita con particulares u otras entidades, conceder habilitaciones, cobrar y percibir, transar, hacer quitas, representar a la sociedad como actora o demandada ante los jueces, oficinas públicas nacionales, provinciales o municipales y ante todas las autoridades y corporaciones, registrar marcas y sus transferencias, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir mandatos en todo o en parte. Esta enumeración es simplemente enunciativa, pues tienen las más amplias facultades que les acuerda la ley respectiva. Todas las operaciones referentes a inmuebles deberán ser resueltas por los socios de común acuerdo y constar en el Libro de Actas. El socio señor Sipos, se ocupará de la orientación técnica, el socio señor Bobrik de Boldva, de la parte administrativa y el socio señor Kalmar, de la parte industrial, siendo este último el único que deberá dedicar todo su tiempo a esta sociedad, por cuyo motivo percibirá un sueldo que será determinado por acta de reunión de socios. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación y las utilidades realizadas y líquidas que resultaren, deducido el cinco por ciento destinado a Fondo de Reserva legal, serán repartidas entre los socios, en proporción a sus cuotas de capital, lo mismo que las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Los socios se reunirán cuando sean convocados por los gerentes, para imponerse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año, por lo menos, para la consideración y aprobación del balance general. El voto de los socios podrá hacerse personalmente o por correspondencia. A los efectos pertinentes, cada cuota de capital representa un voto, resolviéndose en todos los casos, por simple mayoría de votos. — Octava: La sociedad podrá disolverse antes del plazo fijado por resolución de los socios. Para el caso de disolución, ya sea al vencimiento establecido, su prórroga o anticipadamente, la liquidación será practicada por los gerentes. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal se practicará un balance general dentro de los noventa días y las utilidades que resultaren a favor del socio fallecido o incapacitado, le será abonada a sus sucesores o representantes, en tres cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, sin interés. Si los herederos lo desearen, así como también los socios sobrevivientes, aquellos podrán ingresar a la sociedad unificando su representación en una sola persona. — Décima: Cualquier duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus sucesores o representantes, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que designarán un tercero para el caso de disconformidad, cuyo fallo será inapelable. Bajo los artículos que anteceden, dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes comparecientes, conforme a derecho. Leída y ratificada, la firman los comparecientes, ante mí, doy fe. — Sipos Bela. — Andrés Kalmar. — J. de Boldva. — Hay un sello. Ante mí: Rodolfo N. Figueroa. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro setenta y nueve, a mi cargo, doy fe — Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio en tres sellos de actuación notarial números trece millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos uno; trece millones trescientos diez mil ciento sesenta y siete y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos. — Rodolfo H. Figueroa. — Hay un sello. Raspado: pérdidas. Vale.

Buenos Aires, marzo 21 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 165.— e.5|4 Nº 12.351 v.5|4|72

Soner

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

TESTIMONIO. — Contrato de "Soner Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, entre los señores Vicente Solana, casado, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos cuatro mil setecientos uno, con domicilio en Anchorena mil trescientos cuarenta y cinco, Capital, y Elías Peusner, casado, libreta de enrolamiento número cientos ocho mil quinientos noventa y nueve con domicilio en Callao número mil treinta y tres, Capital, ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes condiciones: Artículo primero: La sociedad que se constituye por este acto girará bajo la razón social de "SONER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal en la calle Callao un mil treinta y tres, quinto piso, Capital, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo segundo: El objeto principal de la sociedad es la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas, frutos del país, productos elaborados y semielaborados ejercicio de mandatos, representaciones y consignaciones y la fabricación de artículos eléctricos, electrónicos, químicos, plásticos, textiles, como así también toda otra actividad que la sociedad considere conveniente, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Artículo tercero: La sociedad tendrá una duración de veinte años, pudiendo prorrogarse de común acuerdo entre los socios. — Artículo cuarto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos relacionados con su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma legal bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales o de otra clase; aceptar prendas agrarias constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos, comprar y vender mercaderías, materias primas, productos, maquinarias, derechos y títulos y acciones permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir y transar, celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos; denunciar, acusar y promover querellas; intervenir en juicios como actora o demandada en todos los fueros de los tribunales nacionales, provinciales o municipales y en juicios fuera de la jurisdicción nacional; dar y tomar posesión; registrar marcas y patentes de invención; otorgar y suscribir instrumentos o escrituras públicas o actos privados, dejándose constancia que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Artículo quinto: La sociedad podrá realizar operaciones comerciales y bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales y municipales, mixtos y particulares, solicitar créditos, descuentos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, librar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, cobrarlos y negociarlos; abrir cartas de créditos y realizar toda clase de negociaciones bancarias suscribiendo las garantías que rijan las mismas. — Artículo sexto: El capital se fija en la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000.—), dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Vicente Solana, dos mil cuotas y Elías Peusner, dos mil cuotas. — Estos aportes han sido realizados en muebles y útiles y mercaderías según balance e inventario de la fecha que corre agregado y que se considera parte del presente. — Todos los bienes se transfieren a la sociedad que se constituye. — Artículo séptimo: La administración de la sociedad será ejercida por los señores Vicente Solana y Elías Peusner, con carácter de gerentes y en forma indistinta. — La firma social solamente podrá utilizar para el cumplimiento de los fines sociales, no pudiendo comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Artículo octavo: Anualmente al 31 de marzo y sin perjuicio de los balances parciales, se practicara un inventario y balance general, quedando automáticamente aprobados si dentro de los treinta días de entregados a los socios no fueran impugnados y observados por los mismos. — La impugnación u observación deberá documentarse mediante telegrama colacionado dirigido en el término indicado. — Artículo noveno: De las utilidades líquidas y realizadas se distribuirá en dos por ciento para el fondo de reserva legal que señala la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Artículo décimo: En caso de retiro de un socio y cesión de sus cuotas, deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado al otro socio con indicación del precio de las mismas. — El restante socio tendrá el privilegio y prioridad de adquirirlas por el mismo precio ofertado, debiendo comunicar tal decisión dentro de los quince días subsiguientes a la recepción del telegrama y por igual medio. — Artículo undécimo: Para el caso de muerte o interdicción de alguno de los socios y en el supuesto de que sus herederos no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma que en el artículo décimo, fijándose el precio por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, los que a su vez designarán otro orbitrador único, para el caso de discrepancia y cuyo fallo será inapelable. — Artículo décimo segundo: Cualquier duda o divergencia durante el funcionamiento de la sociedad será resuelta en la forma establecida en el artículo precedente y la parte que no acepte el arbitraje pagará a la otra una multa equivalente al diez por ciento del capital y utilidades acreditadas del socio conforme. — En el caso que no se abone la multa dentro de los treinta días del fallo no aceptado, quedará abierta la instancia judicial. — De conformidad se firma el presente contrato por los socios en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, autorizándose a los socios para que en forma indistinta tramiten la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Vicente Solana. — E. Peusner. — S|r: Callao un mil treinta y tres, quinto piso, vale.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 177.— e.5|5 Nº 12.332 v.5|4|72

Científica Integral

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno, entre las señoras Nélida Teresita Jaume, argentina, casada, nacida el catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, domiciliada en Hipólito Irigoyen cuatro mil trescientos treinta y ocho, Florida, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos cuarenta y tres mil trece, y doña Elsa Elena Anadalmay, argentina, nacida el veintinueve de noviembre de mil novecientos dieciseis, Libreta Cívica número cuatrocientos un mil novecientos quince, domiciliada en la calle Estomba 2445, Capital, y doña Nélida Enriqueta Matilde Colldeforns, argentina, nacida el diez de setiembre de mil novecientos dieciocho, Libreta Cívica número seis millones ciento veinticuatro mil trescientos ocho, domiciliada en San Martín número 67, San Martín, Provincia de Buenos Aires, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de

"CIENTIFICA INTEGRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles del negocio, junta a la razón social, el capital suscripto. — Segunda: El domicilio comercial será calle Estomba 2445 Capital, sin perjuicio de poder cambiarlo y|o de establecer sucursales agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal, o en el interior de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a partir del primero de noviembre del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones. — Comerciales: Compra, venta, consignaciones, importación, exportación, representación comisión, envasamiento acopio distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, explotación y transformación de metales, plásticos, químicos y especialmente en compraventa, armado de aparatos para el uso médico, clínicos y de cirugía en general, todo tipo de operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias, financieras, de locación y de mandato y toda otra actividad útil y lícita en que la sociedad resuelva operar sin limitación alguna. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Dos Mil Pesos, dividido en Mil Cuotas de Dos Pesos cada una suscripta e integradas por las socias en la siguiente proporción: Señora Nélida Teresita Jaume, quinientas cuotas, señora Elsa Elena Anadalmay trescientas cuotas, y señora Nélida Enriqueta Matilde Colldeforns, doscientas cuotas. — El aporte del Capital indicado esta constituido íntegramente por dinero en efectivo. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por la socia doña Nélida Teresita Jaume, con el cargo de Gerente, tendrá uso de la firma en forma absoluta, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Científica Integral, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se requiere esa sola firma para toda clase de operaciones que realice la sociedad o para la sociedad y|o para representar a la firma legalmente. — Séptima: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: A) Adquirir el dominio, condominio y posesión de toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos acciones y todo cuanto esté en el comercio y en general celebre con relación a dichos bienes todo género de contratos, incluso los que tiendan a constituir, aceptar, transferir, o extinguir prendas con o sin registro aceptar cauciones, anticresis, hipotecas y cualquier otro derecho real, así como celebrar contratos de arrendamientos aun por más de diez años. — B) Celebrar y percibir lo que se debe a la sociedad o a terceros a quienes representa hacer toda clase de pagos, aunque no sean de los de simple administración. — C) Emitir, girar, aceptar, avalar y endosar, letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir y girar cheques contra fondos de la sociedad o en descubierto, descontar y redescontar títulos de créditos y toda clase de obligaciones, retirar cartas y valores de Correo, percibir giros, postales y telegráficos, y operar con la mayor amplitud de facultades con cualquier género de títulos, acciones y documentos comerciales, civiles o bancarios todo ello sea con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina Banco de la Provincia de Buenos Aires, y como los demás bancos e instituciones oficiales, particulares o mixtas nacionales y extranjeras, creadas o por crearse. — D) Adquirir el activo y pasivo de casas de comercio y empresas industriales, aportar capitales o establecimientos o empresas industriales, aportar capitales o establecimientos o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse similares, afines o conexos, a los objetos sociales, celebrar contratos de sociedad, formar parte de ellas o constituirlas, participar en las mismas por cualquier título legal o adquirirlos total o parcialmente así como encargarse de su administración y|o liquidación, celebrar contratos de aparcerías, construcción y explotación de obras, acarreos, transportes, fletamento, depósitos, consignaciones, locación de servicios y de seguros, como asegurados. — e) Efectuar operaciones financieras o de otra naturaleza con los Gobiernos Nacionales y|o Provinciales y|o Municipales así como empresas y|o entidades particulares. — F) Inscribir a la sociedad como importadora y|o exportadora para exportar o importar productos manufacturados, materias primas, artículos elaborados o maquinas, otorgar ante la aduana las fianzas corrientes o necesarias, intervenir en licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza. — g) Comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones como parte actora o demandada con facultades de denunciar criminalmente o querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes pedir o votar quiebras, comprometer en árbitros juris arbitradores o amigables componedores, renunciar gratuitas o quitas de deudas. — f) Aceptar mandatos y representaciones y conferir poderes especiales o generales y renovarlos, judiciales o extrajudiciales, pudiendo hasta delegar en uno o mas de sus miembros el ejercicio de parte de sus atribuciones o encomendar el desempeño de trámites, asuntos o gestiones, con o sin representación de la Sociedad, inclusive para poner, absolver posiciones en nombre de la misma y sustituir el mandato respectivo — i) Nombrar toda clase de factores o empleados, trasladarlos y distribuirlos, establecer sus deberes y atribuciones, así como fijar sus remuneraciones en la forma que estime conveniente. — Octavo: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas, bajo la pena de indemnización de pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantías o avales. — Novena: En caso de venta de las cuotas sociales, el socio restante tiene prioridad en la compra, en proporción al capital aportado, debiendo abonar el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la sociedad. — Por mayoría de Capital podrá aceptar el ingreso de nuevos socios. — Décimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente el día 31 del mes de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales previsiones, gratificaciones del personal y cualquier otra que se quiera efectuar. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en proporción igual a las utilidades. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de diez días a partir del cierre del ejercicio se considerará automáticamente aprobado, para lo cual le conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Décimoprimera: La sociedad llevará un Libro de "Actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, nombramientos y remoción del gerente, distribución de utilidades o pérdidas si las hubiere, gratificación al personal, donación, suscripciones, etcétera, y además resoluciones que interesen a la sociedad. — Decimosegunda: En caso de disolución, ya sea por la voluntad de los socios, por falencia o por el vencimiento de los plazos de duración de la sociedad sin que se resolviera ampliar su vigencia, designarán a las personas que procederán a la liquidación con las facultades que oportunamente se le otorgarían. — Décimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si éstos fueren más de uno, deberán unificar su personería en una sola persona. — Décimocuarta: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación total o parcial, por cualquier causa que fuere, será resuelta por árbitros de conformidad o del tercero en caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Décimoquinto: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y normas concordantes del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — En mi carácter de Escribana adscripta al Registro Nº 568 de la Capital, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Nélida Teresita Jaume. — Elsa Elena Anadalmay. — Nélida Enriqueta Matilde Colldeforns. — Ante mi está mi sello Blanca María Trono. — Enmendado. abrir, Banco, Municipales, revocarlos, distribuidas, utilidades, realizadas, unificar, juzgada. Vale. — Formulan Manifestación: Señor Juez: Nélida Teresita Jaume Elena Anadalmay, Nélida Enriqueta Matilde Colldeforns, por derecho propio y constituyendo domicilio legal en la calle Estomba 2445 de esta Capital, a V. S. respetuosamente dicen: I. La Sociedad que hemos constituido bajo el nombre de "Científica Integral S. R. L." ha quedado definitivamente constituida como Sociedad de Responsabilidad Limitada. — II. — Que los domicilios de las suscriptas son los siguientes: Nélida Teresita Jaume, Hipólito Irigoyen 4338, Florida, Provincia de Buenos Aires; Elena Anadalmay, calle Estomba 2445, Capital; Nélida Enriqueta Matilde Colldeforns, San Martín 78, San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Tenerlo en cuenta, que. — Será Justicia. — Fdos.: N. T. Jaume. — E. E. Anadalmay y N. E. M. Colldeforns. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 255.— e.5|4 Nº 12.401 v.5|4|72

Artismo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura de fecha 15 de marzo de 1972, otorgada ante el Escribano Hugo Mario Matera, al folio 95 del Registro número 75 de esta Capital a su cargo, el socio Carlos José Massetti, cedió la totalidad de su parte en el capital social por su valor nominal de cuatrocientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, que tiene en ARTISMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de su consocio don Manuel María Rodríguez Iglesias. — Al mismo tiempo el citado cedente don Carlos José Masseti, renunció al cargo de Gerente que desempeñaba en la indicada sociedad, y los socios restantes de la citada sociedad, en sus caracteres de actuales componentes de la misma, don Manuel María Rodríguez Iglesias y don Manuel Omar Bueno, han modificado las cláusulas Sexta y Séptima del contrato social en la forma siguiente: Sexta: El Capital de la Sociedad se fija en la suma de un mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por cien cuotas de diez pesos de igual moneda, cada una; aportadas e integradas totalmente en efectivo en las siguientes proporciones: el socio Manuel Omar Bueno, aporta la suma de cien pesos, o sean diez cuotas y el socio Manuel María Rodríguez Iglesias, aporta la suma de novecientos pesos, o sean novecientas cuotas. — Séptima: La sociedad será administrada por ambos socios, quienes, con título de gerentes y sello social, podrán actuar en forma conjunta, indistinta, simultánea o alternativamente, tanto para administrar como para disponer de los bienes. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 48.— e.5|4 Nº 12.333 v.5|4|72

Cometarco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de octubre del año 1971, entre los señores José Luis Picca, domiciliado en Córdoba Nº 1098 de Morón, Pcia. de Bs. Aires; Francisco Jesús Fernández, domiciliado en Constitución Nº 916 de Haedo, Pcia. de Bs. Aires; Norberto Daniel Ravizza, domiciliado en Santa Fe Nº 460 de Morón, Pcia. de Bs. Aires; Osvaldo Italo Testa domiciliado en Costa Rica Nº 349 de San Antonio de Padua, Pcia. de Bs. Aires, y Angel Patricio Texo, domiciliado en Saavedra Nº 265 de Ramos Mejía, Pcia. de Bs. Aires; todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, en su carácter de únicos componentes de "COMETARCO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Salta 596, P. 3º, Of. 2, de esta ciudad, constituida por contrato inscripto el 1º de abril del año 1968 bajo el número seiscientos ochenta al Folio ochenta y nueve del libro cincuenta y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, resuelven lo siguiente. — Primero: Se acepta de mutuo acuerdo y conformidad el retiro del socio don Angel Patricio Texo, con efecto retroactivo al 1º de julio del corriente año. — Segundo: El socio saliente cede, vende y transfiere las dos mil (2.000) cuotas sociales de diez pesos cada una ($ 10), que le corresponden en la Sociedad, o sea veinte mil pesos ($ 20.000), por partes iguales a los demás consocios, quienes las aceptan, quedando colocados en el mismo lugar y grado de prelación que correspondía al cedente, quien recibe el importe en este acto y reconoce no tener ni quedar saldo alguno a su favor, por haberes, beneficios, participaciones y saldos, ya que el cedente da por aprobadas y finiquitadas todas las cuentas de la Sociedad de la que se declara desobligado por completo y otorga a la misma y a los de más contratantes la más amplia carta de pago y remisión definitiva. Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo, y para constancia, previa lectura y ratificación firman de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Hay cinco firmas ilegibles. — La Sra. Betty Nepitali Serra, L. C. Nº 2.154.725 en su carácter de cónyuge del Sr. Angel Patricio Texo, presta conformidad a lo ut-supra convenido. — Hay dos firmas ilegibles. — Buenos Aires, 17 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 69.— e.5|4 Nº 12.493 v.5|4|72

Sayo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Cesión de Cuota: José Luis Joaquín Pubul Martín, domiciliado en Carlos Pellegrini 1292, Bánfield, cede a Nélida Martha Pérez de Espinel, domiciliada en Ecuador 1537, 5º piso, departamento 22, Capital Federal, ambos contratantes, casados, español el primero y argentina la última, la cuota que le corresponde como socio-gerente de SAYO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con contrato social inscripto el 13 de junio de 1967 bajo Nº 1574 al fº 135 del Lº 56 de sociedades de ese tipo. — La operación se realiza por el valor nominal de la cuota, o sea $ 2.000 (dos mil pesos), equivalentes al 50 o|o del capital social. — Se modifica así la cláusula quinta del contrato social, solamente respecto del nombre, que se cambia por el de la cesionaria. — Se firmaron tres ejemplares de igual tenor en Buenos Aires, el 9 de noviembre de 1971. — Firman: José Luis Pubul, Martha Pérez de Espinel. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.— e.5|4 Nº 12.509 v.5|4|72

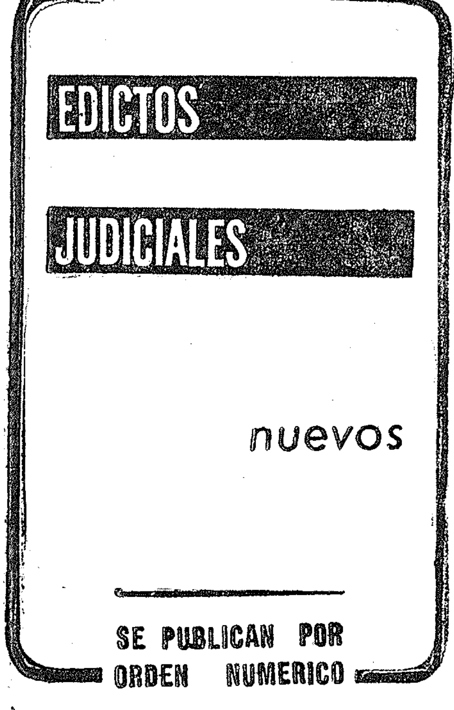
Estar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR instrumento privado de fecha 23 de septiembre de 1971, los señores Ingeniero Guido José Mario Di Tella y Dr. Torcuato Alfredo Sozio, únicos integrantes de la sociedad: Estar Sociedad de Responsabilidad Limitada, vendieron, cedieron y transfirieron a Estar Sociedad Anónima, representada por el doctor Alejandro María Capurro Acasuso, las mil cuotas de capital, valor nominal pesos diez cada una, que le pertenecian y que integraban la totalidad del capital de ESTAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En pago de las mismas se entrega a los cedentes la cantidad de 400.000 acciones ordinarias valor nominal un peso de Estar Sociedad Anónima, en proporción de la participación que los cedentes tenían en el capital de la sociedad cuyas cuotas transfirieron. — Dicha transferencia fue aprobada por Asamblea Extraordinaria de accionistas de Estar S. A. celebrada el 28 de octubre de 1971. — Manuscrito: 23 — 400.000. — Vale. — Buenos Aires, 24 de marzo 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 30.— e.5|4 Nº 12.407 v.5|4|72



JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE GDALA Mucznik polaco, casado, domiciliada en la Avenida Cabildo Nº 714, piso 6º, Dpto. "32", Capital y Frida Muchnik, argentina, soltera, domiciliada en la Avda. Las Heras Nº 2931, piso 12, Dpto. "B", Capital, en su calidad de únicos socios de "MUCZNIK Y COMPAÑIA SOCIEDAD COLECTIVA", inscripta el 1º de marzo de 1967, bajo el Nº 25, Folio 97, Libro 64, de Contratos Privadas del Juzgado en lo Comercial de Registro, resuelven: Primero: Que en virtud de la renuncia del Sr. Gdala Mucznik, en su calidad de socio el día 29 de julio de 1971, debidamente notificada y aceptada por Frida Muchnik, y en cumplimiento de lo acordado privadamente en esa oportunidad por las partes se declara disuelta la sociedad integrada por los mismos, a partir de dicha fecha de renuncia, teniendo presente que desde el día 29 de julio de 1971 la renuncia interpuesta por el Sr. Gdala Mucznik se ha hecho efectiva en forma total y absoluta en el sentido de que este último no cumple desde entonces ninguna actividad comercial en nombre y representación de dicha sociedad. — Segundo: A los efectos de proceder a la liquidación de la sociedad disuelta se nombra a doña Frida Muchnik como liquidadora de la misma. — Tercero: Frida Muchnik se hace cargo de todo el pasivo de la sociedad en liquidación... — Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos. — Firmado: Frida Muchnik. — Gdala Mucznik.
Buenos Aires, 8 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 48.— e.5|4-Nº 13.016-v.5|4|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña RAQUEL HIGHER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18.— e.5|4-Nº 12.925-v.7|4|72

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE CAMACCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18.— e.5|4-Nº 12.922-v.7|4|72

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BERARDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de marzo de 1972. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 18.— e.5|4-Nº 13.045-v.7|4|72

El Juez doctor Norberto Carlos Scotti, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE HORNISCHER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 17 de 1972. — Germán Voss, secretario.
$ 18.— e.5|4-Nº 12.979-v.7|4|72

Nº 4

Juzgado Civil 4, Secretaría 7 cita por 15 días a ELIAS AGRAS o toda persona que se considere con derecho al automotor tipo Estanciera marca I.K.A. modelo 1962, color celeste motor Nº 626075546 patente 1042155 Prov. Bs. Aires — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 8 de marzo de 1972. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 21.— e.5|4-Nº 13.046-v.6|4|72

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por 10 días a CEFERINO LUJAN y EULOGIO LUJAN, para comparecer en juicio "Dontier S.R.L. c/Luján, Ceferino y otro s/rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires 22 de diciembre de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 18.— e.5|4-Nº 12.927-v.6|4|72

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, hace saber que se ha presentado ANA MARIA RECALT, promoviendo información sumaria solicitando el cambio del apellido paterno de sus hijos menores de edad María Claudia y Gabriel Luis Di Meo por el de "Dimeo". — Publíquense edictos una vez por mes durante dos meses.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1972. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 9.— e.5|4-Nº 12.997-v.5|4|72

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por 10 días a ELIZABETH CHAZARRETA de CHAZARRETA y LUISA RAMONA ZARATE de ROJA para comparecer en juicio: "Badano de Folco Carmen c|Chazarreta de Chazarreta Elizabeth y otra s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1971. — Jorge Horacio Alterini secretario
$ 21.— e.5|4 Nº 12.934 v.6|4|72

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica a LA CRUZ DEL CARMEN ACUÑA en autos "Tierras del Talar S. R. L. c|Acuña La Cruz del Carmen s| rescisión de contrato", que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, marzo 12 de 1971 y vistos:... Fallo: Haciendo lugar a la demanda. En consecuencia, decreto la rescisión del boleto de compra-venta celebrado entre Tierras del Talar S. R. L. y La Cruz del Carmen Acuña, respecto del lote 15 de la manzana 50 - C. del pueblo Talar Ptdo. de Tigre, Prov. de Bs. Aires, con pérdida de las sumas entregadas y mejoras introducidas. Con costas a la vencida, a cuyo efecto regulo los honorarios de la letrada apoderada Dra. Mabel A de Trabazo en la suma de $ 1.100 Ley 18.188. Fdo.: F. de Igarzábal, Juez. — Publíquese dos días.
Buenos Aires 22 de diciembre de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 39.— e.5|4 Nº 12.941 v.6|4|72

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MASTROIZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 23 de 1972. — Elsa G. Arias Secretaria.
$ 18.— e.5|4 Nº 12.924 v.7|4|72

Juzgado Civil 9, Secretaría 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA MARTA DOMATO de RIMMAUDO, bajo apercibimiento de ley. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, febrero 28 de 1972. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 18.— e.5|4 Nº 12.971 v.7|4|72

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA IGARTUA de CORTAZAR y de JORGE JUAN CORTAZAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 20 de 1972. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18.— e.5|4 Nº 12.992 v.7|4|72

Nº 12

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, por Secretaría Nº 24, cita por 10 días a ERNESTO CANSECO para comparecer en autos: "Altos de Escobar S. R. L. c|Canseco Ernesto s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18.— e.5|4 Nº 12.939 v.6|4|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, por Secretaría Nº 23, cita por 10 días a VICTOR FELICIANO CALDERON, para comparecer en juicio: "Ruta 26 S. R. L. c|Calderón Víctor Feliciano s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.— e.5|4 Nº 12.932 v.6|4|72

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don DERMIDIO CESAR OVIEDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 13 de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18.— e.5|4 Nº 12.879 v.7|4|72

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMALIA SANTIN de LEVRA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, marzo 23 de 1972. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.5|4 Nº 13.049 v.7|4|72

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por diez días a MIGUEL ANGEL SORIA, para comparecer en juicio "Parque Bella Vista S.R.L. c|Soria Miguel Angel, s|Rescisión de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1971. — Ana María Conde, secretaria.
$ 18. e.5|4. — Nº 12.936 v.6|4|72

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por cinco días a NELIDA GREGORIA RODRIGUEZ, para comparecer en juicio "Morris Gallo S. R. L. c|Rodríguez Nélida Gregoria, s|Rescisión de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1971. — Ana María Conde, secretaria.
$ 18. e.5|4. — Nº 12.935 v.6|4|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOAQUIN JUAN ASTEIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1972. — Hugo Molteni, secretario.
$ 18. e.5|4. — Nº 12.893 v.7|4|72

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por cinco días al demandado, JULIO ALBERTO BEDY, para comparecer en juicio "Barrio Parque Morón S. R. L. c|Bedy Alberto Julio, s|Cumplimiento de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1971. — Ana María Conde, secretaria.
$ 21. e.5|4. — Nº 12.926 v.6|4|72

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL PELUFFO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de marzo de 1972. — Ana María Conde, secretaria.
$ 18. e.5|4. — Nº 12.965 v.7|4|72

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por quince días a FRANCISCO LEOPOLDO LEIVA, para comparecer en juicio "King's Park Argentina S. R. L. c|Leiva Francisco Leopoldo, s|Rescisión de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1971. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 21. e.5|4. — Nº 12.930 v.6|4|72

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por quince días al demandado, VICTOR AVALOS, para comparecer en juicio "Kanticar S.R.L. contra Avalos Víctor, s|Cumplimiento de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1971. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 21. e.5|4. — Nº 12.929 v.6|4|72

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por diez días a MERCEDES ESTER CHIRINO, comparecer en juicio "Garantier S.R.L. c|Chirino Mercedes Ester, s|Rescisión de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1971. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 21. e.5|4. — Nº 12.928 v.6|4|72

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA CIGA ALZUARENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1972. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18. e.5|4. — Nº 12.947 v.7|4|72

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20 Secretaría Nº 39, cita por 10 días a JACINTO GONZALEZ, para comparecer en juicio "Westland Del Plata S. R. L. c|González Jacinto s| rescisión de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervencin al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18. e.5|4 Nº 12.931 v.6|4|72

Nº 21

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO SCHULZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de marzo de 1972 — Luis Solari, secretario.
$ 18. e.5|4 Nº 13.090 v.7|4|72

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA MERCURI de MERCURI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1972. — Julio P. Gérez, secretario.
$ 18. e.5|4 Nº 12.948 v.7|4|72

Nº 22

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LIDYA EDITH BISCOTTI de PLANAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de marzo de 1972. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18. e.5|4 Nº 12.858 v.7|4|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña LUCIA PALMIERI de BUICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de marzo de 1972. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18. e.5|4 Nº 13.002 v.7|4|72

Nº 23

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CAROLINA DEMALDE de MARTINELLI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1972. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18. e.5|4 Nº 12.892 v.7|4|72

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por 10 días a FRANCISCO OSVALDO ABALOS, para comparecer en juicio: "Ruta 26 S. R. L. c|Abalo Osvaldo Francisco s|rescisión de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18. e.5|4 Nº 12.938 v.6|4|72

Nº 24

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don HECTOR RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1972. — Isabel Millán, secretaria.
$ 18. e.5|4 Nº 12.880 v.7|4|72

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por 10 días a HECTOR SANTIAGO BONETA, para comparecer en juicio: "Capidel S. A. c|Boneta Héctor Santiago s| rescisión de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18. e.5|4 Nº 12.933 v.6|4|72

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DE LA PRESENTACION ZANGRONIZ DE GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 10 de 1972. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18.— e.5|4 Nº 12.877 v.7|4|72

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA MARIA CARGNIEL DE LUNAZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires diciembre 31 de 1971 — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18— e.5|4 Nº 12.917 v.7|4|72

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALBERTO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 17 de 1972. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 18.— e.5|4 Nº 12.881 v.7|4|72

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO ERNESTO MENDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 23 de 1972. — José María Scorta, secretario.
$ 18.— e.5|4 Nº 13.078 v.7|4|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ERNESTO MARTINEZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, febrero 25 de 1972. — José María Scorta, secretario.
$ 18.— e.5|4 Nº 13.057 v.7|4|72

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCA FERNANDEZ DE PARDO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, marzo 1 de 1972 — Fernando Vocos, secretario.
$ 18.— e.5|4 Nº 12.946 v.7|4|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por cinco días a MARTHA BEATRIZ THOMPSON de ANASTASIADES y a SOLON AYRON ANASTASIADES, en el juicio caratulado "Marinich Angel R. c|Anastasiades Martha B. Thompson y otros s|prepara vía ejecutiva, para reconocer firmas y comparecer, bajo apercibimiento de dar por reconocidas las firmas y dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por el término de dos días.
Buenos Aires, 6 de marzo de 1972. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 24.— e. 5|4 Nº 12.937 v. 6|4|72

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, cita a AQUILES ANTONIO ARLANDI y ADOLFO TERESIO ARLANDI, para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Aquiles A. Arlandi y otro sobre ejecutivo $ 6.441,41", Expediente Nº 16.983, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, octubre 5 de 1971. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 24.— e. 5|4 Nº 13.093 v. 6|4|72

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días a los acreedores de DAYTONA S.A.C. I.F. e I., Expediente Nº 47.174, sobre convocatoria de acreedores, fijándose el plazo de treinta días para presentar al síndico Alberto Chueke, con domicilio en Córdoba 875, piso 13, oficina F, los títulos justificativos de sus créditos. El día 31 de mayo de 1972, a las 14 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta de Verificación y Graduación de Créditos con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1972. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 60.— e. 5|4 Nº 13.098 v. 11|4|72

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, en juicio "Compañía Química S.A. c|Medrano, Miguel A. y otros s|ejecutivo", cita al señor MIGUEL ANGEL MEDRANO, para que en el plazo de 5 días, comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, agosto 9 de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ 10,50 e. 5|4 Nº 12.874 v. 5|4|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, en juicio "COMPAÑIA QUIMICA S. A. c|MEDRANO, MIGUEL A. y otros s|Ejecutivo", cita al Representante Legal de Dienfer Comercial e Industrial S. C. A. para que en el plazo de 5 días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1971. — Federico Mangol Moro, secretario.
$ 10,50 e.5|4 Nº 12.875 v.5|4|72

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por un día la clausura de los procedimientos de "KEVIENS S.R.L. s|quiebra", por falta de activo.
Buenos Aires, 16 de marzo de 1972. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
e.5|4 Nº 249 v.5|4|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 5, Secretaría Nº 14, cita y emplaza a HUARPES S.R.L. a efectos que dentro del término de cinco días de notificado comparezca a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor oficial para que lo represente en los autos "Banco de la Nación Argentina c|Huarpes S.R.L. s|ejecutivo". Publíquese por un día.
Buenos Aires, 13 de marzo de 1972. — José María Wathelet, secretario.
e.5|4 Nº 250 v.5|4|72

Nº 6

Nº 6, Secretaría Nº 18, cita a "TALLERES MATURIN S. R. L.", por dos días para que dentro de quince días comparezca a estar a derecho, en autos: "Yacimientos Petrolíferos Fiscales c|Talleres Maturín S. R. L. s|Ordinario", bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que lo represente en la presente causa.
— Evaristo A. Santa María, Secretario.
$ 12 e.5|4 Nº 13.048 v.6|4|72

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 10

El Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 10 de la Capital, doctor Alfredo R. Zuanich, hace saber a la firma LARMEN S.R.L., que en los autos caratulados: "Hernández, Eduardo María c|Larmen S.R.L. s|despido", que se ha declarado procedente la rebeldía impetrada en los términos del Art. 62 del Decreto 32.347|44, ratificado por Ley 12.948. — José M. Gavaldá, secretario.
e.5|4 Nº 251 v.6|4|72

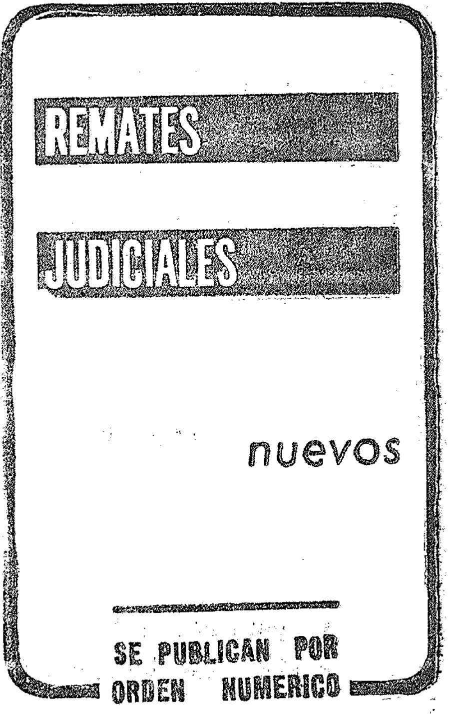
El Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 10 de la Capital, doctor Alfredo R. Zuanich, hace saber a la firma LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL S.A., que en los autos caratulados: "Almada, Pablo c|Las Palmas del Chaco Austral S.A. s|despido", se ha declarado procedente la rebeldía impetrada por la actora en los términos del Art. 62 del Decreto 32.347|44, ratificado por Ley 12.948. — José M. Gavaldá, secretario.
e.5|4 Nº 252 v.6|4|72

PROVINCIAS JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 4, cita a don GASPAR RAMON SANDRI por el término de cinco días, para que se presente a estar a derecho en el juicio: "Nación Argentina c| Sandri Gaspar Ramón s|ejecución fiscal" (Expte. Nº 7081-A-), bajo apercibimiento de designarse al señor defensor oficial para que lo represente. — Publíquese por un día.
La Plata, 16 de marzo de 1972. — Ernesto G. I. Vázquez, secretario.
e.5|4 Nº 253 v.5|4|72



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por 3 días, en el juicio "SANFIZ JOSE y otros c|KRESS HERNAN y otros s|cobro hipotecario (Expte. Nº 18.425|70), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán el día domingo 9 de abril de 1972, a las 16 horas, sobre el mismo, un inmueble, ubicado en Sarandí, Pdo. de Avellaneda, Pcia. de Bs. As., calles Estanislao Zeballos 2864 esquina Parodi 113|21. Mide: 6m72 fte. al S.O., 18m88 fte. al N.O., 4 mts. ochava al O., 9m48 costado N.E. Sup. 202,75 ms. cs. Estanislao Zeballos 2864 esq. Parodi 113, ocupado por persona que manifiesta ser inquilino. Parodi 121, ocupado por un familiar de la parte demandada, la planta baja, y planta alta: ocupada por persona que manifiesta ser inquilina. Según Cl. 6ª Contrato de Mutuo: El propietario demandado se obligó a no arrendar sin consentimiento de la acreedora. Sin base, al mejor postor; 8 o|o de seña, 3 o|o de Comisión. Venta al contado. Se visita de 15 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, abril 3 de 1972. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 85.— e. 5|4 Nº 13.268 v. 7|4|72

Nº 18

Juzgado en lo Civil 18, Secretaría 35, comunica por tres días, que en autos Nº 20.441 "GEIER SAMUEL y otro c|MORENO ROQUE s|Ejec. hipotecaria", que el martillero C. Raúl Sayago (T.E. 33-3235), rematará el día 13 de abril de 1972, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, exhibiéndose la propiedad en los días 7, 8, 10, 11 y 12 anteriores al remate, de 10 a 15 horas y de 16 a 19, el departamento piso, ubicado en la calle Combate de los Pozos Nº 390, piso 7º, unidad 8, desocupado, compuesto de 3 ambientes, amplia terraza al frente, cocina y baños principal y de servicio instalados, habitación servicio, puerta principal y de servicio, gas instalado, incinerador de basuras, agua caliente central y portero eléctrico. Superficie propia 80,50 metros cuadrados. porcentual 10,45 o|o, expensas comunes último mes $ 100.—. Zona Sud 401, folio 121, Sección 20, edificio 171, Partida Municipal 1014120. En el estado en que se encuentra. Base $ 44.400.—, al contado. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o en dinero en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro de esta Capital Federal.
Buenos Aires, abril 3 de 1972. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.
$ 72.— e. 5|4 Nº 13.302 v. 7|4|72

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por 3 días, en los autos "HERRADA, ANTONIO y otra c|LOPEZ, ATILIO RAUL; s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 15.952), que el martillero José Antonio López, rematará el día 10 de abril de 1972, a las 14 hs., en Perú 27, sede de la Corporación de Rematadores, la Unidad Funcional Nº 2, ubicada en la planta baja, de la finca sita en la Zona Sud, de esta Capital,

Avenida Belgrano Nº 2736, 2738 y 2740, entre las de Jujuy y Saavedra. Dicha unidad tiene entrada independiente por el Nº 2740 de la citada Avda. Belgrano, con una superficie total funcional de 83,03 m2., que en su totalidad corresponde a superficie cubierta. Porcentual 1,82 o|o. El edificio se encuentra edificado en terreno que mide: 17,32 mts. de frente al Norte, por 43,30 mts. de fondo al Sud, o sea una superficie de 744,76 m2., lindando por el Norte con la calle Belgrano, por el Sud con Jacinta Castro antes, hoy con Juan Lumogne, por el Este con propiedad antes de Secundino Iglesias, hoy de Generao Cichitto, por el Oeste antiguamente con Nicolás Baliano, después con Félix F. Arauz, y también según título, según mensura privada coincidente por la verificada con la Dirección de Catastro, las medidas del terreno son las siguientes: 17,12 mts. de frente al Norte, sobre la Avda. Belgrano, 17,09 mts. en el contrafrente al Sud, 37,86 mts. de fondo al Oeste y 34,90 mts. en el del Este. Y según plano de mensura característica M.H. 208|67, el terreno de referencia se designa como parcela 11 y se compone de: 17.13 mts. de frente al Norte, sobre la calle Belgrano línea AB, 34,81 mts., al Este por donde linda con la fracción 10, línea BC, 18,05 mts. mts. sobre el costado Oeste, por donde linda con el lote 18, línea CD, y 37,83 mts. sobre el costado Oeste, por donde linda con el lote 13, línea DA, sus medidas angulares son las siguientes: Angulo A: 79º, 29' Angulo B: 100º, 52', Angulo C: 89º, 17' y Angulo D: 90º, 22'. Según constancias obrantes en el expediente la deuda por Expensas Comunes asciende a la suma de $ 762,01. Se visita diariamente de 15 a 18 hs. Base: $ 53.000.—, al contado. Comisión: 3 o|o. Seña 8 o|o. Todo en dinero en efectivo.

Buenos Aires, 3 de abril de 1972. — Juan L. Peña, secretario.

$ 144.— e. 5|4 Nº 13.328 v. 7|4|72

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 19

Juzgado Nacional de Paz Nº 19, comunica por un día, en el juicio: "ASAN ESMAEL c|HUMENIUK MIGUEL s|ejecutivo", Expte.: 148.173, que el martillero Carlos Manson Astoul, rematará en la calle Paseo Colón 1536, Capital, el día 6 de abril de 1972, a las 10 horas, donde se exhiben los siguientes bienes: Una sierra sinfín, de carpintería, volante de treinta centímetros, sin marca visible, con motor acoplado de 1|4 H.P. Nº 23634, un garlopín, marca "Chúcaro", Nº 694|67, con motor acoplado de 1 H.P., sin marca ni número visible, y una tupí, sin marca ni número visible, con motor acoplado de 1,1|2 H.P. Sin base. Al contado. Entrega inmediata. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, tres de abril de 1972. — Gerardo A. Santiago, secretario.

$ 15.— e. 5|4 Nº 13.367 v. 5|4|72

Nº 28

Juzgado Nacional de Paz Nº 28, comunica por un día, en autos "BALDASSARE, ERNESTO JULIO c|TORRES, LUISA AZUCENA s|ejecución prendaria", Expte. 819, año 1971, que el martillero Crescencio Antonucci, rematará el próximo día 14 de abril de 1972, a las 11 hs., en Constitución Nº 1601, ciudad, donde se exhibe de 10 a 12 hs., una heladera eléctrica marca "Aurora", modelo 507, gabinete Nº 89.630, equipo 19.085. El bien se entregará en las condiciones que se encuentra y previo pago del precio total (Art. 565 C. Ptos.). Base pesos 747. contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, veinte de marzo de 1972. — Marcelo Torres Gálvez, secretario.

$ 15 e. 5|4 Nº 13.262 v. 5|4|72

Nº 49

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 49, a cargo del Dr. Pedro M. Otaño, comunica por un día en los autos caratulados "LA TEXTIL SOC. COOP. DE CREDITOS LTDA. c|ARAUJO, HUGO FRANCISCO y otros s|ejecutivo", que la martillera Ana María Polo, rematará en el local de la calle Humberto Iº 2046, Capital, a las 15 hs., el próximo 6 de abril, lugar donde se exhibe el bien: Un televisor sin marca ni número visible, gabinete de madera, pantalla grande de dos perillas al frente y tres de controles funcionando. Sin base, al contado y al mejor postor, comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1972. — Federico A. Young, secretario.

$ 19,50 e. 5|4 Nº 13.248 v. 5|4|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 49, a cargo del Dr. Pedro M. Otaño, comunica por un día en los autos "MACKINTOSH S. A. C. I. c| FERENESE, JUAN CARLOS s|ejecutivo", que la martillera Ana María Polo, rematará el próximo 6 de abril de 1972, a las 15 hs., en Humberto Iº 2046, Capital, donde se exhiben: Quinientos metros de burlete de heladera diferentes colores, nuevos y un mil metros de caño de goma negra de 6,8 milímetros nuevos. Sin base, al contado y al mejor postor, comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1972. — Federico A. Young, secretario.

$ 18 e. 5|4 Nº 13.247 v. 5|4|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por un día (Expte. Nº 32662), juicio ("AUTOMOVILES SAAVEDRA S. A. C. I. c|ESPINDOLA JULIO C. s|Ejec. Prend."), que el martillero Angel Gorordo Palacios, rematará el día 7 de abril, a las 17 horas del corriente año, en la calle Maure 2010, Cap. Fed., donde se exhiben: Una mesa ratona tapa de mármol; una lámpara de pie americana; un bar americano tapa fórmica roja tres banquetas; un televisor C.B.S. "Columbia", sin número visible, funcionando, en el estado que se encuentren. Sin base. Al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo. Entrega inmediata pago total. — Buenos Aires, marzo 24 de 1972. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 18 e. 5|4 Nº 13.235 v. 5|4|72

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio "LA AGRICOLA PALERMO S. R. L. c|YAÑEZ, RAMON s| Ejecución Prendaria", Expte. Nº 36.093, que el martillero Oscar Pascual Partucci, propuesto por la actora, rematará el día 10 de abril de 1972, a las 11 horas, en el local de Salguero 2739, Capital, donde se exhibe, el siguiente objeto: Un tractor marca Fiat, modelo 411-R, año 1965, motor Nº 12662, chasis Nº 1801516, Serie Nº 01516, equipado con levante hidráulico de tres puntos. En el estado que se encuentra. Venta al contado. Base $ 2.500. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, marzo 22 de 1972. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 54 e. 5|4 Nº 13.370 v. 7|4|72

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en autos "TUCUMAN S. A. C. I. F. I. c|MACEIRA JOSE MANUEL y otro s| Ejec. prend." (Expte. 28087|1971), que la martillera Mercedes A. Isasmendi, rematará el día 28 de abril de 1972, a las 17 hs., en el local de la calle La Rioja Nº 1427, Cap. Fed., donde se exhibirán los días 26 y 27 del mismo mes y año en el horario de 15 a 18 hs., los siguientes objetos: Una heladera eléctrica marca Kenard Nº 4231, modelo Apolo 200 con equipo refrigerador marca Acmarmetic Nº 38935 R, modelo 1|4 H.P.; una vitrina panorámica sin frío en vitrea de medidas aproximadas en mts. 1,50 x 0 45 x 0,40, en el estado en que se encuentran. Base pesos ley 18.188: 1.025. Seña 30 o|o. Com. 10 por ciento. Al contado y en efectivo. Los bienes serán entregados si se cumple con lo dispuesto en el Art. 565 del Cód. de Ptos. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1972. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

$ 63 e. 5|4 Nº 13.310 v. 7|4|72

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio "TUCUMAN S. A. C. I. F. I. c|NADDEO, LUIS ANGEL y otro s|Ej. Prend." (Expte. 31865|1971), que la martillera Mercedes A. Isasmendi, rematará el día 28 de abril de 1972, a las 17 hs., en el local de la calle La Rioja Nº 1427, Cap. Fed., donde se exhibirán los días 26 y 27 del mismo mes y año en el horario de 15 a 18 hs. los siguientes objetos: Una heladera eléctrica marca Kenard Nº 3949, modelo Apolo 300, con equipo refrigerador marca Surrey número 27960, modelo 1|2 H.P. completamente equipada, funcionando. Base pesos Ley 18.188: 1.920. Seña 30 o|o. Com. 10 o|o. Al contado y en efectivo. Los bienes serán entregados si se cumple con lo dispuesto en el Art. 565 del Cód. de Proc. — Buenos Aires, 22 de marzo de 1972. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

$ 63 e. 5|4 Nº 13.312 v. 7|4|72

Nº 13

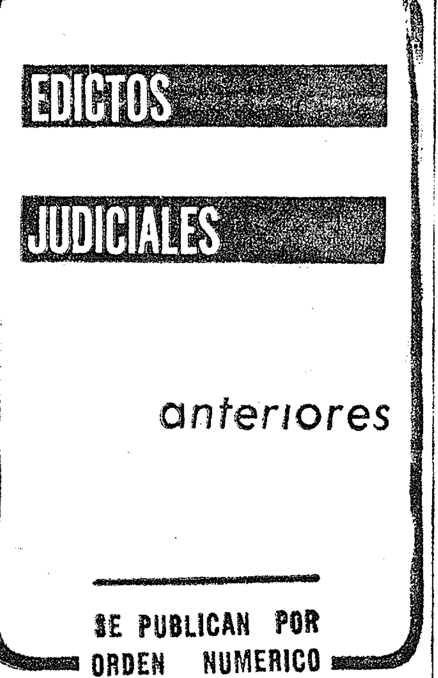
Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, hace saber por tres días en autos "BARRAGAN RAUL c|BOIACHI VALERO JORGE OMAR s|Ejec. prendaria", que el martillero José Francisco Tissone, rematará el día 20 de abril, a las 11 30 horas, en Bernardo de Irigoyen 848, un automotor marca Mercedes Menz 1953, motor Nº 15690013003, patente Prov. B. A. 125.920, motor desarmado e incompleto. Falta: radiador, junta de tapa de cilindros, engranaje de árbol de levas tornillo de tapa de motor, carrocería con abolladura y pintura saltada, rueda trasera rota, sin rueda de auxilio, tapizado destruido. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se exhibe de 8 a 12 y de 16 a 19 horas, en Rivadavia 9702. — Buenos Aires, marzo 24 de 1972. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 63 e. 5|4 Nº 13.166 v. 7|4|72

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por 3 días en el juicio: "BANCO CONTINENTAL c| VILLAMIL, BALDOMERO ALEJANDRO s|Ejec.". Expediente 136104; que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 12 de abril de 1972, horas 17, en el hall de ventas, de la calle Talcahuano 479. Capital: Un departamento ubicado en esta Capital Federal, calle Virrey Melo 2595 esquina Agüero, piso 3º, unidad Nº 9, que consta inscripto en el Registro de la Propiedad en el tomo 1292, Fº 24, piso 3º, Dto. 9, Edificio Nº 713. Base $ 4.933,33, Ley 18.188; al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal. A Fs. 35 hay informe sobre el estado de ocupación. Visitas los días lunes, miércoles y viernes, de 9 a 13 horas. — Buenos Aires, marzo de 1972. — Buenos Aires, 3 de abril de 1972. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 63 e. 5|4 Nº 13.381 v. 7|4|72



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO PETRAY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1972. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 18.— e. 4|4 Nº 12.716 v. 6|4|72

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA ELVIRA MATIENZO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 23 de 1972. — César A. Pescio, secretario.

$ 22,50 e.3|4-Nº 12.318 v.5|4|72

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCRECIA SBROGNA DE DI PRIMA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 23 de 1972. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 18.— e.3|4-Nº 12.491 v.5|4|72

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALCIRA ZULEMA FRANCHI DE BIANCHI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 23 de 1972. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 18.— e.3|4-Nº 12.486 v.5|4|72

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don CARLOS ROVETA. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1972. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 18.— e. 4|4 Nº 12.580 v. 6|4|72

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN DE SALVO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 23 de 1972 — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 18.— e.3|4-Nº 12.489 v.5|4|72

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de REMEDIOS ARCAS DE CIMA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 23 de 1972 — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 18.— e.3|4-Nº 12.487 v.5|4|72

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CAROLINA POZZI de RUFINO y ABEL LEONIDAS RUFINO. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1972. — Heriberto E. Ballerini, secretario.

$ 18.— e. 4|4 Nº 12.714 v. 6|4|72

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE PARLASCINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1972. — Heriberto E Ballerini, secretario.

$ 18.— e.3|4-Nº 12.306 v.5|4|72

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, interinamente a mi cargo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERARDO GARCIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1972. — Heriberto E. Ballerini, secretario.

$ 18.— e.3|4-Nº 12.428 v.5|4|72

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ESTEBAN SCOTTI o ESTEBAN JOSE SCOTTI. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, marzo 14 de 1972. — Elisa M. Diaz de Vivar, secretaria.

$ 18.— e. 4|4 Nº 12.630 v. 6|4|72

El Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMELIA DELIA MARIA LERTORA DE ANSELMO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 2 de 1972. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 18.— e.3|4-Nº 12.316 v.5|4|72

El Juzgado Civil Nº 4 Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DE LAS MERCEDES CRUZ MARTINA DEL SOCORRO ISIDRO FERNANDEZ DE ARIAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 24 de 1972. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 18.— e.3|4-Nº 12.315 v.5|4|72

El Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por treinta días a herederos y acreedores de LUIS BALBINO GONZALEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 13 de 1972. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 18 e.3|4 Nº 12.443 v.5|4|72

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JACOBO GERSCOVICH. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, marzo 27 de 1972. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 18 e.3|4 Nº 12.378 v.5|4|72

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AARON GAMPEL. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, febrero 10 de 1972. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 18 e.3|4 Nº 12.376 v.5|4|72

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CLARA BERGER de KOHLMANN. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, marzo 22 de 1972. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 18.— e. 4|4 Nº 12.591 v. 6|4|72

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE JUAN SANGUINETTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 20 de 1972. — Juan C. Quintana Terán, secretario.

$ 18.— e. 4|4 Nº 12.795 v. 6|4|72

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza a herederos y acreedores de CLARA MARIA CALIGURI de TRIPODARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de marzo de 1972. — Germán Voss, secretario.
$ 18.— e. 4|4 Nº 12.567 v. 6|4|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMMA ANGELICA CHARLIN de INGALA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1971. — Germán Voss, secretario.
$ 18.— e. 4|4 Nº 12.677 v. 6|4|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO GALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 3 de 1972. — Germán Voss, secretario.
$ 18 e.3|4 Nº 12.334 v.5|4|72

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO DI PRIMO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 21 de 1972. — Germán Voss, secretario.
$ 13,50 e.3|4 Nº 12.355 v.5|4|72

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MERCEDES MONTERO Vda. de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 20 de 1972. — Germán Voss, secretario.
$ 18 e.3|4 Nº 12.483 v.5|4|72

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE WEIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de febrero de 1972. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18 e.3|4 Nº 12.540 v.5|4|72

Juzgado en lo Civil de Primera Instancia Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HELVECIO AGUIRRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 14 de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18. — e.4|4 Nº 12.583 v.6|4|72

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO FELIX FARIÑA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, marzo 15 de 1972. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 22,50 e.4|4 Nº 12.699 v.6|4|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN CAPOBIANCO de TUCCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de marzo de 1972. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 22,50 e.4|4 Nº 12.698 v.6|4|72

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FROIM LERECH y REBECA RAQUEL ROZENTAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 29 de 1972. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 18 e.4|4 Nº 12.781 v.6|4|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORENCIO PEDRO FAGILDE y DONATILA CORDERO de FAGILDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1972. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 22,50 e.4|4 Nº 12.594 v.6|4|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANGELERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 21 de 1972. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18 e.4|4 Nº 12.760 v.6|4|72

El Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE LUIS THEVENIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1972. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18 e.3|4 Nº 12.335 v.5|4|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FRANCISCO PRICOLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de febrero de 1972. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18 e.3|4 Nº 12.357 v.5|4|72

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO MATIAS VILLENEUVE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1972. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18 e.4|4 Nº 12.772 v.6|4|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CAMPOS o JOSE CAMPOS BOENTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 22 de 1972. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18 e.4|4 Nº 12.761 v.6|4|72

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EVA ELISABETH KRIEGER viuda de SCHWEITZER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 24 de 1972. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 22,50 e.4|4 Nº 12.604 v.6|4|72

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA FANTINI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1972. — Carlos R. Ponce, secretario.
$ 18 e.4|4 Nº 12.596 v.6|4|72

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ALBERTO JORGE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1972. — Carlos R. Ponce, secretario.
$ 18 e.4|4 Nº 12.595 v.6|4|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA MATUSEVICH de NUSSHOLD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1972. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 22,50 e.4|4 Nº 12.621 v.6|4|72

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ENA ESTHER GONZALEZ de CANALE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, marzo 24 de 1972. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 22,50 e.3|4 Nº 12.404 v.5|4|72

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BENJAMIN ROISINBLIT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1972. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18 e.3|4 Nº 12.469 v.5|4|72

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN QUINTERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de marzo de 1972. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18 e.3|4 Nº 12.424 v.5|4|72

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA MARIA BALDUZZI de DE ARTIAGOITIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1972. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 18. e.4|4. — Nº 12.644 v.6|4|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NELLY ESTHER DULCE de VOLPE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1972. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 18 e.3|4 Nº 12.397 v.5|4|72

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAMUEL FAIWEL ZYNGIER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 24 de 1972. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 18 e.3|4 Nº 12.466 v.5|4|72

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIANO ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de marzo de 1972. — Ana María Conde, secretaria.
$ 18. e.4|4. — Nº 12.809 v.6|4|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don ROGELIO RUIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1972. — Ana María Conde, secretaria.
$ 18. e.4|4. — Nº 12.757 v.6|4|72

El Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO ROBERTO MINSONI y de doña MARIA AVELINA CASTIÑEIRA de MINSONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 22,50 e.3|4 Nº 12.557 v.5|4|72

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA MAURANTONIO de DI MITRIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1972. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 18. e.4|4. — Nº 12.773 v.6|4|72

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO DEMATTEIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1971. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 18. e.4|4. — Nº 12.695 v.6|4|72

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EZIO DAMIAN COLLINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 18. e.4|4. — Nº 12.617 v.6|4|72

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE YERAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 22 de 1972. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18 e.3|4 Nº 12.523 v.5|4|72

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCO CONTEDUCA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, marzo 16 de 1972. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.
$ 18 e.3|4 Nº 12.414 v.5|4|72

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL ANTONIO LEONELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1972. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18. e.4|4. — Nº 12.709 v.6|4|72

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por 15 días a RAUL GILDO DI STEFANO, para comparecer en juicio "Spinelli de Di Stéfano, Norma Nélida c|Di Stéfano, Raúl Gildo, s|Divorcio y Tenencia de Hija", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 21. e.4|4. — Nº 12.612 v.5|4|72

El Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL BLAS NEBULONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 23 de 1972. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 22,50 e.3|4 Nº 12.313 v.5|4|72

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ESTHER BLUMENSTEIN. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18 e.3|4 Nº 12.377 v.5|4|72

El Juzgado Civil Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO CUZZOLARO
Buenos Aires, 22 marzo de 1972. — Juan L. Peña, secretario.
$ 13.— e. 3|4 Nº 12.480 v. 5|4|72

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE JUAN CAMBOURS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de febrero de 1972. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 18. e.4|4. — Nº 12.579 v.6|4|72

El Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PENELOPE GHEORGHIADE de GRIGORIU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1972. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 18. e.4|4. — Nº 12.665 v.6|4|72

El Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACOBO RATTENBACH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de marzo de 1972. — Luis Solari, secretario.
$ 18. e.4|4. — Nº 12.646 v.6|4|72

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA FELISA PASCUTTI de BASSO y de don ANGEL SALVADOR BASSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1972. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18 e.4|4 Nº 12.615 v.6|4|72

Juzgado Civil 22, Secretaría 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DOLORES RUBIO de CARNES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 9 de 1972. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18.— e. 3|4 Nº 12.451 v. 5|4|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO ARMANDO FLORO PIÑERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 23 de 1972. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18.— e. 3|4 Nº 12.500 v. 5|4|72

Nº 24

Juzgado Civil 24, Secretaría 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ZULEMA ELISA MARIA BUGNARD y MARIA CLOTILDE BUGNARD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 14 de 1972. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18. —e. 3|4 Nº 10.555 v. 5|4|72
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22 al 24|3|72.

El Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL SATURNINO JOVES.
Buenos Aires, marzo 21 de 1972. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18.— e. 3|4 Nº 12.391 v. 5|4|72

Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS LOZADA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de marzo de 1972. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18.— e. 3|4 Nº 12.467 v. 5|4|72

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEDERICO MAXIMO, JUSTINO CIPRIANO y EDUARDO JOSE BLANCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1972. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18 e.4|4 Nº 12.605 v.6|4|72

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSUELO SALGADO RUIZ de VERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 13 de 1972. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 18 e.4|4 Nº 12.599 v.6|4|72

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR DI MARCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 11 de 1972. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18 e.4|4 Nº 12.568 v.6|4|72

Juzgado Nacional Civil 26, Secretaría 52 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTHER QUARTINO de LANGEREUX. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, marzo 24 de 1972. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18.— e. 3|4 Nº 12.406 v. 5|4|72

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAYDEE JUANA CORMODIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de marzo de 1972. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18.— e. 3|4 Nº 12.331 v 5|4|72

Juzgado Nacional Civil 26, Secretaría 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HUGO LUIS PASTORMERLO. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, marzo 24 de 1972. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18.— e. 3|4 Nº 12.403 v. 5|4|72

Nº 27

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CRISTINA FROIO o MARIA CRISTINA FROIO de BATTISTA.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1972. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18.— e. 3|4 Nº 12.478 v. 5|4|72

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría número 55, cita y emplaza a herederos y acreedores de PEDRO HONORIO SERRANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 8 de 1972. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18.— e. 3|4 Nº 12.518 v. 5|4|72

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña QUINTINA FUERTES o FUERTES y FERNANDEZ de LASALA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 10 de 1972. — Mario Calatayud (h), secretario.
$ 18 e.4|4 Nº 12.755 v.6|4|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de REMO PESCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 24 de 1972. — V. M. Castaños Zemborain, secretario
$ 18 e.4|4 Nº 12.631 v.6|4|72

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAIAS PALUCH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 29 de 1972. — José María Scorta, secretario.
$ 18 e.4|4 Nº 12.782 v.6|4|72

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE PICZENIK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de marzo de 1972. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18 e.4|4 Nº 12.678 v.6|4|72

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 16

Juzgado Nacional de Paz 16, cita a ANTONIO DE FEO, para que comparezca a contestar la demanda en el juicio "Cassaglia de Ares Margarita y otra c|De Feo Antonio s|desalojo", en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de designarse para que lo represente al Sr. Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, marzo 21 de 1972. — Zulema Wilde de Noziglia, secretaria.
$ 21.— e. 4|4 Nº 12.752 v. 5|4|72

Nº 36

Juzgado Nacional de Paz Nº 36, cita y emplaza a don LUIS A. LARROSA, para que dentro del término de cinco días, comparezca a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponda, en los autos "Mutio Rufina Juana, s|testamentaría c|Larrosa Luis A., subinquilinos y|u ocupantes, s|desalojo", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en juicio. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, marzo 10 de 1972. — Hortensia D. I. Gutiérrez Posse, secretaria.
$ 24 e.4|4 Nº 12.733 v.5|4|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días a los acreedores de GUEPAR S.A.I.C. la convocatoria solicitada, fijándose treinta días para presentarse al síndico Héctor A. Cortese, domiciliado en Lavalle 1290, piso 6º, los justificativos de sus créditos. El día 15 de junio de 1972, a las 14.30 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, la Junta de Acreedores con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, marzo 23 de 1972. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 75.— e. 3|4 Nº 12.415 v. 7|4|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días a los acreedores de FRANCISCO MANGONE la convocatoria solicitada, fijándoles treinta y cinco (35) días a partir de la última publicación para presentar al síndico, contador Williams Enrique Guevara, con domicilio en Lavalle 1578, 3º piso, oficina "D" los justificativos de créditos. El 27 de abril de 1972, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, marzo 23 de 1972. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 75.— e.29|3 Nº 11.998 v.6|4.72

Nº 2

Juzgado de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, hace saber por 15 días en autos: "BARD LEON y otro s|extravío documento" lo siguiente: "Buenos Aires, 1º de febrero de 1972 ... Autos y Vistos. Resuelvo: disponer la cancelación del pagaré precedentemente individualizado ... Fdo.: Francisco M. Bosch. Dicho pagaré fue emitido el 14 de agosto de 1970 por Chrisler Fevre Arg. S. A. I. C., a la orden de León Bard y|o Mateo Bard por pesos Le 18.188 trece mil ciento cuarenta, vencimiento del 10 de febrero de 1971. — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1972. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 225. e.21|3 Nº 10.301 v.12|4|72

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días a los acreedores de GIANNIS S.C.A., la convocatoria solicitada fijándole treinta días a partir de la última publicación para presentar al Síndico Alberto Iovine, con domicilio en la calle Uruguay 16, piso 5º, escritorio 507, los justificativos de crédito — El 31 de mayo de 1972, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1972. — Jorge A. Gonzalez, secretario
$ 75 e.28|3 Nº 11.675 v 5|4.72

Nº 6

Juzgado en lo Comercial de la Capital Federal Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por cinco días a ENZO ITALO ALBERTO, para que se presente en el juicio First National City Bank c|Alberto Enzo Italo s|prepara vía ejecutiva a reconocer la firma que se le atribuye, bajo apercibimiento de dárcela por reconocida en su rebeldía. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1972. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 24.— e. 4|4 Nº 12.824 v. 5|4|72

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días a los acreedores de SIMON Y SIMON, INDUSTRIAS METALURGICAS PLASTICAS Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la convocatoria solicitada, fijándoseles treinta días para presentar al Síndico Abel Alexis Latendorf, con domicilio en la calle San Martín 491, 6º piso, oficina 23, los justificativos de sus créditos — Señálase la audiencia del día 15 de junio de 1972, a las 14 horas, para celebrarse en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1972. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 67,50 e.28|3 Nº 11.694 v.5|4|72

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días, la quiebra de "BORGONOVO AUTOMOTORES S.A. C.I.I.F. y A.". Fecha provisoria de cesación de pagos 31 de diciembre de 1970. Síndico Luis José Fenández Suárez, con domicilio en Avda. Corrientes Nº 1309, 2º piso, Of. 5, de Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 30 días. Señálase la Junta de Acreedores para el día 18 de mayo de 1972, a las 14 hs., en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 15 de marzo de 1972. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
$ 97,50 e. 28|3 Nº 11.761 v. 5|4|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "COMAS, JORGE ROBERTO". Fecha provisoria de cesación de pagos: 8 de junio de 1971. Síndico: Orlando Paciente Fernández, con domicilio en Avda. Corrientes 1309, 2º piso, Of. 5, de Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 30 días. Señálase la Junta de Acreedores para el día 8 de mayo de 1972, a las 14 hs. en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacérseles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 15 de marzo de 1972. — Rodolfo A. Ramirez, secretario.
$ 97,50 e. 28|3 Nº 11.759 v. 5|4|72

El Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14 hace saber que se ha ordenado la cancelación de una letra librada por GERARDO RAMON & COMPAÑIA S. A. I. C. a su favor, por la suma de pesos Ley 18.188, diez mil, con aceptación de Banco Río de la Plata, y pagadera a 180 días de su emisión (2|8|71) que debía ser entregada a José Corcoo y|o Rafael Siciliano, habiéndose autorizado su pago a éstos después de 60 días de su vencimiento. — Buenos Aires, 1 de marzo de 1972. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
$ 247,50 — e.24|3-Nº 11.219-v.17|4|72

Nº 8

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8 a cargo del Dr. Salvador María Lozada, Secretaría Nº 16, interinamente a cargo del suscrito, y en los autos caratulados: "ESTEVE Y CIA. S.R.L. s|cancelación de pagaré", se hace saber el siguiente edicto: "Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. — ...Dispónese la cancelación de los siguientes pagarés: Uno por la suma de $ 3.029,31, con vencimiento el 1º de mayo de 1972. Otro por la suma de $ 3.020.—, con vencimiento el 10 de abril de 1972, dichos pagarés fueron librados por Industrias Guic, S. A. y endosados por Ega Mold S.R.L., quien a su vez se los endosó a Esteve y Cía. S.R.L., dichos documentos eran pagaderos en Buenos Aires, autorizándose su pago si dentro de sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores. — Publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, febrero 28 de 1972. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 360.— e. 4|4 Nº 12.661 v. 24|4|72

Nº 9

Juzgado de Comercio Nº 9, secretaría Nº 17, hace saber por quince días que en autos "RODRIGUEZ VIDA, RAUL c| BANCO CONTINENTAL S. A. s|Cancelación de letra" se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, febrero 1º de 1972. — Autos y Vistos: Atento lo expresado, déjase sin efecto la providencia dictada a fs. 9 y en mérito a las constancias de autos y a lo dispuesto en el artículo 89 del Dec-Ley Nº 5.965|63 bajo la responsabilidad de la peticionante y previa caución suficiente hasta cubrir la suma de un mil pesos ley 18.188, dispónese la cancelación de la letra de cambio librada co., fecha 27 de setiembre de 1971 por la firma Pintemar S. A. y F. por la suma de diez mil pesos ley 18.188, con vencimiento el 25 de marzo de 1972, aceptada por el Banco Continental, en blanco en cuanto al beneficiario y sin endoso. Adviértase que se autorizará su pago si dentro del término de sesenta días desde el vencimiento de dicho documento no se dedujera oposición por el tenedor. — Publíquese edictos por quince días y notifíquese por cédula al librador y Banco indicados, con habilitación de días y horas inhábiles. — Guillermo Tabanera, Juez". — En Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo de 1972. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 450.— e.29|3 Nº 12.124 v.20|4|72

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en autos "CIA. ARGENTINA DE SUPERMERCADOS TODO S. A. s|quiebra". Exp. 27.595, que el martillero Carlos M. Páez, rematará el lunes 10 de abril de 1972, (y días subsiguientes hasta finalizar la subasta de todos los bienes inventariados) a las 13 y 30 horas en la calle Empedrado Nº 2561, esq. General Artigas, Cantidad de cajas registradoras distintas marcas; máqunias de calcular, escribir,y de contabilidad, manuales, eléctricas, distintos modelos. — Toda clase de muebles de Oficina; escritorios, ficheros, armarios metálicos, útiles, sillas, sillones; Relojes Cronos; máquinas para fabricación de pastas: sobadoras, ñoqueras, amasadora, raviolera, etc. de carnicería: sierra, moledora de carne, mesadas de acero inoxidable, ganchos etc. Cocinas y Heladeras de Acero inoxidable; exhibidoras Enfriadoras; Balanzas Berkel; Cortadoras Fiambre distintos tipos; Barredoras Clarke; Extinguidores de Fuego; Vitrinas; Exhibidores; góndolas; percheros, estanterías. Equipo de Cámara Frigoríficas. Carretilla elevadora hidráulica. Elevadores eléctricos. Máquinas de Carpintería. Consultorio e Instrumental Médico. Menaje y Utilería de Restaurante y Bar. Maderas, Plataformas para Lingas; caños distintas medidas; maderas; gran cantidad de Changuitos; Artículos de bazar, menaje, almacén, dulces, vinos, etc. Al Contado. Sin Base, y al mejor postor. Exhibición: del 3 al 8 de abril de 1972, en Empedrado 2561, de 9 a 12 hs. y de 14 y 30 a 18 hs. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal y deberá estar munido de documento de identidad.
Carlos M. Páez, (de la Corporación de Rematadores) Cerrito Nº 512, 3er. p. dep. 4. —
$ 135.— e.4|4 Nº 12.676 v.6|4|72

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, cita por 5 días a Rodolfo Espindola a estar a derecho en los autos: BANCO DE LA PROVINVIA DE BUENOS AIRES c|ESPINDOLA, RODOLFO s|ejec. de $ 1.500.— Expte. 26.091, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires febrero 24 de 1972. — Carlos Alberto Dell' Oro, secretario.
$ 21 e.4|4 Nº 12.625 v.5|4|72

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, cita por cinco días a Elva González a estar a derecho en autos: BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c| ELVA GONZALEZ s|ejec. de $ 2.320.— Expte. Nº 27.223, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1972. — Carlos Alberto Dell' Oro, secretario.
$ 21 e.4|4 Nº 12.622 v.5|4|72

Juzgado Nacional en lo Comercial número 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días, a los acreedores de DI GENNARO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Expediente Nº 29.159), la convocatoria solicitada, debiendo los mismos dentro del plazo de cuarenta días a contar de la última publicación, presentar al síndico don José Antonio Pérez, con domicilio en calle Uruguay 355, piso 5º, Of. 20, los justificativos de sus créditos. El día 22 de junio de 1972, a las 13 horas, se celebrará en la Sala de Juzgado la Junta de Acreedores con los que concurran.
Buenos Aires, marzo 22 de mil novecientos setenta y dos. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 75.— e. 28|3 Nº 11.679 v. 5|4|72

Nº 11

Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días, la quiebra de GONZALEZ HECTOR MARIO - CASA BURLANDO. Síndico: Daniel Marín, Cangallo 1488, P. 10º, B, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, dentro de los 25 días a contar de la fecha de la última publicación. Señálase el 26 de mayo de 1972, a las 14 hs., para la reunión de acreedores en la Sala de Juntas del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. Fecha provisoria de cesación de pegos: 27 de julio de 1970.
Buenos Aires, marzo 22 de 1972. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 90.— e. 3|4 Nº 12.338 v. 7|4|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días la quiebra de LIZ S.R.L., Síndico Abraham Elías Gutt, domiciliado en Montevideo

Nº 666, piso 10º. Of. 1008, a quien deberán presentar sus títulos dentro de los 25 días. Fecha de cesación de pagos provisoria el 14 de abril de 1969. Señálase el 3 de mayo de 1972, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, quedando prohibido hacerle entrega de bienes y documentos so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, marzo 22 de 1972. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 67,50 e. 28|3 Nº 11.723 v. 5|4|72

— Nº 13 —

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de "GELBER ISAAC - CREACIONES - GELBUK, Expte. 33.410. Fecha provisoria de cesación de pagos: 2 de abril de 1968. Síndico: Juan Bosco, domiciliado en Cangallo 1605, 3er. piso, oficina 10, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. Señálase el 26 de mayo de 1972, a las 13 horas, para reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1972. — Federico Mangold Moro, secretario.

$ 97,50. e.29|3-Nº 12.298-v.6|4|72

— Nº 14 —

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días que con fecha 31 de agosto de 1971 fue decretada la quiebra de COIMPEX, S. C. A. y OSVALDO R. ANDINO. Fecha provisoria de cesación de pagos: 10 de marzo de 1970. Síndico: Eusebio A. Beloqui. Domicilio: Alsina 943, p. 7º, of. 706, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase la Junta de acreedores para el día 13 de junio de 1972, a las 13.30 horas, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentación de los fallidos ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1972. — Juan R. Finocchio, secretario.

$ 82,50 e.29|3-Nº 12.224-v.6|4|72

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "VIRI FRANCISCO Y NICOLOSO SALVADOR, SOC. DE HECHO". Fecha provisoria de cesación de pagos: 2 mayo 1968. Síndica: Alicia Z. Bocconi. Lavalle 1635, 1º "B", a quien los acreedores presentarán sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el 7 de junio, a las 14.30 horas para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a quientes tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoseles hacerle pagos o entregas, so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1972. — Juan R Finocchio, secretario.

$ 75. e.29|3-Nº 12.205-v.6|4|72

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días a los acreedores de "ARTEAR, S. A. s| SUSTITUCION DE DIRECTORIO Y LIQUIDACION" que se ha dispuesto la liquidación de la sociedad (Ley 8.875), fijándose el término de treinta días para presentar al Fideicomisario, señor Norberto Senae, domiciliado en Suipacha 664, 4º piso, Capital, los títulos justificativos de sus créditos. El 24 de mayo de 1972, a las 13.30 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1972. — Juan R. Finocchio, secretario.

$ 67,50. e.29|3-Nº 12.179-v.6|4|72

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días a los acreedores de VIDOR ARGENTINA (S.A.I.C.) la convocatoria solicitada, Expediente Nº 33.489, fijándose veinte días para presentar al Síndico señor Alberto Aron, con domicilio en Bdo. de Irigoyen 308, piso 5º, los justificativos de sus créditos. El 6 de junio de 1972, a las 14 horas, se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado la junta de acreedores que concurran.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1972. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 75.— e.28|3 Nº 11.708 v.5|4|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días a los acreedores de "ESEGE METALES S.A.C.I.F." la convocatoria solicitada. Expte. Nº 43.148, fijándoles veinte días para presentar al Síndico Contador Carlos Alberto D'Agostino, con domicilio en la calle Av. Pte Roque Sáenz Peña 974, piso 1º "B" los justificativos de sus créditos. El 22 de junio de 1972, a las 14 horas, se celebrara en la Sala de Audiencias del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1972. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 75.— e.28|3 Nñ 11.673 v.5|4|72

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica que en autos "PORTILLO OLSEN PROPAGANDA S. C. A. s|Cancelación de Pagaré - Extravío, se ha dictado providencia, conforme la cual hallándose reunidos los requisitos establecidos por el Art. 89, del Dec. Ley 5.965|63, decrétase la cancelación del siguiente pagaré: Nº... Por pesos 3.941,65. — Buenos Aires, 26 de Marzo de 1971. El día 21 de mayo de 1971 pagaderos al Sr. Portillo Olsen Propaganda S. C. A. o a su orden la cantidad de pesos tres mil novecientos cuarenta y uno con 65|100, por igual valor recibido en... a nuestra entera satisfacción, pagaderos en Buenos Aires. Firmante: Enrique Arizú e Hijos S. A. I. C. Calle Espinosa 2751. Localidad: Capital Federal". Se ha ordenado publicar durante quinces días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que se autorizará el pago del pagaré precedentemente individualizado a Portillo Olsen Propaganda S. C. A. una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación si en el intervalo no se dedujere oposición.

Buenos Aires, Julio 27 de 1971. — Roberto S. Silva, secretario.

$ 360 e.20|3 Nº 10 011 v.11|4|72

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN JUAN

Señor CARLOS ESTEBAN MENDOZA, clase 1949 M. I. 8.327.708, Distrito Militar San Juan

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de San Juan doctor Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término de treinta días, contables a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos: Nro. 21.840, año 1968 caratulados: "C|Mendoza. Carlos Esteban. Por: Inf. art. 2º Ley 11.386"

San Juan Secretaría, dos de marzo de mil novecientos setenta y dos. — Andrés L. M. Sicardi, secretario.

e 4|4 Nº 244 v.10|4|72

Señor RICARDO WALDO FIGUEROA, clase 1949 M. I. 7.807.118, Distrito Militar San Juan.

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de San Juan doctor Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término de treinta días, contables a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos: Nro. 22.197, año: 1969 caratulados: "C|Ricardo Waldo Figueroa, por Inf. art. 2º, Ley 11.386".

San Juan Secretaría, dos de marzo de mil novecientos setenta y dos. — Andrés L. M. Sicardi, secretario.

e.4|4 Nº 245 v.10|4|72

Señor JUAN HECTOR ARAVENA, clase 1947, M. I. 6.639.334, Distrito Militar San Juan.

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de San Juan doctor Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término de treinta días, contables a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos: Nro. 19.573, año. 1968, caratulados: "C|Aravena, Juan Hector. Por: Inf. art. 2º Ley 11.386".

San Juan. Secretaría. dos de marzo de mil novecientos setenta y dos. — Andrés L. M. Sicardi, secretario.

e.4|4 Nº 246 v.10|4|72

Señor MARIO PAULINO CORTEZ, clase. 1949 M. I. 8.073.322, Distrito Militar San Juan.

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de San Juan doctor Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término de treinta días, contables a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos: Nro. 22.204, año. 1969 caratulados: "C|Cortez, Mario Paulino. Por Inf. art. 2º Ley 11.386"

San Juan, Secretaría, dos de marzo de mil novecientos setenta y dos. — Andrés L. M. Sicardi, secretario.

e.4|4 Nº 247 v.10|4|72

JUAN CARLOS QUIROGA, nacido en Pocito, San Juan el día 12 de setiembre de 1949, hijo de María Haydée Quiroga, M. I. 8.235.821 y domiciliado últimamente en calle Diez, Villa Cremadés s|n., Pocito.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan doctor Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal, sito en calle Entre Ríos Nº 282, Sur 2do piso, Secretaría Penal Nº 3 a cargo del doctor Andrés Sicardi, en el término de cinco días, contables a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse odenado en los autos: Nº 732, caratulados: "C|Quiroga, Juan Carlos. Por: Inf. art. 2º, Ley 11.386".

San Juan, 29 de febrero de 1972. — Andres L. M. Sicardi, secretario.

e.4|4 Nº 248 v.6|4|72

Señor ALBERTO SAUL JOFRE - Clase 1949 - M.I. 8.238.491 - Distrito Militar San Juan.

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término indicado —trenita días— contables a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos: Número 21.812 - Año: 1968 - caratulados: "C|Jofre Alberto Saúl - Por: Inf. Art. 2º Ley 11.386".

San Juan, dos de marzo de mil novecientos setenta y dos. Andrés L. M. Sicardi, secretario.

e. 4|4 Nº 239 v. 10|4|72

Sr. ENRIQUE CARLOS CASTRO - Clase: 1947 - M.I. 5.543.960 - Distrito Militar San Juan.

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia en la Provincia de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término de treinta días contables a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos: Nº 19.571 - Año: 1968 - caratulados: "C|Castro, Enrique Carlos - Por: Inf. Art. 2º Ley Nº 11.386".

San Juan, Secretaría, dos de marzo de mil novecientos setenta y dos. — Andrés L. M. Sicardi, secretario.

e. 4|4 Nº 240 v. 10|4|72

Señor JUAN PABLO FERNANDEZ - Clase: 1948 - M.I. 7.808.423 - Distrito Militar San Juan.

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término de treinta días, contables a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos: Nº 20.706 - Año: 1968 - caratulados: "C|Fernández, Juan Pablo - Por: Inf. Art. 2º Ley Nº 11.386".

San Juan, dos de marzo de mil novecientos setenta y dos. — Andrés L. M. Sicardi, secretario.

e. 4|4 Nº 241 v. 10|4|72

Señor ORLANDO ROSIER AGUERO - Clase: 1949 - M.I. 8.238.131 - Distrito Militar San Juan.

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia en la Provincia de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicara durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término de treinta días contables a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 21.825 - Año: 1968 - caratulados: "C|Agüero, Orlando Rosier - Por: Inf. Art. 2º Ley 11.386.

San Juan, Secretaría, 3 de marzo de 1972. — Andrés L. M. Sicardi, secretario.

e. 4|4 Nº 242 v. 10|4|72

Señor MIGUEL ANTONIO JOFRE - Clase: 1948 - M. I. 8.073.497 — Distrito Militar San Juan.

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación. se hace saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término de treinta días, contables a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 21.837 - Año: 1968 - caratulados: "C|Jofre, Miguel Antonio - Por: Inf. Art. 2º Ley Nº 11.386".

San Juan, Secretaría, dos de marzo de mil novecientos setenta y dos. — Andrés L. M. Sicardi, secretario.

e. 4|4 Nº 243 v. 10|4|72



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

— Nº 3 —

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, interinamente a cargo del doctor Heriberto E. Ballerini, comunica por tres días, en autos: "FLURIACH o FLORIACH de MOLINS, LORETO y otra c|VARGAS, LUIS CECILIO y otra, s|ejecución hipotecaria, expediente número 52118, año 1971, que el martillero Julio César Ibáñez, rematará el sábado 8 de abril de 1972, a las 11 horas, en el mismo, el inmueble ubicado en Sargento Cabral Nº 416, entre las de Independencia y Formosa, de San Antonio de Padua, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, que mide 8,66 metros de frente por 27,64 m. de fondo, o sea una superficie de 241,18 m2. — El edificio consta de un local con pequeño baño, zaguán, dos dormitorios, cocina-comedor, un w.c. y terraza; el resto del lote con algunos árboles. — Base: 24.000 (veinticuatro mil pesos) Ley 18.188, al contado y al mejor postor. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 por ciento. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — El inmueble se entregará desocupado al adquirente conforme a lo pactado en el contrato de mutuo. — Visitas de lunes a viernes de 10 a 12 y de 16 a 20 horas.

Buenos Aires, marzo 23 de 1972. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 72.— e. 3|4 Nº 12.682 v. 5|4|72

— Nº 6 —

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio "TECERA OBREGON DE DESOUCHES MARIA Z. y otro c|ALARCON JUAN CARLOS y otros s|ejec. hipotecaria", expediente Nº 16.242, que el martillero Alberto Ernesto Fumagalli, rematará el día 6 de abril de 1972 a las 16 horas en la calle

Espinosa Nº 1169, Capital; un inmueble ubicado en la localidad de Altos del Talar, paraje denominado General Pacheco, partido de Tigre, jurisdicción d la provincia de Buenos Aires, en las proximidades de la estación kilómetro treinta y ocho, o "Las Tunas", del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Olavarría, sin número, entre las calle número trece o Manuel Quintana y Ruta Nacional General Mitre o Paúl Groussac, edificado en terreno designado según plano aprobado por la Dirección Nacional de Geodesia, bajo la característica 57—298—49 que cita su título de antec... ate como lote 12, de la manzana "C—Dos", compuesta su extensión de 10 metros de frente al S.E. por 40 metros de fondo, o sea una superficie de cuatrocientos metros cuadrados, lindando al S.E. calle Olavarría; en medio Manzana C Tres; al S.O. lote 13; al N.O. con fondos del lote 21 y al N.E. con el lote 11. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción III,ª Sec H., chacra 12, manzana 12 b, parcela 12, partida número 34546. — El inmueble se encuentra ocupado por familiares del demandado, pero de acuerdo a la cláusula Cuarta del mutuo hipotecario, el mismo deberá ser entregado libre de ocupantes al que resulte comprador. — Base: $ 18.000,00, al contado y el saldo en tres anualidades iguales y consecutivas, la primera de ellas al año de la escrituración, todo con el interés del 18 o|o anual, pagaderos por trimestres vencidos. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o y 3 por mil del sellado (Ley 18.524), en dinero efectivo. — Visitar de lunes a viernes de 10 a 11 horas. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio legal en la Jurisdicción de la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1972. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 171.— e. 3|4 Nº 12.649 v. 5|4|72

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por tres días en autos: "MARTINEZ ROMERO, EMILIO s|sucesión", expediente 0025, que el martillero Jorge A. Kern, rematará el jueves 13 de abril 1972, a las 16 horas, en calle Florida 259, p. 1º, Cap. Federal, los inmuebles que se detallan: en Cipolletti, provincia de Río Negro, 19 lotes de terreno. 15 en la manzana 480 a. y 4 en la manzana 379 a., sobre calles La Esmeralda, Reconquista, Güemes y Sarmiento, lotes 90, 91, 92, 93, 114, 115 y 116, manzana 480 a. y lotes 97 y 110 manzana 379 a. de 300 metros cuadrados c|uno. — Bases pesos 400 ley 18.188 cada lote; y lotes 87, 88, 89, 94, 113, 117, 118 y 119, manzana 480 a., de 293 m.c. 60, 266 m.c. 80, 240 m. c., 300 m.c., 300 m.c., 309 m.c. 70; 282 m.c. 90 y 259 m.c. 60 y lotes 96 y 111, manzana 379 a de 300 m.c. y 300 m.c., respectivamente. — Bases: $ 1.057,33; pesos 642.67; $ 504.00; $ 572.00; pesos 572.00; pesos 601,33; $ 566,67; $ 560.00, $ 638.67 y pesos 572,00 Ley 18.188., respectivamente oor lote. — En Contraalmirante Cordero, provincia Río Negro, fracción de tierra 2 b. lote 5.b. sobre ruta 151 altura km. 1214 aprox. mide 85 metros frente por 85 metros fondo, sup. 72 áreas 25 centiáreas. — Base: $ 674,33 Ley 18.188. — Todas estas ventas se abonarán mitad al contado y el saldo a un año de plazo, a contar desde la subasta, con 15 por ciento interés anual pagadero por trimestres adelantados. — Seña: 8 o|o y comisión 3 o|o en efectivo. — Los que resulten compradores deberán constituir domicilios en Cap. Federal.

Buenos Aires, marzo 22 de 1972. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 108.— e. 3|4 Nº 12.600 v. 5|4|72

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 13

Juzgado Nacional de Paz Nº 13, comunica por tres días, en el juicio: "D'UVA RAUL ANTONIO c|LOPEZ SUEIRO VICENTE s|ejecución prendaria", (Exp. Nº 117.938), que la martillera María Teresa Fernández González, rematará el día 13 de abril de 97? a las 9,30 horas, en el local de la calle Aristóbulo del Valle Nº 443, Lanús Prov. de Buenos Aires, lugar donde se exhibe: un automotor marca: Ford, modelo año 1952, sedán 4 puertas, motor: B2EG-104453, patente Nº 327-076 de la Provincia de Buenos Aires del año 1967. Base $ 191.25. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, marzo 23 de 1972. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.

$ 36.— e.3|4 Nº 12.727 v.5|4|72

Nº 46

Juzgado de Paz Nº 46, comunica por tres días en los autos caratulados: "CONSORCIO JOSE E. URIBURU 5761 c|KUMCHER ADOLFO s|ejecutivo" que el martillero José Roque Laurnagaray rematará, el 7 de abril de 1972, a las 10 hs., en el local de la calle Venezuela 1318|20, el departamento ubicado en la calle José E. Uriburu Nº 57, Piso 5º, Unidad 6, de Capital Federal, con una superficie cubierta propia de 89,91 m2., 11,26 de expensas comunes, edificado en el terreno con la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción 10, Sección 9, Manzana 50, Parcela 14; que registra las siguientes deudas a la fecha: Obras Sanitarias $ 72,2., Municipalidad $ 185.64. El bien se encuentra ocupado por el demandado. Base $ 11.073,33. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo.

Buenos Aires, marzo 16 de 1972. — Eduardo Leopoldo Fermé, secretario.

$ 63.— e.3|4 Nº 12.771 v.5|4|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por 3 días, en el juicio "CASA ENRIQUE SCHUSTER S.A. Ind. y Com. c|JALIF JOSE s|ejecución prendaria", Expediente Nº 34.847, que el martillero Pascual Denovi, rematará en el local de la calle Deán Funes Nº 1155, Capital Federal, el día 14 de abril de 1972, a las 10 horas, el siguiente bien: Una máquina marca Pfaff, modelo 194-4 Nº 8882313, de aparar calzado, con motor eléctrico, marca Mech número 171253 de ½ C.V., monofásico. El bien se exhibe en el mencionado local, en días hábiles de 9 a 12 hs. y de 15 a 18 hs. Base pesos Ley 18.188 2.064,29. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, marzo 20 de 1972. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 54.— e. 3|4 Nº 12.645 v. 5|4|72

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en los autos: "ALBERTO J. ARMANDO FINANC. y MANDAT. S.A. c|SAA ALBERTO JORGE y otro s|ejecución prendaria (Expediente Nº 37.347), que los martilleros "Russo-Escola", rematarán el ocho de abril, a las diez horas, en Avenida La Plata 2947, donde se exhibe, el automóvil marca Dodge, sedán, cuatro puertas, para taxi, año 1970, motor seis cilindros de 137 H.P. Nº 0L01791, carrocería y|o bastidor 60L1967, Nº Dom. C-277425, en el estado en que se encuentra. Base $ 8.648,75. Seña: 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, marzo veinte de 1972. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 45.— e. 3|4 Nº 12.726 v. 5|4|72

Nº 3

Juzgado Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en autos J. VAZQUEZ IGLESIAS S. A. c|ALEJANDRO TOMATI s|Ej. prenda" Exp. 38552, que el martillero Mario Ernesto Troiani, rematará el día 22 de abril de 1972, hora 10.15, en Hip. Yrigoyen 2655, de Capital donde se exhibe de 9 a 18 hs., de lunes a viernes, el siguiente bien: Un automotor nuevo marca Chevrolet, modelo 11369, Special, tipo automóvil sedán, modelo año 1969, motor Nº A 234-27.922, serie Nº C 617705, color Negro Gala|Amarillo-Beige, completo con cinco neumáticos y accesorios todo en el estado en que se encuentra. Base $ 4.273 20. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará previo pago total del precio. — Buenos Aires, marzo de 1972. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 49.50 e. 4|4 Nº 13.064 v. 6|4|72

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en el juicio: GOLDENBERG SAMUEL c|TAVARES MARIA JUANA y otro s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 47.843), que la martillera María Teresa Fernández González, rematará el día 13 de abril de 1972, a las 11 horas, en el local de la Avda. Mitre Nº 3171, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, lugar donde se exhibe: Un automotor marca De Soto, modelo año 1962, tipo: camión, serie: 241162, chasis: 241162, motor gasolero de 6 cilindros que no funciona, sin marca y sin numeración visible. Patente número 788.612, de la Pvcia. de Buenos Aires del año 1971. Base $ 10.663,20. Seña 30 o|o. Comisión 16 o|o.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1972. — El secretario.

$ 45.— e. 3|4 Nº 12.728 v. 5|4|72

Nº 5

Juzgado Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en autos J. VAZQUEZ IGLESIAS S. A. c|MARTIN EDMUNDO GALDVAR s|Ej. prenda, Exp. Nº 5523 que el martillero Mario Ernesto Troiani rematará el día 22 de abril de 1972 hora 10.30, en Hipólito Yrigoyen 2655, donde se exhibe de 9 a 18 hs., de lunes a viernes, el siguiente bien: Un automotor nuevo marca Chevrolet, modelo año 1969, tipo Pick Up, modelo CS-10734, motor Nº A 23-50013 serie Nº P 236105, color Verde Griego, completo con cinco neumáticos y accesorios, a patentar, todo en el estado en que se encuentra. Base $ 3.152,25. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, el bien se entregará previo pago total del precio. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1972. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 49,50 e. 4|4 Nº 13.062 v. 6|4|72

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en autos J. VAZQUEZ IGLESIAS S. A. c|FRANCISCO SOLER COLLADO s|Ej. prenda". Exp. Nº 7185|71, que el martillero Mario Ernesto Troiani, rematará el día 22 de abril de 1972, hora 10 en Hipólito Yrigoyen 2655, donde se exhibe de lunes a viernes, de 9 a 18 hs., el siguiente bien: Un automotor usado marca Scania Vabis, modelo año 1963, tipo camión, modelo L 75, motor Nº 816.158, chapa de la Pcia. de Tucumán Nº 51.988, con acoplado marca Helvética, tipo 3 ejes, chasis Nº 26.965, patente de Tucumán Nº 19.519, potencia motor camión 165 H.P., todo en el estado en que se encuentra. Base $ 40.375. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, el bien se entregará previo pago total del precio. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1972. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 49,50 e. 4|4 Nº 13.061 v. 6|4|72

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en los autos: "ALBERTO J. ARMANDO FINANC. Y MANDAT. S. A. c|LONGOBUCCO JUAN OSVALDO CESAR y otro s|ejecución prendaria" (Expediente A. 1 531, año 1971), que los martilleros Russo-Escola, rematarán el ocho de abril a las diez horas en Avenida La Plata Nº 2947, donde se exhibe, el automotor tipo camión O. M. Super C... modelo 1957, motor 040.216, en el estado en que se encuentra Base $ 8.075, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Más datos en el expediente.

Buenos Aires 15 de marzo de 1972. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 45.— e 3|4 Nº 12.725 v.5|4|72

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días, en los autos "SANCHEZ, LUIS c|CEBALLOS, EDUARDO, s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 17.558 que el martillero Manuel Fernández rematará el día 11 de abril de 1972, a las 16,30, en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Avellaneda Nº 1536, de la localidad de Luis Guillón, partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, compuesto por comedor, un dormitorio, cocina y baño, de mampostería y techo de chapa de cinc; edificado sobre terreno que mide 8,66 mts. de frente por 26,25 metros de fondo. — Se encuentra ocupado por el demandado. — Visítase diariamente, de 9 a 12 horas, a partir del 3 de abril próximo. — Base: 893.33 pesos Ley 18.188. — Seña . o|o. — Comisión 3 o|o. — Ley de Sellos: 3 o|oo. — Todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1972. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

$ 81. e.3|4. — Nº 12.281 v.5|4|72

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días en el juicio "PUGLIESE ANTONIO c|YAZBIK MOHAMED ALI y otro s|ejecutivo", expediente Nº 29029, que los martilleros Alberto J. Benoit y Cía., venderán en pública subasta, el día jueves 13 de abril de 1972, a las 14,30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, con base de $ 7.533,33 al contado y al mejor postor, la parte indivisa correspondiente al 50 o|o perteneciente al codemandado Alfredo Yazbik, de la unidad de la calle Cochabamba 2591|99, de la Capital Federal, hoy Jujuy 1290|98 esquina Cochabamba 2599. Nomenc. Catastral: Circ. 8, Secc. 22 Manz. 4, Parcela 20 a. Mide: frente sobre Cochabamba 10,25 mts., contrafrente 10,05 mts., fondo 10.37 mts. El inmueble consta de planta baja y dos pisos. En . planta baja hay tres locales de comercio con las siguientes direcciones: a) Jujuy 1290 (chapa retirada) entre los Nros. 1282 y la esquina de Jujuy y Cochabamba, local des. ocupado c|sotano: b) esquina de Jujuy y Cochabamba que no tiene numeración por ambas calles de la siguiente forma: por Jujuy el Nº 1298 y por Cochabamba el 2599, local de negocio ocupado por inquilino; c) Cochabamba 2593, local de comercio ocupado por inquilino; y d) con entrada sobre Cochabamba 2591 hay dos pisos ocupados con vivienda por los demandados. Horario de visita de 15 a 18 hs. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, todo en efectivo en el acto del remate. — Buenos Aires, 22 de marzo de 1972. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 195 e. 28|3 Nº 12.088 v. 5|4|72

Nº 10

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, hace saber por tres días en autos: "SURREY SACIFIA c|MOLINARI JUAN JOSE s|ejecución prendaria", Exp Nro. 29 302 que el martillero Rafael D'Urso rematará el día 6 de abril de 1972, a las 9 horas, en Junín 151, donde se exhibe un acondicionador de aire marca Surrey modelo IC-11-CST Nº de fabricación 00936304. — Base: $ 635,25. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. 50 o|o de la suma reclamada, al contado y al mejor postor. — El bien se entregará previo pago total del precio. Buenos Aires, 22 de marzo de 1972. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 36.— e.3|4 Nº 12.736 v.5|4|72

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en autos J. VAZQUEZ IGLESIAS S. A. c|HUGO REDONDO s|Ej. prenda", Exp. 37.550, que el martillero Mario Ernesto Troiani, rematará el día 22 de abril de 1972, hora 10.45, en Hipólito Yrigoyen 2655, donde se exhibe de lunes a viernes, de 9 a 18 hs., el siguiente bien: Un automotor nuevo modelo del año 1970, tipo automóvil sedan marca Chevrolet, modelo 11369 246-Especial, serie Nº C 879205, motor Nro. A191-18295, color Negro Amarillo|Gris, completo con cinco neumáticos y accesorios, todo en el estado en que se encuentra. Base $ 9.503,04. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará previo pago total del precio. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1972. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 49,50 e. 4|4 Nº 13.063 v. 6|4|72

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio "FIRE S. A. c|FINQUELSTEIN PABLO y otro s|Ejec. Prend." Exp. Nº 28693|70, que el martillero Juan Manuel Cafferata, rematará el día jueves 20 de abril, a las 10 horas, en la calle Pacheco Nº 2143, Capital, donde también se exhibe todos los días de 8 a 19 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Ika Renault 4, año 1969, con motor Nº 5070450, chasis Nro. 13158, motor marca Ventoux de 33 H.P. en el estado en que se encuentra. Base retasada: $ 4.402,22, ley 18.188. Venta al contado. Seña 30 o|o y comisión 10 o|o. — Buenos Aires, marzo de 1972. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 45 e. 4|4 Nº 12.960 v. 6|4|72

Nº 14

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial 14, Secretaría 27 comunica por tres días en autos: CAGEAC AUTOMOTORES S. A. c| JOFFE MANUEL s|prenda", Expediente 37.23., que el martillero Pablo Daniel Schvartz, rematará el 10 de abril de 1972, a las 9 hs., en Avda. San Martín 6707-79 Capital Federal, lugar donde se exhibe todos los días hábiles, de 8 a 12 hs., un automotor camión usado Mercedez Benz modelo 1961, motor OM312987-17956 totalmente equipado para uso, patente de la Capital Federal 328222 transferencia en trámite, en el estado en que se encuentra. — Base pesos Ley 18.188 7.930,80 al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 63.— e.3|4 Nº 12.812 v.5|4|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial 14, Secretaría 28, comunica por tres días en autos: "CAGEAC AUTOMOTORES S. A. C. I. I. y A. c|GRECO FRANCISCO s|ejecución prendaria", Exp. 31.795, que el martillero Pablo Daniel Schvartz, rematará el día 10 de abril de 1972, a las 9.30 hs., en Avda. San Martín 6707|79, Capital Federal, lugar donde se exhibe todos los días hábiles, de 8 a 12 hs., un automóvil. Ford, modelo Falcon de lujo, año 1969, tipo sedán, 4 puertas, motor a nafta de 6 cilindros 116 HP marca Ford 98Z3780, carrocería y|o bastidor KA02JC-35237 equipado para su uso particular, dominio C-147.090, en buen estado funcionando, con base de pesos Ley 18.188, 6.698,29 al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1972. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 63.— e.3|4 Nº 12.813 v.5|4|72